

Fiskalizazio Txostena

Informe de Fiscalización

**Euskal Herriko Goi-Mailako
Musika Ikastegirako
Fundazio Pribatua**

**Fundación Privada
para el Centro Superior
de Música del País Vasco**

2001



Herri-Kontuen
Euskal Epaitegia

Tribunal Vasco
de Cuentas Públicas



AURKIBIDEA/ÍNDICE

| | |
|---|-----------|
| I. SARRERA..... | 4 |
| II. IRITZIA..... | 5 |
| II.1 Legea betetzeari buruzko iritzia | 5 |
| II.2 Urteko kontuei buruzko iritzia | 6 |
| III. BARNEKO KONTROL-SISTEMARI ETA KUDEAKETA-PROZEDUREI BURUZKO IRITZIAK..... | 8 |
| IV. URTEKO KONTUAK 2001-12-31N..... | 10 |
| IV.1 Egoera Balantzea 2001-12-31n | 10 |
| IV.2 2001eko ekitaldiko emaitzen kontua | 10 |
| IV.3 Fondon Aplikazioko Jatorri Egoera | 11 |
| IV.4 Aurrekontua | 11 |
| ERANSKINAK | 12 |
| A.1 Euskal Herriko Goi Mailako Musika Ikastegia sortzeko prozesua | 12 |
| A.2 Aplikatu daitezkeen legeria..... | 12 |
| A.3 Goi Mailako Musika Ikastegiak garatutako jarduera | 13 |
| A.4 Finantziarioa..... | 16 |
| A.5 Pertsonala..... | 17 |
| A.6 Ondasun eta zerbitzuen erosketa..... | 20 |
| A.7 Fundazioaren egoitza..... | 21 |
| I. INTRODUCCIÓN | 23 |
| II. OPINIÓN..... | 24 |
| II.1 Opinión sobre el cumplimiento de la legalidad..... | 24 |
| II.2 Opinión sobre las cuentas anuales | 25 |
| III. CONSIDERACIONES SOBRE EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN | 27 |
| IV. CUENTAS ANUALES A 31-12-2001 | 30 |
| IV.1 Balance de Situación a 31-12-2001 | 30 |
| IV.2 Cuenta de Resultados del ejercicio 2001 | 30 |
| IV.3 Estado de Origen de Aplicación de Fondos | 31 |
| IV.4 Presupuesto..... | 31 |



Herri -Kontuen
Euskal Epaitegia

Tribunal Vasco
de Cuentas Públicas

| | |
|--|-----------|
| ANEXOS | 32 |
| A.1 Proceso de creación del Centro Superior de Música del País Vasco | 32 |
| A.2 Legislación Aplicable..... | 32 |
| A.3 Actividad desarrollada por el Centro Superior de Música | 33 |
| A.4 Financiación..... | 36 |
| A.5 Personal..... | 38 |
| A.6 Adquisición de Bienes y Servicios | 40 |
| A.7 Sede de la Fundación..... | 41 |
| ALEGACIONES | 43 |
| BOTO PARTIKULARRAK / VOTOS PARTICULARES | 77 |

Vitoria-Gasteiz, 2004ko urtarrilaren 26a

Vitoria-Gasteiz, 26 de enero de 2004



I. SARRERA

Euskal Herriko Goi Mailako Musika Ikastegirako Fundazio Pribatuaren 2001. ekitaldiko jarduera ekonomiko eta finantzarioaren fiskalizazio-txosten hau, HKEEren 1/88 Legearen arabera egiten da, eta 2002ko ekaina eta 2003ko maiatza bitarterako Laneko Urteko Programaren barne dago, Eusko Legebiltzarreko Ekonomia eta Ogasun Batzordeak eskatuta.

Honako alderdi hauek aztertu dira:

- kontabilitatekoak: urteko kontuak eta aplikatu beharreko kontabilitate-printzipioak bat etortzea.
- legalak: pertsonalaren, eta ondasun eta zerbitzuen kontratazioaren arloetan aplika daitekeen araudia betetzea, bai eta fundazio bezala aplika dakizkiokeen arau legal eta estatutu-mailakoak ere.

Lana egiteko, EAeko Administrazio Orokorraren Kontrol Ekonomikoko Bulegoak egindako Fundazioaren 2001. ekitaldiaren urteko kontu-ikuskapenaren txostena eskuratu da, txosten horren euskarrirako lan-paperak aztertu dira eta beharrezkoak iruditu zaizkien kontu-ikuskapeneko proba gehigarriak egin dira.

Euskal Herriko Goi Mailako Musika Ikastegirako Fundazio Pribatua (aurrerantzean Fundazioa), Euskal Autonomia Erkidegoko Administrazio Orokorrak eratu zuen 2001eko ekainaren 7an, eta Euskal Herriko Fundazioen Erregistroan 2001eko uztailaren 11n eman zuen izena. Erakundea sortzeko 1.797 mila € eman dira.

Fundazioaren helburua: Irabazi asmorik gabe goi-mailako musikaren irakaskuntzarekin eta Euskal Herriko Goi Mailako Musika Ikastegiarekin lotutako ekimenak eta jarduerak kudeatu, sustatu eta eskaintzea.

Fundazioaren helburuak garatzeko, estatutuek Fundazioari hainbat funtzio agintzen dizkiote. Funtzio horien artean Euskal Herriko Goi Mailako Musika Ikastegia sortu eta kudeatzea dago. Ikastegi honek, Hezkuntza Sistemaren Antolamendu Orokorrerako 1/1990 Legean (LOGSE) araututako musikako goi-maila eskuratzeko irakaskuntza eskaini behar du.

Ikastegiak, musikako goi-mailako irakaskuntzarako eskolak 2001-2002 ikasturtean hasi zituen Donostian, Miramar Jauregia Partzuergoak Fundazioari doan utzitako eraikin batean. Ikastegiaren behin betiko egoitza, 2005-2006 ikasturtetik aurrera Donostiako udalak Fundazioari utziko dion lursail batean altxatuko den eraikin batean egotea aurreikusi da.



II. IRITZIA

II.1 LEGEA BETETZEARI BURUZKO IRITZIA

Zuzenbide pribatuko fundazioak bezalako erakundeei ez zaie administrazio publikoen jarduera arautzen duen ondasun eta zerbitzuak kontratatzeke eta pertsonala kontratatzeke araua aplikatzen. Kasu honetan, Eusko Jaurlaritzak sortu duela, finantziazioa publikoa dela, Administrazioak bere gobernu-organoak kontrolatzen dituela eta zerbitzu publiko bat eskaintzen duela kontuan izanda, Fundazioak, pertsonala kontratatzean berdintasun, meritu eta gaitasuneko printzipioak errespetatu behar ditu, bai eta ondasunak eta zerbitzuak kontratatzean publizitate- eta lehia-printzipioak ere.¹

Pertsonala

1. 2001. ekitaldian lan-erregimenean kontratatutako 49 irakasleen, eta Fundazioaren zuzendaritza- eta administrazio-atalak osatzen dituzten 10 langiletatik 6ren aukeraketa, hautaketa-prozesua argitara eman gabe egin zen; ez ziren, Fundazioak, erakunde publiko bezala, aplikatu behar dituen berdintasun, meritu eta gaitasuneko printzipioak errespetatu (ikus A.5).

Halaber ez da, merkataritzako kontratu bidez, Fundazioari lotutako hiru irakasle kontratatzeke aukeraketa-prozesu irekia aplikatu. Dena den legeriak kontratazio-mota honetarako aukera ematen badu ere, irakasleak direla kontuan izanda lan-kontratueta betetzen diren printzipio berberak bete behar direla uste dugu (ikus A.5).

2. Fundazioak ordainduko ditu Euskal Autonomia Erkidegotik kanpo bizi diren irakasleen Donostiarako (lantokia) joan-etorriak eragindako gastuak, bai eta hiri horretako ostatu-gastuak ere. Fundazioak ez ditu, 31 mila € ingurura heltzen diren espezie bidezko ordainketa horien ondoriozko konturako sarrera eta atxikipena egingo.

¹ Zuzenbide pribatuko sozietateei dagokienez, gure zuzenbidera kontratu publikoei buruzko Europako arautegiaren trasposizio egoki eza behin-betiko baitetsi du Europako Elkarretako Justizia Auzitegiaren 2003ko maiatzaren 15eko Epaiak. Horren ondorioz, Neurri Fiskal, Administratibo eta Gizarte Mailakoei buruzko abenduaren 30eko 62/2003 Legeak Administrazio Publikoetako Kontratuen Legearen Testu Bateratua aldatu du eta bere ezarpen esparruan barne hartu ditu merkataritza sozietateak, industria edo merkataritza aiurria ez duten interes orokorreko beharrianak berariaz asetzeko sortutakoak. Nolanahi ere, kontratu publikoei buruzko zuzenbide komunitarioaren esparruan zuzenbide publikoko erakundeak definitzeko erabili ohi den interpretazio funtzionala gogoan hartuta, Legeak orain hainbat merkataritza sozietateri egiten dien berariazko aitzin-oharpenak ez du zuzentarau hauek beste erakunde mota bati ezartzea baztertzen, zeinak ekimen publikoko fundazioak bezala, administrazio publikoek sortuak, finantzatuak eta kontrolatuak baitira.



3. Berronarpenik gabeko bidegabeko kaleratze kasurako kalte-ordain klausula, zuzendari kudeatzailearen lan kontratuan barne hartua eta 30 milioi euro egiten dituen, ez dago Patronatuak oniritzitako baldintza ekonomikoetan barne hartua.

4. Patronatuak, urteko 60 mila €ko ordainsariarekin Zuzendari Artistikoa kontratatzea erabaki zuen. Kontratututako pertsonak, Zuzendari Artistikoari dagozkion zereginez gain, urtean 90 eskola-ordu eman behar ditu; guztira 71 mila €ko ordainsariaren truke. Funtzioen bateragarritasun hori ez da Patronatuaren Erabakian jaso.

Ondasunak eta zerbitzuak eskuratzea

5. 2001eko ekitaldian zehar Fundazioak ez ditu publizitate- eta lehia-printzipioak jaso, ez baitu egindako eskaintza eta kontratuen iragarpen bat bera ere egin hedabidetan. Bestalde, ez du zerbitzuen kontratu batean 32 mila €ko eskaintzarik eskatu eta ez ditu 18 mila € balioa duten ondasunak eskuratu. (ikus A.6).

Fundazioetan aplika daitekeen araudi espezifikoa

6. 2001. urteko 83 mila €ko Fundazioaren administrazio-gastuak, urteko sarrerak baino %20 handiagoak izan ziren. Sarrera horiek, galera eta irabazien kontuaren arabera 47 mila €koak izan ziren. Horrenbestez ez zen bete urriaren 18ko 404/1994 Dekretuaren 55. artikulua, hots, Euskal Autonomia Erkidegoko Fundazioen Erregistroa eta Protektoratua antolatu eta funtzionatzeko Araudia onartzen duena. (ikus A.4).

Beste hainbat ez betetze

7. Musikenen eskolen hasiera (2001eko azaroa), ikastegia zabaldu eta funtzionatzen hasteko baimena (2002ko azaroa) jaso aurretik eman zen, Hezkuntzarako Eskubidea arautzen duen 8/85 Lege Organikoaren 23. artikuluan adierazitako bete gabe utziz. (ikus A.1).

Gure ustez, aurreko ez betetzeak alde batera utzita, Fundazioak, 2001. ekitaldian zehar bere jarduera ekonomiko eta finantzarioa arautzen duen lege-araudia nahiko zorrotz bete du.

II.2 URTEKO KONTUEI BURUZKO IRITZIA

1. Fundazioa, EAEko Administrazio Orokorraren oso mende dago bere jarduera burutzeko, batez ere bertatik jasotako diru-laguntzekin finantzatzen delako (ikus A.4).

2. Fundazioari lokalak, Miramar Jauregiko Partzuergoak hasieran 4 urtetarako eman dizkio doan, Partzuergoak berak bertan 1.952 mila €ko egokitze-lanak egin eta gero. Erantsitako kontuek ez dute erabiltzeko eskubide honen balio salgarria jasotzen, ez eta ezohiko



sarreraren urteko egozte eta amortizazioa ere. Hala ere adierazi behar da horrek ez duela ekitaldiko emaitzan eta bertako fondoetan eraginik (ikus A.7).

3. 31 mila €tara heltzen diren espezetan ordaintzearen bidez kontura egindako sarreraren atxikipenik ez du egingo Fundazioak, legea betetzeari buruzko iritziaren 2. paragrafoan adierazten den bezala. Jardun horrek Fundazioari, honek erregistratu ez duen pasibo bat egotea suposa diezaiokie. Pasibo hori zenbatekoa den ez dakigu txosten hau egiteko garaian.

Gure iritziz, 3. paragrafoan deskribatutako zalantzak eragin lezakeen ondorioetatik eta 2. paragrafoko salbuespenetatik ez beste guztietatik, erantsitako Kontuek, alderdi adierazgarri guztietan Fundazioaren 2001eko ekitaldiko jardura ekonomikoaren alderdi nagusi guztiak adierazten dituzte, bai eta ondarearen irudi fidagarria eta 2001eko abenduaren 31ko egoera finantzarioa ere.



III. BARNEKO KONTROL-SISTEMARI ETA KUDEAKETA-PROZEDUREI BURUZKO IRITZIAK

Erregimen juridikoa

Ikastegi baimendu baten bidez Musikako Goi Mailako Ikasketak eskaintzeko helburuarekin Eusko Jaurlaritzak Fundazio bat sortzeak, Fundazio hori EAEko Administrazioaren barne hartzeraz behartzen du. Hala ere, Euskal Autonomia Erkidegoko Ogasun Nagusiaren Antolarauei buruzko Legeak fundazioak ez ditu Administrazioaren barneko figurak bezala hartzen.

Edonola ere adierazi behar da fundazioak figura juridikoak direla eta euren erregulazioak administrazio publikoen bidez sortzeko aukera ematen duela, baina EAEn ez da aurreikusi fundazio horiek bertako sare instituzionalean sartzea. Horregatik egokia iruditzen zaigu Euskal Autonomia Erkidegoko Ogasun Nagusiaren Antolarauei buruzko Legea eta Euskal Autonomia Erkidegoko Fundazioen Legea aldatzeko planteatzea, Ekimen Publikoko Fundazioek bete beharreko baldintzak definitzeko eta Erakunde-mailako Administrazioan sartzea erregulatzeko.

Figura horiek erabiltzeko, fondo publikoak erabiltzeko exijitu beharreko kontrola urritzea eragin dezake. Horregatik, figura horien sorrera mugatu egin behar da aurreko paragrafoan deskribatutako neurriak hartzen ez diren bitartean.

Jardueren hasiera

Euskal Herriko Goi Mailako Musika Ikastegia (Musikene) oso epe laburrean jarri da martxan, eta Fundazioaren kudeaketan eta administrazioan eragin du. Ondoren, Ikastegia sortu eta abian jartzeko prozesuan eragin duten data adierazgarrienak aipatuko ditugu:

- Fundazioa eratzekeo Gobernu Kontseiluaren erabakia: 2001eko maiatzak 2.
- Bere eraketarako eskritura publikoa: 2001eko ekainak 7.
- Kurtsoaren hasiera: 2001eko azaroa.

Eraketa-eskrituraren eta kurtsoaren hasieraren arteko epean administrazioari pertsonala eta irakasleak kontratatatu dira, beharrezko materialak erosi dira eta lokalak egokitzeko obrak egin dira.

Diruzaintza

Fundazioaren banku-kontu bakarraren saldoa erabiltzeko, Patronatuak, honako pertsona hauetako biren sinadura behar zela erabaki zuen: Lehendakaria (Hezkuntza, Unibertsitate eta Ikerketa Sailburua), Gipuzkoako Hezkuntzako Lurralde Ordezkarria eta Fundazioko Koordinatzaile Nagusia. 2001. ekitaldian zehar Hezkuntza, Unibertsitate eta Ikerketa Sailburuak eta Gipuzkoako Lurralde Ordezkarriak euren postuak utzi zituzten, eta izendapen berriekin kontua erabiltzeko behar diren sinadurak ez dira eguneratu ikastegiaren jardueraren eguneroko kudeaketarako sinadura egokienak ez zirela uste izan zutelako. Fondoaren xedapenak Koordinatzaile Nagusiaren sinadura bakarrarekin egin ziren.



Hartutako erabakiak Fundazioak normal funtzionatzeko aukera ematen duen arren, bankuko fondoan erabilera modu solidarioan egin beharko litzateke baimendutako bi sinadurekin gutxienez; horrenbestez, funtzio hori betetzeko zeintzuk diren egokienak aztertu beharko da eta pertsona horiek gaitzeko behar diren erabakiak hartu beharko dira.

Ondasunak eta zerbitzuak eskuratzea

- Aztertutako kontratazioetan, egindako esleipenekiko eta bertan erabilitako irizpideekiko motibazio dokumentatuaren gabezia antzeman dugu.

Fundazioak, aldez aurretik, kontratistak aukeratzeko jarraitu beharreko irizpideak ezarri beharko lituzke, bai eta bere esleipenak, aurkeztutako eskaintzaileen aurrean justifikatu eta arrazoitu ere.

- Musika-instrumentuen erosketa Fundazioaren inbertsio garrantzitsuena da. Inbertsio hori, neurri handiagoan edo txikiagoan egiten jarraituko dute kurtso akademiko guztiak ezartzen doazen neurrian. Erosketa horiek hainbat espedientetan egin dira, instrumentuen arabera.

Publizitateari begira, ekitaldi bakoitzean modu irekian erosiko liratekeen tresna-talde guztiak erosketa-prozesu bakar batean biltzea gomendatzen dugu, ezaugarri teknikoengatik modu horretan egiteko aukera emango ez luketen tresnak baztertuz; kasu horretan, dagozkien loteak ezarriko lirateke.

- Fundazioa, “botere esleipendun” bezala definitzen duten kontratazio publikoari buruzko europar arteztarauen kontzeptuaren barne sartzen da. Horregatik, dagozkien aurrekontuek Batasunak ezarritako mugak gainditzen dituztenean, Batasunaren arteztarauak zuzenean betatzea hartu beharko da kontuan, EEEOn argitaratzea barne hartuta behar izanez gero.

Inbentarioa

2001eko abenduaren 31n Fundazioaren ondasunen inbentarioan ez dira sartzen fondo dokumentalak edo liburutegiaren segurtasun-sistemak, 35 mila € eta 9 mila €ko zenbatekoengatik, hurrenez hurren. Kopuru horiek berriz 2001eko abenduaren 31n egindako egoera-balantzean daude.

Inbentarioan, jatorria eta zenbatekoengatik egoera-balantzearen ibilgetuan kontuan hartu beharko diren ondasun guztiak sartzea gomendatzen dugu.



IV. URTEKO KONTUAK 2001-12-31N

IV.1 EGOERA-BALANTZEA 2001-12-31N

| | | Mila € | |
|---|--------------|--|--------------|
| AKTIBOA | | PASIBOA | |
| Ibilgetua | 602 | Bertako fondoak | 1.366 |
| Ibilgetu inmateriala | 18 | Fundazioaren diru-hornidura | 1.797 |
| Ibilgetu materiala | 584 | Galerak eta irabaziak..... | (431) |
| Aktibo zirkulatzaila | 1.029 | Hartzekodunak epe laburrera | 265 |
| Zordunak | 17 | Hartzekodun komertzialak | 52 |
| Aldi baterako finantza-inbertsioak..... | 24 | Beste hainbat zor ez komertzial..... | 213 |
| Diruzaintza | 978 | | |
| Urtealdi-amaierako doikuntzak | 10 | | |
| AKTIBOA GUZTIRA | 1.631 | PASIBOA GUZTIRA | 1.631 |

IV.2 2001. EKITALDIKO EMAITZEN KONTUA

| | | Mila € | |
|---|------------|--|------------|
| GASTUAK | | SARRERAK | |
| Pertsonal-gastuak | 354 | Bertako jardueraren sarrerak | 10 |
| Lansariak eta soldatak | 279 | | |
| Karga sozialak..... | 75 | | |
| Ibilg. amortiz. diru-hornidura | 7 | | |
| Beste hainbat gastu | 117 | Ustiapenaren emaitza negatiboak | 468 |
| Finant. posit. emaitz. | 37 | Sarrera finantzarioak | 37 |
| | | Jard. arrunten emaitz. neg. | 431 |
| | | Ekitaldiko soberakin negatiboa | 431 |



IV.3 FONDOEN APLIKAZIOA ETA JATORRIKO EGOERA

| APLIKAZIOAK | | JATORRIAK | | Mila € |
|---|--------------|-----------------------------|--|--------------|
| Baliabide aplikatuak | 431 | Fundazioaren ekarpena | | 1.797 |
| Aplikazioak ez diren kargu gutxiago | (7) | | | |
| Ibilgetu inmateriala eskuratzea | 18 | | | |
| Ibilgetu materiala eskuratzea | 591 | | | |
| Aplikazioak guztira | 1.033 | Jatorriak guztira | | 1.797 |
| Jatorrizko gehieg. / aplikazioa. Kapital | | | | |
| Zirkulatzaila handitzea | 764 | | | |

Kapital zirkulatzailaren aldaketa 2001.12.31n honako hau da:

| KAPITAL ZIRKULATZAILAREN ALDKETA | GEHITU | MURRIZTU | Mila € |
|--|--------------|------------|--------|
| Zordunak | 17 | 0 | |
| Hartzekodunak | 0 | 265 | |
| Diruzaintza | 978 | 0 | |
| Aldi baterako finantza-inbertsioak | 24 | 0 | |
| Urtealdi-amaierako doikuntzak | 10 | 0 | |
| GUZTIRA | 1.029 | 265 | |
| Kapital zirkulatzailaren aldaketa | 764 | | |

IV.4 AURREKONTUA

| AURREKONTUAREN LIKIDAZIOAK | | | | Mila € |
|------------------------------------|-------------|-----------|---------------|--------|
| Sarrerak | Aurrekontua | Egina | Desbideratzea | |
| Bertako jardueraren sarrerak | 10 | 10 | 0 | |
| Finantza-sarrerak | 0 | 37 | 37 | |
| SARRERAK GUZTIRA | 10 | 47 | 37 | |

| | | | | Mila € |
|---|-------------|------------|---------------|--------|
| Gastuak | Aurrekontua | Egina | Desbideratzea | |
| Pertsonal-gastuak | 775 | 354 | (421) | |
| Ibilgetuak amortizatzeko diru-hornidura | 0 | 7 | 7 | |
| Beste hainbat gastu | 130 | 117 | (13) | |
| GASTUAK GUZTIRA | 905 | 478 | (427) | |
| Inbertsioak ibilgetuan | 902 | 609 | (293) | |

Taula honetan ez da sartzen Euskal Autonomia Erkidegoko Administrazio Orokorraren ekarpena, Patronatuak onartutako sarrera-aurrekontuaren arabera 1.797 mila €koa.



ERANSKINAK

A.1 EUSKAL HERRIKO GOI-MAILAKO MUSIKA-IKASTEGIA SORTZEKO PROZESUA

Hezkuntza Sistemaren Antolamendu Orokorrerako urriaren 3ko 1/1990 Lege Organikoak (LOGSE) musika-irakaskuntzen antolakuntza arautua hiru mailatan erregulatzen du: oinarriko maila, maila ertaina eta goi-maila. Hezkuntza-sistemaren antolakuntza berria aplikatzeko egutegia, 986/91 EDak aldatu eta osatzen duen 1112/99 ED bidez onartu zen. Bertan zehaztu zen 2000-2001 ikasturte akademikotik aurrera, orokorrean hezkuntza-administrazioei egokia irudituko zaizkien goi-mailako kurtsoak ezartzen hasiko dira. EAEren esparruan, apirilaren 24ko 73/2001 Dekretuak 2001-2002 ikasturte akademikotik aurrera musikako goi-mailako ikasketak poliki-poliki EAE osoan jartzea xedatzen du.

Irakaskuntza horiek abian jartzeko, 2001eko maiatzaren 2ko Gobernu Kontseiluaren Erabakiak, Euskal Herriko Goi Mailako Musika Ikastegirako Fundazio Pribatua eratzeke baimena eman zuen. Bere zeregin nagusia, Donostian ikastegia sortzea zen. Halaber, Gobernu Kontseilu horrek Eusko Jaurlaritzak emandako 1.797 mila €ko diru-kopurua onartu zuen fundazioaren kapital gisa erabiltzeko.

Fundazioa, 2001eko uztailaren 11n Euskal Autonomia Erkidegoko Fundazioen erregistroan inskribatuta, 2001eko ekainaren 7ko datako eskritura publiko bidez eratu zen.

2001eko ekainaren 8an Fundazioaren Patronatuak Euskal Herriko Goi Mailako Musika Ikastegia (aurrerantzean Musikene) sortzea onartu zuen, Hezkuntza, Unibertsitate eta Ikerketa Sailari ikastegia zabaltzeko baimen administratiboa eskatuz. 2002ko azaroaren 29ko datarekin Hezkuntza, Unibertsitate eta Ikerketa Sailburuak aginduta, 2001-2002 eskola-ikasturtetik aurrera “Musikene” ikastegia zabaldu eta abian jartzeko baimena eman zen, musikako goi-mailako eskolak emateko.

Musikene 2001-2002 ikasturtean hasi zen eskolak ematen (2001eko azaroan hasi zituen eskolak), musikako goi-mailako ikasketen lehen maila eskainiz.

A.2 APLIKA DAITEKEEN LEGERIA

Fundazioak berezko nortasun juridikoa du, bere estatutuek eta aplikatzen zaizkion xedapenek zuzentzen dute. Bereziki honako hauek:

- Ekainaren 17ko 12/1994 Legeak, Euskal Autonomia Erkidegoko Fundazioenak.
- Urriaren 18ko 404/94 Dekretuak, Euskal Autonomia Erkidegoko Fundazioen Erregistroa eta Protektoratua antolatu eta funtzionatzeko Araudia onartzen duenak.

Bertako kontuak, Kontabilitateko Plan Orokorraren arauetara egokitu behar dira.



Fundazioaren eta honen zerbitzura dagoen pertsonalaren arteko erlazioak, lan-araudiak zuzentzen ditu.

Ondasunak eta zerbitzuak eskuratzeko eta obrak kontratatzeke arloetan, merkataritza-legeria aplika daiteke.

Fundazioa berez pribatua bada ere, zerbitzu publikoa eskaintzen du; eta fundazioaren figuraren atzean EAEko Administrazio Orokorra dago. Administrazio honek, alde batetik, Fundazioaren gobernu-organoak kontrolatzen ditu (Patronatuaren 17 kideetatik 12 EAEn Administrazio Orokorren ordezkari dira) eta, bestetik, bere jardura finantzatzen du (ikus A.4). Horregatik, zuzenbide pribatuko pertsona juridiko bezala eratzeaz aparte, Fundazioaren jardunak administrazio publikoen printzipio berberekin zuzendu behar dira. Zehazki, bertako pertsonalaren aukeraketa, berdintasun-, meritu- eta gaitasun-printzipioen arabera egin behar da. Halaber, obrak kontratatzeke, eta ondasunak eta zerbitzuak eskuratzeko gaitan publizitate- eta lehia-printzipioak bete behar dira.

Bestalde, Musikene, irakaskuntza arautua ematen duen ikastegi bezala, dagokion hezkuntza-araudia betetzera behartua dago; zehazki:

- Hezkuntza Sistemaren Antolamendu Orokorreko urriaren 3ko 1/1990 Lege Organikoa (LOGSE).
- Hezkuntzarako Eskubidea arautzeko 8/1985 Lege Organikoa.
- Hezkuntza-sistemaren antolamendu berria aplikatzeko egutegia onartzen duen 986/1991 Errege Dekretua, eta hori osatu eta aldatzen duen 1112/1999 ED.
- Apirilaren 15eko 389/1992 Errege Dekretua, irakaskuntza artistikoa ematen duten ikastegien gutxieneko baldintzak ezartzen dituena.
- 617/1995 Errege Dekretua eta 1999ko ekainaren 25eko Hezkuntza eta Kultura Ministerioaren Agindua. Horien bidez, musika-irakaskuntzen goi-mailaren curriculumak ezartzen da eta ikaskuntza horien sarrera-proba arautzen da.

A.3 GOI-MAILAKO MUSIKA-IKASTEGIAK GARATUTAKO JARDUERA

Apirilaren 24ko 73/2001 Dekretuak, 2001/2002 ikasturtetik aurrera Euskal Autonomia Erkidegoaren esparruan goi-mailako musika-ikasketak poliki-poliki ezartzea agindu zuen.

Goi-mailako musika-ikasketak lau kurtsotan banatzen dira, Zuzendaritza eta Konposizio espezialitateetan izan ezik. Ikasketa horiek lau edo bost urtetan egin daitezke, eta sormen, interpretazio, ikerketa eta irakaskuntzari buruzko esparruetan kualifikazio profesionalerako behar den prestakuntza eskaini nahi dute. Ikasketak burututa lortutako titulua, unibertsitate-lizentziatu baten titularen baliokidea da Hezkuntza Sistemaren Antolamendu Legearen arabera.



Hurrengo ikasturtetan egingo diren luzatzeak kaltetu gabe, Ikastegiak ezarritako modalitateak eta lehen maila bakarrik ematen den 2001/2002 ikasturterako matrikulatutako irakasleen kopurua honako hauek izan dira:

| ESPEZIALITATEA/MODALITATEAK | DEITUTAKO PLAZAK | IKASLE-KOP. 2001/02 IKAST. |
|--|---------------------|-------------------------------|
| INTERPRETAZIOA | | |
| Musika klasiko eta garaikideko instrumentuak | 67 | 34 |
| Eskusoinua | 1 | 0 |
| Harpa | 1 | 0 |
| Kantua | 5 | 1 |
| Klarinetea | 3 | 2 |
| Klabezina | 2 | 0 |
| Kontrabaxua..... | 3 | 1 |
| Fagota | 2 | 0 |
| Flauta | 4 | 4 |
| Gitarra..... | 3 | 3 |
| Oboea | 3 | 2 |
| Organoa | 2 | 0 |
| Perkusioa..... | 2 | 2 |
| Pianoa | 10 | 7 |
| Saxofoia | 2 | 2 |
| Tronboia..... | 2 | 0 |
| Tronpa | 2 | 1 |
| Tronpeta | 2 | 1 |
| Tuba..... | 1 | 0 |
| Biola..... | 4 | 1 |
| Biolina | 8 | 5 |
| Biolontxelo | 5 | 2 |
| Musika tradizional eta herrikoiko instrumentuak: Txistua | 5 | 0 |
| Abesbatza- eta orkestra-zuzendaritza | 6 | 6 |
| SORMENA | | |
| Konposizioa..... | 6 | 2 |
| IRAKASKUNTZA | | |
| Pedagogia | 18 | 10 |
| GUZTIRA | 102 | 52 |

Interpretazio-modalitatean instrumentu bakoitzerako eskaintako plazen kopurua, musikari profesionalarentzako helmuga nagusietako bat den orkestra sinfoniko bat osatzen duten instrumentu-taldeen zenbakizko erlazioaren arabera kalkulatu da. 2001. urtean, deitutako plazen %51 besterik ez da bete, ikasleak aurkeztu ez direlako edo ikasle horiek sarrera-probak gainditu ez dituztelako. Horri dagokionean, indarreko araudiaren arabera, musika-irakaskuntzako goi-mailako kurtsoetan sartu ahal izateko, erabakitako baldintza akademikoez gain bertan sartzeko proba espezifikoak gainditu behar da, aurkezten denak, eskatutako espezialitatea ikasteko beharrezko ezagutza eta gaitasun profesionalak ote dituen egiaztatzeko.



Herri -Kontuen
Euskal Epaitegia

Tribunal Vasco
de Cuentas Públicas

2001/2002 ikasturterako ikasleak aukeratzeko probak, Hezkuntza, Unibertsitate eta Ikerketa Sailburuaren 2001eko ekainaren 12ko Aginduaren bidez deitu ziren. Probak gainditu zituzten ikasleek urriaren hasieran matrikulak egin ahal izan zituzten. Eskaintako plazen kopurua probak gainditu zituzten ikasleena baino txikiagoa bazen, nota onenak atera zituztenek lehentasuna zuten.

2002/2003 ikasturtean jazz espezialitatea ezarri da, lau instrumentu eta ahotserako eskaintza baten bidez.

Lehen kurtsoa ikasteko 118 plaza berri eskaini dira; plaza horietatik 95 bete dira, %81, 2001/2002 ikasturtean lortutakoa baino askoz ere ehuneko handiagoa.

2002/2003 ikasturterako 1. eta 2. mailako 147 ikasle matrikulatu dira, honako modu honetan banatuak:

| Especialitatea/Modalitateak | Ikasle-kopurua | |
|---|-------------------------------------|--|
| | 2002/2003 ikasturtea Lehen maila | 2002/2003 ikasturtea Bigarren maila |
| Interpretazioa | | |
| Musika klasiko eta garaikideko instrum..... | 73 | 37 |
| Abesbatza- eta orkestra-zuzendaritza | 8 | 6 |
| Sormena | | |
| Konposizioa | 4 | 2 |
| Irakaskuntza | | |
| Pedagogia | 10 | 7 |
| GUZTIRA | 95 | 52 |

2002/2003 ikasturtean lehen mailako ikasleen kopuruak %83 egin du gora 2001/2002 ikasturtearekin alderatuz gero. Gehikuntza horrekin batera, Ikastegian ematen diren eskola-orduak ere asko egin dute gora; horrela, 2001/2002 ikasturtean irakasgai guztientzako 8.955 ordu eskaintzen ziren bitartean, 2002/2003 ikasturtean 25.185 ordu eskaintzen dira.

Irakasleen beharrak, irakasgai bakoitzean matrikulatutako ikasleen kopuruak eta indarreko araudiak ezarritako irakasle/ikasle ratioek zehaztuko dituzte (Hezkuntza Ministerioaren 1999.6.25eko Agindua). Honako hauek dira:

| Irakasgai-mota | Gehienezko irakasle/ikasle kop. |
|---|---------------------------------|
| Irakasgai ez instrumentalak (konposizioa, abesbatza eta orkestra-Zuzendaritza, Hizkuntzak, transkripzioa, eta abar) | 1/15, 1/10 edo 1/4 |
| Instrumentuen irakasgai kolektiboak (bandak, taldeak, abesbatzak, orkestrak, harizko laukotea, haize-boskotea, eta abar)..... | ezaugarrien ar. |
| Banakako instrumentu-irakasgaiak | 1/1 |



2001/2002 ikasturtean, ikastegiak 52 irakasle zituen, 2002/2003 ikasturtean 114 irakasle izatera pasatu zen.

A.4 FINANTZIAZIOA

2001. ekitaldian, Fundazioaren jarduerak finantzatzeko behar diren fondoek jatorria honako hau izan da:

| Kontzeptua | Zenbatekoa | Mila € |
|-----------------------------------|--------------|-------------|
| | | % |
| Fundazioaren diru-hornidura | 1.797 | %97,5 |
| Matrikulen bidezko sarrerak | 10 | %0,5 |
| Sarrera finantzarioak | 37 | %2 |
| GUZTIRA | 1.844 | %100 |

Fundazioaren diru-hornidura

Fundazioaren diru-hornidura 1.797 mila €koa da, guztia Eusko Jaurlaritzak esku-dirutan ordaindua. Diru-hornidura hori, Fundazioen Legean arautzen den bezala, nahikoa da jarduteko lehen programa garatzeko (2001eko ekainean fundazioa sortu zenetik 2001eko abenduaren 31ra arte). 2001eko ekitaldirako Fundazioaren eraketan aurrekontuan sartutako kontzeptu guztien ondoriozko gastuak guztira 1.797 mila €koak dira.

Matrikulen bidezko sarrerak

Fundazioaren estatutuek, Ikastegian matrikulatzeko prezio bat ezartzea adierazten dute. Ikasleek matrikulan ordaindu beharrekoa honela kalkulatu dute: matrikulatzen diren irakasgaiei esleitutako kredituen kopurua kredituaren prezioarekin biderkatuz, hots, 14,3 €. Prezio hori ezartzeko, erreferentzia moduan, musikako goi-mailako irakaskuntza eskaintzen duten administrazio publikoek sustatutako hainbat ikastegitako eta EHUko unibertsitateko zerbitzu akademikoak eskaintzeko ezarritakoak erreferentzia bezala hartu dira. Ikastegiko ikasleek, Hezkuntza, Unibertsitate eta Ikerketa Sailburuaren 2001eko ekainaren 26ko Aginduaren arabera deitutako bekak eska ditzakete.

Matrikulen bidez jasotako diru-kopuru guztia Musikeneko gastuak finantzatzera zuzenduko dira.

Musikeneko matrikulen bidezko sarrerak, horrenbestez, Fundazioen Legean xedatutakoa betetzen dute. Xedapen horien arabera, fundazio batek bere onuradunei eskaintzen dizkien zerbitzuak ordaindu ahal izango dizkie honako kasu hauetan:

- fundazioaren borondatearen aurkakoa ez denean
- lortutako zenbatekoa fundazioaren helburuetara zuzentzen denean
- onuradun izan daitezkeen esparruaren justifikaziorik gabeko muga eragiten ez duenean.



Ondorengo ekitaldien finantziazioa

2002ko ekitaldian, finantziazio-iturri nagusia EAeko Administrazio Orokorretik jasotako diru-laguntza izan da, 4.147 mila €. Kopuru hori Hezkuntza, Unibertsitate eta Ikerketa Sailaren aurrekontuetan esleitu zen nominatiboki, gastu arrunta eta ekipamenduen erosketa finantzatzeko. 2002ko aurrekontu orokorra 4.231 mila €koa da; horrenbestez aurrekontu horren %98 goiko diru-laguntzaren bidez finantzatzen da.

Jasotako diru-sarrerak erabiltzeari buruzko muga legalak eta estatutu-mailakoak

Fundazioen 12/1994 Legearen 30. artikulua adierazten du, kontzeptu guztiengatik lortutako fundazioaren sarreraren %70ek gutxienez fundazioaren nahian zehaztutako helburuak betetzeko izan behar duela, ondarezko diru-horniduraren kontzeptu gisa egindako ekarpenak ez badira. Fundazioaren estatutuek oraindik gehiago mugatzen dute artikulua, portzentajea %80n ezarri. 2001eko ekitaldian zehar, ondarezko diru-horniduraren bidez jaso ez diren Fundazioak eskuratutako sarrera guztiak Musikene abian jartzera zuzendu dira, hots, fundazioaren helburu nagusira.

404/94 Dekretuaren 55. artikulua arabera, fundazio baten administrazio-gastuek ezingo dute, kontzeptu guztiengatik urtean izandako diru-sarreraren %20 baino handiagoak izan. 2001eko ekitaldian Fundazioaren administrazio-gastuak 83 mila €koak izan ziren, eta galera eta irabazien kontuan jasotako sarrerak 47 mila €koak guztira. Administrazio-gastuak sarreraren %176 izan dira, Dekretu honetan ezarritako portzentajearen gainetik geratuz.

A.5 PERTSONALA

2001eko ekitaldiko pertsonal-gastuak eta Fundazioak 2001-12-31n kontratatuta zuen pertsonen kopurua honako hauek dira:



| | Mila € | |
|--|---------------|------------------------|
| | Pertsona-kop. | Lansariak eta soldatak |
| Zuzendaritzako pertsonala | 4 | 77 |
| Koordinatzaile nagusia | 1 | |
| Zuzendari artistikoa | 1 | |
| Zuzendari gerentea | 1 | |
| Komunikazio-arduraduna | 1 | |
| Administrazioko pertsonala | 6 | 66 |
| Ikasketa-burua | 1 | |
| Administraria | 1 | |
| Administrari laguntzailea | 1 | |
| Dokumentazio-zentroko arduraduna | 1 | |
| Ordenantzak | 2 | |
| Irakasleak (*) | 49 | 136 |
| Espezialitate-irakasleak | 27 | |
| Beste irakasle guztiak | 22 | |
| GUZTIRA | 59 | 279 |

(*) Irakasle-kopuru osoa zehazteko, merkataritza-erregulaziopean kontratatutako 3 lagun gehitu behar dira.

Ordainketak

Patronatuak zuzendaritzako eta administrazioko pertsonalarentzat finkatutako ordainsariak, EAEko Administrazio Orokorrean antzeko mailako pertsonalarentzat ezarritakoetan oinarritu dira, Zuzendari Artistikoaren kasuan izan ezik; honek, Administrazio Orokorreko Zuzendari baten ordainsaria baino %10 gehiago jasotzen du.

Irakasleen kasuan, bi ordainsari-maila daude: espezialitate-irakasleak eta gainerako irakasleak.

Espezialitate-irakasleak, espezialitate bakoitzaren ezagutza nagusiak eskaintzen dituzten derrigorrezko irakasgaiak ematen dituztenak dira, musika-irakaskuntzen goi-mailaren curriculumaz ezartzen duen 1999ko ekainaren 25eko Ministerioaren Aginduan definitzen diren bezala. Bereiztea egiten da, Fundazioko gobernu-organoen ustez espezialitate-irakaslearen figurak eragin handia duelako Ikastegiaren arrakastan; izan ere, musika-estudioetan ikasleekin egiten diren banakako lanek garrantzi handia dute.

Espezialitatekoak ez diren irakasleen ordainsariak, EHUko irakasle lagun baten antzekoak dira. Espezialitate-irakasleen kasuan urtean jasotzen duten ordainsaria, EHUko katedradunek eskolengatik jasotzen dutena baino %15 handiagoa da. Bi kasuetan urteko ordainsari gordina bete-beteko arduraldiko erregimenean kontratatutako pertsonalarentzat ezartzen da (astero 12 eskola-ordu); ordainsari hori proportzionalki murriztuz joango da lanaldia bete-beteko bezala ezarritakoa baino txikiagoko kasuetan. Bestalde, irakasleak EAEtik kanpo bizi badira, Fundazioak euren etxea eta Donostia bitarteko joan-etorriek eta bertan ostatu hartzeak eragindako gastuak ordainduko ditu. Ostatua, normalean, Unibertsitateko Ikastetxe Nagusi batean hartzen dute. 2001. urtean atal honek eragindako gastuak 31 mila € izan dira gutxi gorabehera.



Pertsonala aukeratu

Fundazioak kontratatutako pertsonal guztia aukeratzeko erabilitako prozedurak, eta zuzendaritza- eta administrazio-pertsonalarekin, eta 49 irakasleetatik 11rekin izenpetutako lan-kontratuak aztertu ditugu.

Honako alderdi nagusi hauek azpimarratu behar dira:

- zuzendaritza-pertsonala: zuzendari artistiko, zuzendari gerente eta komunikazio-arduradunaren aukeraketa Patronatuaren irizpidearen arabera egin da, lehia publikoa ahalbidetzeko prozedura irekirik ezarri gabe. Hiru kasuetan lan-kontratu mugagabeak izenpetu ziren.
- administrazioko pertsonala: ikasketa-buruaren, dokumentazio- eta administrazio-zentroko arduradunen plazak lan-kontratu mugagabeekin bete dira, aukeraketa-prozesurako deialdirik egin gabe. Aukeratutako pertsonak, Fundazioko Patronatuak ezarritako alde zurrerako esperientziari buruzko baldintzak betetzen zituzten. Gainerako postuak, HAEEko poltsen bidez aldi baterako kontratuekin bete dira.
- irakasleak: 2001-2002 ikasturte akademikoari dagozkion eskolak emateko beharrezko irakasleak 2001eko azaroaren 1eko datarekin kontratatu zituzten 2002ko irailaren 30era arteko (eskola-ikasturtearen azken eguna) iraupen mugatuko lan-kontratuen bidez, irakasle horiek aukeratzeko inolako deialdirik egin gabe.

2002-2003 ikasturterako, irakasle ez espezialistak aukeratzeko administrazioaren enplegu-eskaintza egin da. Aukeraketa-deialdirako oinarriak Musikeneren web orrian eta prentsan argitaratu dira. 2002-2003 ikasturtean ere espezialitate-irakasleak lehia publikoko prozedurarik gabe kontratatzen jarraitu dute, Ikastegiaren arrakastarako izen handiko profesionalak kontratatu behar direla uste delako.

Lan-kontratuko irakasleez gain, 2001-2002 ikasturtean, hainbat irakasgai emateko hiru merkataritzako kontratu egin ziren beste hainbat irakaslerekin. LOGSEk, irakaskuntza artistikoen kasuan, aldi baterako profesionalak eta lan-esparrutik kanpo kontratatuzeko aukera ematen du. Fundazioak ere ez du profesional horiek aukeratzeko irekitako prozedura aplikatu. Profesional horiek jaso beharrezko zerbitzu-sariak, Musikeneko gainerako irakasleenekin bat datoz. 2001. urtean 12 mila €ko gastua suposatu zuten, “kudeaketako beste hainbat gastu, zerbitzu profesional independenteak” izeneko kontuan kontabilizatuak.

2001-2002 ikasturtean, sortutako lau irakasle-sailtako bakoitzeko buruak behin-behineko izendatzeko aukeraketa-prozedurarako deia egin zuen Fundazioak 2001eko abenduaren 12an. Hautagaien deialdian parte hartu ahal izateko, aurkezten direnek buru izan nahi duten Sailaren barruko zenbait irakasgaietako irakasle izan behar dute. Eskerak aurkezteko epea 2002ko urtarrilaren 7ra artekoa da. Sailtako buruek, espezialitatekoak ez diren irakasleen ordainsari gordinen %30en ordainsari osagarriak dituzte.



A.6 ONDASUN ETA ZERBITZUEN EROSKETA

2001. ekitaldian Fundazioak honako ondasun eta zerbitzu hauek erosi ditu:

| Kontzeptua | Mila € Zenbatekoa |
|--|----------------------|
| Aplikazio informatikoak | 18 |
| Instalazioak | 15 |
| Altzariak | 108 |
| Informazio-prozesuko ekipoak..... | 33 |
| Musika-instrumentuak | 382 |
| Muntatze-makinak | 2 |
| Beste ibilgetu material bat | 51 |
| Bidaia-agentziak | 32 |
| Zerbitzu profesional independenteak (*)..... | 8 |
| GUZTIRA | 649 |

(*) Ez dira, zerbitzuak alokatzeko kontratudun irakasleei dagozkien 12 mila € sartu (ikus A.5).

Zenbateko horiek ibilgetuen erosketen %100, eta ez pertsonalari ez eta amortizaziorako diru-hornidurei ere ez dagozkien ustiapen-gastuen %34 dira.

Aztertutako ondasun eta zerbitzuen erosketak, eta antzemandako hutsak honako hauek dira:



| Kontzeptua | Zenbatekoa 2001 | Mila € Hutsak |
|--------------------------------|-----------------|------------------|
| Ondasunak erostea | | |
| Bulegoetako altzariak | 76 | A,C |
| Informatikako ekipoak | 33 | A |
| Fotokopiagailuak | 18 | A,B |
| Musika-instrumentuak | | |
| Pianoak | 298 | A,C |
| Kontrabaxuak | 31 | A,C |
| Perkusio-instrumentuak | 33 | A,C |
| Saxofoiak | 12 | A,C |
| Zerbitzuen kontratazioa | | |
| Bidaia-agentziak | 32 | A,B |
| GUZTIRA | 533 | |

A: Lehia mugatua, deialdia eta esleipena ez dira argitara ematen.

B: Esleipen zuzena, lehiarik gabe eta esleipen hori sustatzeko ezintasuna justifikatu gabe.

C: Egindako esleipenak eta horretarako erabilitako irizpideak ez zeuden dokumentatuak, fiskalizazio-prozesuan Fundazioak TVCP-HKEEri horien berri eman badizkio ere.

Informatikako ekipoak erosteko, EAeko Administrazio Orokorrean horniketa honetarako lehiaketan esleitu zitzaizen enpresetara jo da, baldintza berberak errespetatuz. Esleipen hori, ikastegia abian jartzeko dagoen premiaren bidez justifikatu da.

A.7 FUNDAZIOAREN EGOITZA

2001eko irailean Donostiako Udalak EAeko Administrazio Orokorrari Benta Berrin Euskal Herriko Goi Mailako Musika Ikastegia ezartzeko lursaila eman zion doan. EAeko Administrazio Orokorraren esku geratzen da lursail horretan, hasierako aurreikuspenen arabera, 2005-2006 ikasturterako Ikastegiaren eraikina egitea. Hala ere, txosten hau egindako garaian oraindik ez ziren hasi eraikin hori egiteko lanak.

Behin betiko egoitza ezarri arte, Musikene Miramar Jauregiaren zati batean jarri da. Egoitza hori, Miramar Jauregiko Partzuergoak Fundazio Pribatuari Euskal Herriko Goi Mailako Musika Ikastegia ezartzeko doan eman dio hasieran lau urtetarako.

Doan emate hori, erabiltzeko eskubidearen salmenta-balioaren ondoriozko ibilgetuaren balio handiagoa bezala kontabilizatu behar da, zenbateko bera pasiboan erregistratuz "hainbat ekitalditan banatu beharreko sarrerak" bezala. Kopuru hori, ezohiko sarreretan sartuko da, aktiboa erabiltzeko eskubideak amortizatzearen proportzioan. Fundazioak bere kontuetan ez du emate hau erregistratu; dena den horrek ez du ekitaldiko emaitzan edo bertako fondoetan eraginik.

Miramar Jauregiaren zaintza (garbiketa, segurtasuna, eta abar) eta horniketarako gastuak Miramar Jauregiko Partzuergoak ordaintzen ditu, eta Fundazioak, Jauregian erabilitako azalera osotik honek erabilitakoari dagokion proportzioa ordainarazten dio. 2001. urtean



Herri -Kontuen
Euskal Epaitegia

Tribunal Vasco
de Cuentas Públicas

gastu hori 24 mila €koa izan zen. Kopuru hori “beste hainbat kudeaketa-gastu, horniketak” atalean zenbatu zen.

Musikene aldi baterako Miramar Jauregian ezartzeko, Jauregian erabiliko ziren espazioak egokitu behar izan ziren. Miramar Jauregiko Partzuergoak kontratatutako obrarako kalkulaturako kostua 1.952 mila €koa izan zen.

Obra hori, Miramar Jauregiko Partzuergoak emandako datuen arabera, honako erakunde hauek finantzatu zuten:

| | Mila € |
|--|--------------|
| Egitura sendotzea..... | 451 |
| Donostiako udala | 151 |
| Gipuzkoako Foru Aldundia | 150 |
| Eusko Jaurlaritzako Kultura Saila..... | 150 |
| Musikene egokitzea..... | 1.501 |
| Donostiako udala | 435 |
| Gipuzkoako Foru Aldundia | 435 |
| Eusko Jaurlaritzako Hezkuntza Saila..... | 631 |
| GUZTIRA | 1.952 |

Egokitzeko obra horiek 2001eko irailaren 30erako amaitzea aurreikusi zen 2001-2002 ikasturtea hasteko. Hala ere 2002ko martxora arte ez ziren lan horiek amaitutzat eman; horregatik, ikasturtea hasteko, Miramar Jauregiko Partzuergoak Fundazioari Jauregiko beste hainbat areto utzi zizkion.



Herri -Kontuen
Euskal Epaitegia

Tribunal Vasco
de Cuentas Públicas

I. INTRODUCCIÓN

Este informe de fiscalización de la actividad económico-financiera del ejercicio 2001 de la Fundación Privada para el Centro Superior de Música del País Vasco se realiza conforme a la Ley 1/88 del TVCP, y está incluido en el Programa Anual de Trabajo para el periodo junio 2002-mayo 2003 a petición de la Comisión de Economía y Hacienda del Parlamento Vasco.

Los aspectos analizados han sido los siguientes:

- contables: conformidad de las cuentas anuales con los principios contables que resultan de aplicación.
- legales: cumplimiento de la normativa aplicable en las áreas de personal y contratación de bienes y servicios, así como de las normas legales y estatutarias que como fundación le son aplicables.

Para la realización del trabajo se ha obtenido el informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio 2001 de la Fundación efectuado por la Oficina de Control Económico de la Administración General de la CAE, se han revisado los papeles de trabajo soporte de dicho informe y se han realizado las pruebas de auditoría adicionales que se han considerado necesarias.

La Fundación Privada para el Centro Superior de Música del País Vasco (en adelante la Fundación) se constituye por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi el 7 de junio de 2001, inscribiéndose en el Registro de Fundaciones del País Vasco el 11 de julio de 2001. La dotación fundacional aportada asciende a 1.797 miles de €.

La Fundación tiene por objeto la gestión, promoción y soporte, sin afán de lucro, de iniciativas y actividades relacionadas con la enseñanza de la música de grado superior y con el Centro Superior de Música del País Vasco.

Para el desarrollo de los objetivos fundacionales los estatutos encomiendan a la Fundación una serie de funciones entre las que cabe señalar la creación y gestión del Centro Superior de Música del País Vasco, que ha de impartir las enseñanzas para la obtención del grado superior de música reguladas en la Ley 1/1990 de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE).

El Centro ha iniciado la impartición de las enseñanzas de grado superior de música en el curso 2001-2002, en Donostia-San Sebastián, en un inmueble cedido gratuitamente a la Fundación por el Consorcio Palacio Miramar, estando prevista su ubicación definitiva a partir del curso 2005-2006 en un inmueble que se construirá en una parcela cedida por el Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián.



II. OPINIÓN

II.1 OPINIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

Las fundaciones de derecho privado son entes a los que no les es aplicable la normativa sobre la contratación de personal y sobre la contratación de bienes y servicios que regula la actividad de las administraciones públicas. En este caso, teniendo en cuenta que ha sido creada por el Gobierno Vasco, que la financiación es pública, que la Administración mantiene el control de sus órganos de gobierno y que presta un servicio público, la Fundación debe respetar los principios de igualdad, mérito y capacidad en la contratación de personal y los principios de publicidad y concurrencia en la contratación de bienes y servicios.¹

Personal

1. La selección de los 49 docentes contratados en régimen laboral en el ejercicio 2001 y de 6 de los 10 trabajadores que componen el aparato directivo y administrativo de la Fundación, se ha efectuado sin que el proceso selectivo haya contado con publicidad, no respetándose los principios de igualdad, mérito y capacidad que la Fundación como entidad de iniciativa exclusivamente pública debe aplicar (ver A.5).

Tampoco se ha aplicado procedimiento de selección abierto para la contratación de tres profesores vinculados a la Fundación mediante contrato mercantil. Si bien la legislación permite este tipo de contratación, entendemos que siendo personal docente se deben cumplir los mismos principios que en los contratos laborales (ver A.5).

2. La Fundación se hace cargo de los gastos de desplazamiento desde el lugar de origen hasta Donostia-San Sebastián (centro de trabajo), así como de los de alojamiento en dicha ciudad, de aquellos profesores que tienen su residencia fuera de la Comunidad Autónoma de Euskadi. La Fundación no efectúa la retención e ingreso a cuenta por estas retribuciones en especie, que ascienden aproximadamente a 31 miles de €, estando obligada de acuerdo con la normativa tributaria vigente.

¹ La falta de una adecuada trasposición a nuestro derecho de la normativa europea sobre contratos públicos, en lo que a las sociedades de derecho privado se refiere, ha sido confirmada definitivamente por la Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, de 15 de mayo de 2003. Como consecuencia de ello, la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, ha modificado el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, incluyendo a las sociedades mercantiles creadas para satisfacer específicamente necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, en el ámbito de aplicación de la misma. No obstante, teniendo en cuenta la interpretación funcional con que se definen los organismos de derecho público en el ámbito del derecho comunitario sobre contratos públicos, la expresa previsión que ahora realiza la Ley a ciertas sociedades mercantiles, no excluye la aplicación de estas directivas a otro tipo de entidades que, como las fundaciones de iniciativa pública, son creadas, financiadas y controladas por las administraciones públicas.



3. La cláusula indemnizatoria para el caso de despido improcedente sin readmisión, incluida en el contrato laboral del director gerente y que asciende a 30 mil €, no está contemplada en las condiciones económicas aprobadas por el Patronato.

4. El Patronato acordó la contratación del Director Artístico con una retribución de 60 miles de € anuales. La contratación del mismo se ha efectuado incluyendo, además de las labores de Director Artístico, la impartición de 90 horas anuales de docencia, con una retribución total de 71 miles de €. Esta compatibilidad de funciones no está contemplada en el Acuerdo del Patronato.

Adquisición de bienes y servicios

5. La Fundación durante el ejercicio 2001 no ha observado los principios de publicidad y concurrencia, al no haber dado publicidad en medio alguno a las licitaciones y contratos realizados. Además, no ha solicitado ofertas en un contrato de servicios por importe de 32 miles de €, y una adquisición de bienes por 18 miles de €. (ver A.6).

Normativa específica aplicable a las fundaciones

6. Los gastos de administración de la Fundación, que en el ejercicio 2001 ascienden a 83 miles de €, han excedido el 20% de los ingresos anuales, que según la cuenta de pérdidas y ganancias ascienden a 47 miles de €, incumplándose el artículo 55 del Decreto 404/1994 de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Protectorado y del Registro de Fundaciones del País Vasco. (ver A.4).

Otros incumplimientos

7. El inicio de las clases de Musikene (noviembre de 2001) se ha producido con anterioridad a la obtención de la autorización de la apertura y funcionamiento del Centro (noviembre de 2002), incumplándose el art. 23 de la Ley Orgánica 8/85 reguladora del Derecho a la Educación. (ver A.1).

En nuestra opinión, excepto por los incumplimientos anteriores, la Fundación ha cumplido razonablemente la normativa legal que regula su actividad económico-financiera durante el ejercicio 2001.

II.2 OPINIÓN SOBRE LAS CUENTAS ANUALES

1. La Fundación presenta una fuerte dependencia de la Administración General de la CAE para el desarrollo de su actividad, al financiarse fundamentalmente con las aportaciones y subvenciones que recibe de la misma. (ver A.4).



Herri -Kontuen
Euskal Epaitegia

Tribunal Vasco
de Cuentas Públicas

2. Los locales en los que se ubica la Fundación han sido cedidos gratuitamente por el Consorcio Palacio Miramar por una duración inicial de 4 años, habiéndose realizado previamente por parte de dicho Consorcio obras de adecuación por valor de 1.952 miles de €. Las cuentas adjuntas no recogen el valor venal de este derecho de uso, ni la amortización ni la imputación anual del ingreso extraordinario. No obstante, hay que señalar que esto no afecta al resultado del ejercicio ni a los fondos propios. (ver A.7).

3. La Fundación no efectúa retenciones de ingresos a cuenta por retribuciones en especie que ascienden a 31 mil € tal y como se señala en el párrafo 2 de la opinión sobre el cumplimiento de legalidad. Esta actuación puede suponer para la Fundación la existencia de un pasivo no registrado por la misma, cuyo importe no podemos determinar a la fecha de este informe.

En nuestra opinión, excepto por el efecto que pudiera tener la incertidumbre descrita en el párrafo 3 y la salvedad del párrafo 2, las Cuentas adjuntas expresan en todos los aspectos significativos la actividad económica del ejercicio 2001 de la Fundación, así como la imagen fiel del patrimonio y la situación financiera al 31 de diciembre de 2001.



III. CONSIDERACIONES SOBRE EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN

Régimen jurídico

La creación de una Fundación por parte del Gobierno Vasco con el objeto de impartir a través de un Centro de enseñanza autorizado, Estudios de Grado Superior de Música, obliga a considerar dicha Fundación integrante de la Administración de la CAE. No obstante, la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco no incluye las fundaciones como figuras integrantes de la misma.

En cualquier caso, hay que señalar que las fundaciones son figuras jurídicas cuya regulación admite su creación por las administraciones públicas, pero que su encaje en el entramado institucional no está previsto en la CAE. Debido a ello, consideramos adecuado que se plantee la modificación de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco y de la Ley de Fundaciones del País Vasco para definir las condiciones a cumplir por las Fundaciones de Iniciativa Pública y regular su inclusión en la Administración Institucional.

La utilización de estas figuras puede suponer un menoscabo del control exigible a la utilización de fondos públicos, por lo que debe limitarse su creación en tanto no se adopten las medidas descritas en el párrafo anterior.

Inicio de actividades

La puesta en marcha del Centro Superior de Música del País Vasco (Musikene), se ha realizado en un plazo muy breve de tiempo afectando a la gestión y administración de la Fundación. A continuación señalamos las fechas más significativas que afectan al proceso de creación y puesta en marcha del Centro:

- Acuerdo de Consejo de Gobierno de constitución de la Fundación: 2 de mayo de 2001.
- Escritura pública de constitución de la misma: 7 de junio de 2001.
- Inicio del curso: noviembre de 2001.

En el plazo que media entre la escritura de constitución y el inicio del curso se ha procedido a la contratación del personal de administración y docente, a la dotación de los medios materiales necesarios y a la realización de las obras de adecuación de los locales.

Tesorería

Para la disposición del saldo de la única cuenta bancaria de la Fundación, el Patronato acordó que fuese necesaria la firma de dos de las siguientes personas: Presidente (Consejero/a de Educación, Universidades e Investigación), Delegado Territorial de Educación de Gipuzkoa y Coordinador General de la Fundación. Durante el ejercicio 2001 tanto el Consejero de Educación, Universidades e Investigación como la Delegada Territorial de Gipuzkoa cesaron, no habiéndose actualizado las firmas necesarias para la disposición de

la cuenta con los nuevos nombramientos, al considerarse que no eran las firmas adecuadas para la gestión diaria de la actividad del centro, realizándose las disposiciones de fondos con la única firma del Coordinador General.

Aun cuando la solución adoptada permite que la Fundación funcione con normalidad, la disposición de fondos bancarios debería realizarse de manera solidaria con al menos dos firmas autorizadas, por lo que debe analizarse qué personas son las adecuadas para la realización de esta función y tomarse los acuerdos necesarios para facultar a las mismas.

Adquisición de bienes y servicios

- En las contrataciones examinadas hemos detectado una falta de motivación documentada respecto de las adjudicaciones realizadas y los criterios utilizados en las mismas.

La Fundación debería establecer previamente los criterios a seguir en la selección de los contratistas, así como justificar y motivar sus adjudicaciones ante los licitadores presentados.

- La adquisición de instrumentos musicales es la inversión más importante de la Fundación, inversión que en mayor o menor medida tendrá que seguir realizándose en los años en que se va a ir desarrollando la implantación de la totalidad de los cursos académicos. Dicha adquisición se ha realizado en diferentes expedientes en función de los instrumentos.

Recomendamos el reagrupamiento en un solo proceso de adquisición, a efectos de publicidad, de todos los grupos de instrumentos que se fuesen a adquirir en cada ejercicio de forma abierta, excluyendo únicamente aquellos instrumentos en los que por su especificidad técnica no fuese posible, estableciendo, en su caso, los correspondientes lotes.

- La Fundación se incluye dentro del concepto que las directivas europeas sobre contratación pública definen como “poder adjudicador”, por lo que cuando los presupuestos correspondientes superen los umbrales comunitarios deberá tenerse en cuenta el cumplimiento directo de las directivas comunitarias, incluyendo la publicación en el DOCE si fuese preceptiva.



Herri-Kontuen
Euskal Epaitegia

Tribunal Vasco
de Cuentas Públicas

Inventario

El inventario de bienes de la Fundación a 31 de diciembre de 2001 no incluye los fondos documentales ni el sistema de seguridad de la biblioteca por importes de 35 miles de € y 9 miles de €, respectivamente, que sí están incluidos en el balance de situación a 31 de diciembre de 2001.

Recomendamos la inclusión en el inventario de todos aquellos bienes que por su naturaleza e importe deban ser considerados en el inmovilizado del balance de situación.



IV. CUENTAS ANUALES A 31-12-2001

IV.1 BALANCE DE SITUACION A 31-12-2001

| | | Miles de € | |
|---|--------------|-----------------------------------|--------------|
| ACTIVO | | PASIVO | |
| Inmovilizado..... | 602 | Fondos propios..... | 1.366 |
| Inmovilizado inmaterial | 18 | Dotación fundacional..... | 1.797 |
| Inmovilizado material | 584 | Pérdidas y Ganancias..... | (431) |
| Activo circulante | 1.029 | Acreedores a corto plazo..... | 265 |
| Deudores | 17 | Acreedores comerciales..... | 52 |
| Inversiones financieras temporales..... | 24 | Otras Deudas no comerciales | 213 |
| Tesorería..... | 978 | | |
| Ajustes por periodificación | 10 | | |
| TOTAL ACTIVO | 1.631 | TOTAL PASIVO | 1.631 |

IV.2 CUENTA DE RESULTADOS DEL EJERCICIO 2001

| | | Miles de € | |
|-----------------------------|-----|--|-----|
| GASTOS | | INGRESOS | |
| Gastos de personal..... | 354 | Ingresos actividad propia | 10 |
| Sueldos y salarios | 279 | | |
| Cargas sociales..... | 75 | | |
| Dotación amortiz.inmov..... | 7 | | |
| Otros gastos | 117 | Resultados negativos explotación | 468 |
| Result.financ.posit. | 37 | Ingresos financieros..... | 37 |
| | | Result.negat.actividades ordinarias..... | 431 |
| | | Excedente negativo ejercicio..... | 431 |



IV.3 ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE FONDOS

| | | Miles de € | |
|---|--------------|-----------------------------|--------------|
| APLICACIONES | | ORÍGENES | |
| Recursos aplicados | 431 | Aportación fundacional..... | 1.797 |
| Menos cargos que no son aplicaciones..... | (7) | | |
| Adquisición Inmov.inmaterial | 18 | | |
| Adquisición Inmoviliz.material | 591 | | |
| Total Aplicaciones | 1.033 | Total Orígenes | 1.797 |
| Exceso de orig.s /aplicac.Aumento de Capital Circulante..... | 764 | | |

La variación del capital circulante a 31.12.2001, es la siguiente:

| | | | Miles de € | |
|---|--------------|-------------|------------|--|
| VARIACIÓN CAPITAL CIRCULANTE | AUMENTO | DISMINUCIÓN | | |
| Deudores | 17 | 0 | | |
| Acreedores..... | 0 | 265 | | |
| Tesorería | 978 | 0 | | |
| Inversiones financieras temporales..... | 24 | 0 | | |
| Ajustes por periodificación | 10 | 0 | | |
| TOTAL | 1.029 | 265 | | |
| Variación capital circulante | 764 | | | |

IV.4 PRESUPUESTO

| LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO | | | | Miles de € |
|--------------------------------------|-------------|-----------|------------|------------|
| Ingresos | Presupuesto | Realizado | Desviación | |
| Ingresos de la actividad propia..... | 10 | 10 | 0 | |
| Ingresos financieros..... | 0 | 37 | 37 | |
| TOTAL INGRESOS | 10 | 47 | 37 | |

| | | | | Miles de € |
|--|-------------|------------|--------------|------------|
| Gastos | Presupuesto | Realizado | Desviación | |
| Gastos de personal | 775 | 354 | (421) | |
| Dotaciones para amortizaciones de Inmovil..... | 0 | 7 | 7 | |
| Otros gastos | 130 | 117 | (13) | |
| TOTAL GASTOS | 905 | 478 | (427) | |
| Inversiones en Inmovilizado | 902 | 609 | (293) | |

En este cuadro no se incluye la aportación de la Administración General del País Vasco que según presupuesto de ingresos aprobado por el Patronato asciende a 1.797 miles de €.



ANEXOS

A.1 PROCESO DE CREACIÓN DEL CENTRO SUPERIOR DE MÚSICA DEL PAÍS VASCO

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), regula la organización de las enseñanzas de música de carácter reglado en tres niveles: grado elemental, grado medio y grado superior. El calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo se aprueba por RD 1112/99, que modifica y completa el RD 986/91, estableciendo que a partir del curso académico 2000-2001 se iniciará con carácter general la implantación de los cursos del grado superior que las administraciones educativas consideren oportuno. En el ámbito de la CAE, el Decreto 73/2001 de 24 de abril dispone la implantación progresiva en la CAE a partir del curso académico 2001-2002 de los estudios de grado superior de música.

Para la implantación de estas enseñanzas, un Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 2 de mayo de 2001, autoriza la constitución de la Fundación Privada para el Centro Superior de Música del País Vasco, que tendrá como función principal la creación de dicho centro, ubicado en Donostia-San Sebastián, y aprueba una aportación del Gobierno Vasco de 1.797 miles de €, para capital fundacional.

La Fundación se constituye mediante escritura pública de fecha 7 de junio de 2001, inscrita en el registro de Fundaciones del País Vasco el 11 de julio de 2001.

El 8 de junio de 2001 el Patronato de la Fundación aprobó la creación del Centro Superior de Música del País Vasco (en adelante Musikene), solicitando al Departamento de Educación, Universidades e Investigación la autorización administrativa para la apertura del centro docente. Por orden de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación de fecha 29 de noviembre de 2002 se autoriza a partir del curso escolar 2001-2002 la apertura y funcionamiento del centro docente "Musikene", para la impartición del grado superior de música.

Musikene comenzó sus clases en el curso 2001-2002 (con inicio en noviembre 2001), impartiendo el primer curso de los estudios de grado superior de música.

A.2 LEGISLACIÓN APLICABLE

La Fundación tiene personalidad jurídica propia, se rige por sus estatutos y por las disposiciones que le son de aplicación. En particular por:

- Ley 12/1994 de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco.
- Decreto 404/94 de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Protectorado y del Registro de Fundaciones del País Vasco.

Sus cuentas se deben ajustar a las normas del Plan General de Contabilidad.

Las relaciones entre la Fundación y el personal a su servicio se rigen por la normativa laboral.

En materia de contratación de obras y adquisiciones de bienes y servicios es aplicable la legislación mercantil.

Aunque la Fundación tiene naturaleza privada, presta un servicio público, y tras la figura fundacional se encuentra la Administración General de la CAE, que por un lado mantiene el control de los órganos de gobierno de la Fundación (12 de los 17 miembros del Patronato representan a la Administración General de la CAE) y, por otro, financia su actividad (ver A.4). Por ello, independientemente de su constitución como persona jurídica de derecho privado, la actuación de la Fundación debe estar regida por los mismos principios que las administraciones públicas. En concreto la selección de su personal debe regirse por los principios de igualdad, mérito y capacidad. Así mismo, en materia de contratación de obras y adquisiciones de bienes y servicios deben cumplirse los principios de publicidad y concurrencia.

Por otro lado, Musikene, como centro docente que imparte enseñanzas regladas, está sometido a la normativa educativa correspondiente, en concreto:

- Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE).
- Ley Orgánica 8/1985, reguladora del Derecho a la Educación.
- Real Decreto 986/1991, y RD 1112/1999, que complementa y modifica el anterior, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.
- Real Decreto 389/1992 de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas.
- Real Decreto 617/1995 y Orden del Ministerio de Educación y Cultura de 25 de junio de 1999, en los que se establece el currículo del grado superior de las enseñanzas de música y se regula la prueba de acceso a estos estudios.

A.3 ACTIVIDAD DESARROLLADA POR EL CENTRO SUPERIOR DE MÚSICA

El Decreto 73/2001 de 24 de abril dispuso la implantación progresiva de los estudios de grado superior de música en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco a partir del curso 2001/2002.

Los estudios de grado superior de música tienen una duración de cuatro cursos, excepto en las especialidades de Dirección y Composición que podrán cursarse indistintamente en cuatro o cinco cursos, y pretenden proporcionar la formación necesaria para la cualificación profesional en los ámbitos relativos a la creación, interpretación, investigación y docencia. El título obtenido por quienes cursen satisfactoriamente estos estudios es equivalente a todos los efectos al título de licenciado universitario, según la Ley de Ordenación del Sistema Educativo.



Sin perjuicio de las ampliaciones efectuar para los siguientes cursos, las modalidades implantadas por el Centro y el número de alumnos matriculados para el curso 2001/2002, en el que solamente se imparte el primer curso, han sido los siguientes:

| ESPECIALIDAD/MODALIDADES | PLAZAS | Nº ALUMNOS |
|--|------------|--------------|
| | CONVOCADAS | CURSO2001/02 |
| INTERPRETACIÓN | | |
| Instrumentos música clásica y contemporánea | 67 | 34 |
| Acordeón | 1 | 0 |
| Arpa | 1 | 0 |
| Canto | 5 | 1 |
| Clarinete | 3 | 2 |
| Clave | 2 | 0 |
| Contrabajo | 3 | 1 |
| Fagot | 2 | 0 |
| Flauta | 4 | 4 |
| Guitarra | 3 | 3 |
| Oboe | 3 | 2 |
| Órgano | 2 | 0 |
| Percusión | 2 | 2 |
| Piano | 10 | 7 |
| Saxofón | 2 | 2 |
| Trombón | 2 | 0 |
| Trompa | 2 | 1 |
| Trompeta | 2 | 1 |
| Tuba | 1 | 0 |
| Viola | 4 | 1 |
| Violín | 8 | 5 |
| Violoncelo | 5 | 2 |
| Instrumentos de música tradicional y popular: Txistu | 5 | 0 |
| Dirección coro y orquesta | 6 | 6 |
| CREACIÓN | | |
| Composición | 6 | 2 |
| DOCENCIA | | |
| Pedagogía | 18 | 10 |
| TOTAL | 102 | 52 |

La cantidad de plazas ofertadas para cada instrumento en la modalidad de interpretación se calcula en función de la relación numérica de los distintos grupos instrumentales que conforman una orquesta sinfónica, uno de los destinos más habituales para un músico profesional. En 2001, solo se ha cubierto un 51% de las plazas convocadas, por no haberse presentado alumnos o por no superar éstos las pruebas de acceso. A este respecto, la normativa vigente establece que para poder acceder a los cursos de grado superior de enseñanzas musicales será preciso, además de los requisitos académicos estipulados, superar una prueba específica de acceso que permita comprobar que el aspirante posee los



conocimientos y habilidades profesionales necesarios para cursar con provecho la especialidad solicitada.

Para el curso 2001/2002 las pruebas para la selección del alumnado se convocaron por Orden del Consejero de Educación, Universidades e Investigación de 12 de junio de 2001. Los alumnos que superaron las pruebas, pudieron formalizar las matrículas a principios de octubre, teniendo prioridad los que obtuvieron mayor nota en el caso de que el número de plazas ofertadas fuese inferior a los alumnos que hubiesen superado las pruebas de acceso.

En el curso 2002/2003, se ha implantado la especialidad de jazz con una oferta de cuatro instrumentos y voz.

Para la impartición del primer curso se han ofertado en total 118 nuevas plazas, de las que se han cubierto 95, es decir un 81 %, porcentaje claramente superior al obtenido en el curso 2001/2002.

El nº de alumnos de 1º y de 2º curso matriculados para el curso 2002/2003 es de 147, con el siguiente desglose:

| Especialidad/Modalidades | Número de alumnos | |
|--|---------------------------------|----------------------------------|
| | Curso 2002/2003 Primer curso | Curso 2002/2003 Segundo curso |
| Interpretación | | |
| Instrumentos música clásica y contemp..... | 73 | 37 |
| Dirección coro y orquesta | 8 | 6 |
| Creación | | |
| Composición | 4 | 2 |
| Docencia | | |
| Pedagogía | 10 | 7 |
| TOTAL | 95 | 52 |

El alumnado del primer curso se ha incrementado en el curso 2002/2003 en un 83% con respecto al curso 2001/2002. Este incremento lleva parejo un aumento significativo del número de horas de docencia a impartirse en el Centro, que pasa de un total de 8.955 horas para todo tipo de asignaturas en el curso 2001/2002, a un total de 25.185 horas en el curso 2002/2003.

Las necesidades de personal docente están determinadas por el número de alumnos matriculados en cada asignatura y por los ratios profesor /alumno establecidos por la normativa vigente (Orden de 25.6.1999 del Ministerio de Educación), que son:



Herri -Kontuen
Euskal Epaitegia

Tribunal Vasco
de Cuentas Públicas

| Tipo de asignatura | Nº profesor/alumno máximo |
|--|------------------------------|
| Asignaturas no instrumentales (composición, dirección coro y orquesta, idiomas, transcripción, etc.) | 1/15, 1/10 ó 1/4 |
| Asignaturas instrumentales colectivas (bandas, conjuntos, coros, orquesta, cuarteto cuerda, quinteto viento, etc.) | s/características |
| Asignaturas instrumentales individuales | 1/1 |

Durante el curso 2001/2002, el centro dispuso de 52 docentes, pasando a un total de 114 docentes en el curso 2002/2003.

A.4 FINANCIACIÓN

Durante el ejercicio 2001, el origen de los fondos necesarios para la financiación de las actividades de la Fundación ha sido :

| Concepto | Miles de € | |
|-------------------------------|--------------|-------------|
| | Importe | % |
| Dotación fundacional | 1.797 | 97,5% |
| Ingresos por matrículas | 10 | 0,5% |
| Ingresos financieros | 37 | 2% |
| TOTAL | 1.844 | 100% |

Dotación fundacional

La dotación fundacional asciende a 1.797 miles de €, aportados íntegramente en efectivo por el Gobierno Vasco. Esta dotación, tal y como se regula en la Ley de Fundaciones es suficiente para el desarrollo del primer programa de actuación (desde la creación de la fundación en junio 2001 hasta el 31 de diciembre de 2001), siendo el total de gastos por todos los conceptos presupuestados en la constitución de la Fundación para el ejercicio 2001 de 1.797 miles de €.

Ingresos por matrículas

Los estatutos de la Fundación disponen el establecimiento de un precio para las matrículas en el Centro. El importe de la matrícula a abonar por los alumnos se calcula multiplicando el número de créditos asignados a las asignaturas en las que se matriculan por el precio del crédito, establecido en 14,3 €. Este precio se ha determinado tomando como referencia los establecidos para la prestación de servicios académicos universitarios de la UPV y de otros centros promovidos por administraciones públicas que imparten enseñanzas de grado superior de música. Los alumnos del Centro pueden solicitar las becas convocadas al amparo de la Orden de 26 de junio de 2001 del Consejero de Educación, Universidades e Investigación.



Herri -Kontuen
Euskal Epaitegia

Tribunal Vasco
de Cuentas Públicas

El importe obtenido por las matrículas se destina íntegramente a financiar los gastos de Musikene.

Los ingresos por matrículas de Musikene cumplen, por tanto, las disposiciones de la Ley de Fundaciones, por las que los servicios que presta una fundación a sus beneficiarios podrán ser remunerados siempre que:

- no sea contrario a la voluntad fundacional
- el importe obtenido se destine a los fines fundacionales
- no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Financiación ejercicios posteriores

En el ejercicio 2002, la principal fuente de financiación ha sido la subvención recibida de la Administración General de la CAE, 4.147 miles de €, consignada nominativamente en los presupuestos del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, para financiar tanto el gasto corriente como la adquisición de equipamiento. El presupuesto total de 2002 asciende a 4.231 miles de €, por lo que el 98% del mismo se financia con dicha subvención.

Limitaciones legales y estatutarias a la utilización de los ingresos recibidos

El art. 30 de la Ley 12 /1994 de Fundaciones, establece que el destino de al menos el 70% de los ingresos de la fundación obtenidos por todos los conceptos deberá ser la realización de los fines determinados en la voluntad fundacional, salvo que se trate de aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial. Los estatutos de la Fundación delimitan aun más este artículo fijando el porcentaje en el 80%. Durante el ejercicio 2001 la totalidad de los ingresos obtenidos por la Fundación que no corresponden a dotación patrimonial se han destinado a la puesta en marcha de Musikene, que es el principal fin fundacional.

El art. 55 del Decreto 404/94 establece que los gastos de administración de una fundación no podrán exceder del 20% de los ingresos anuales que por todos los conceptos se obtengan. Los gastos de administración de la Fundación en el ejercicio 2001 han ascendido a 83 miles de €, siendo el total de ingresos reflejados en la cuenta de pérdidas y ganancias de 47 miles de €. Los gastos de administración suponen un 176% de los ingresos, excediéndose el porcentaje establecido en este Decreto.



A.5 PERSONAL

Los gastos de personal del ejercicio 2001 y el número de personas contratadas por la Fundación a 31-12-2001 son:

| | Miles de € | |
|--|--------------------|--------------------|
| | Número de personas | Sueldos y salarios |
| Personal Directivo | 4 | 77 |
| Coordinador General | 1 | |
| Director artístico | 1 | |
| Director gerente | 1 | |
| Responsable comunicación | 1 | |
| Personal de administración | 6 | 66 |
| Jefe estudios | 1 | |
| Administrativo | 1 | |
| Auxiliar administrativo | 1 | |
| Responsable centro documentación | 1 | |
| Ordenanzas | 2 | |
| Personal docente (*) | 49 | 136 |
| Profesores de especialidad | 27 | |
| Resto profesores | 22 | |
| TOTAL | 59 | 279 |

(*) Para determinar el número total de profesores hay que añadir 3 contratados bajo regulación mercantil.

Retribuciones

Las retribuciones fijadas por el Patronato para el personal directivo y de administración se han basado en las establecidas para el personal de similar categoría de la Administración General de la CAE, salvo el Director Artístico que percibe una retribución superior en un 10% a la de un Director de la Administración General.

En el caso de los docentes, se aplican dos niveles retributivos diferentes: profesores de especialidad y resto de profesores.

Los profesores de especialidad son aquellos que imparten las asignaturas obligatorias que aportan los conocimientos centrales de cada especialidad, tal y como se definen en la Orden Ministerial de 25 de junio de 1999, por la que se establece el currículo del grado superior de las enseñanzas de música. La distinción se realiza debido a que los órganos de gobierno de la Fundación consideran que la figura del docente de especialidad tiene una incidencia notable en el éxito del Centro educativo, habida cuenta de la relevancia que tienen los trabajos individuales que se llevan a cabo con los alumnos en los estudios musicales.

Las retribuciones de los docentes que no son de especialidad son similares a las de un profesor asociado de la UPV. En el caso de los profesores de especialidad la retribución anual que perciben es un 15 % superior a la que perciben por docencia los catedráticos de la UPV. En ambos casos la retribución bruta anual se establece para el personal contratado en régimen de dedicación completa (12 horas lectivas semanales), reduciéndose

proporcionalmente esta retribución en los casos en que la jornada sea inferior a la establecida como completa. Además, en el supuesto de que los profesores tengan su residencia fuera de la CAE, la Fundación se hace cargo de los gastos de desplazamiento desde el lugar de origen hasta Donostia-San Sebastián, así como de los de alojamiento que, de manera generalizada, se lleva a cabo en un Colegio Mayor Universitario, que en el año 2001 ascienden aproximadamente a 31 miles de €.

Selección del personal

Hemos analizado los procedimientos utilizados para la selección de todo el personal contratado por la Fundación y los contratos laborales suscritos con el personal directivo y administrativo y con 11 de los 49 profesores.

Los principales aspectos a destacar son:

- personal directivo: la selección del director artístico, director gerente y responsable de comunicación se ha efectuado al libre criterio del Patronato, sin establecer procedimientos abiertos que posibilitasen la pública concurrencia, habiéndose firmado en lo 3 casos contratos laborales indefinidos.
- personal administrativo: las plazas de jefe de estudios, responsable del centro de documentación y administrativo se han cubierto con contratos laborales indefinidos sin establecer convocatoria para el proceso selectivo. Las personas seleccionadas poseían los requisitos relativos a la experiencia previa establecidos por el Patronato de la Fundación. El resto de los puestos se han cubierto con contratos temporales a través de las bolsas del IVAP.
- personal docente: el profesorado necesario para impartir las clases correspondientes al curso académico 2001-2002 se contrató con fecha 1 de noviembre de 2001 mediante contratos de trabajo de duración determinada hasta el 30 de septiembre de 2002 (fecha final del curso escolar), sin haberse realizado convocatoria alguna para su selección.

Para el curso 2002-2003 se ha realizado una oferta pública de empleo para la selección del profesorado no especialista, publicándose las bases de la convocatoria de selección en la página web de Musikene, así como en prensa. El profesorado de especialidad sigue contratándose en el curso 2002/2003 obviándose los procedimientos de pública concurrencia, al considerarse que es necesaria la contratación de profesionales de reconocido prestigio para el éxito del Centro.

Además del profesorado con contrato laboral, durante el curso 2001-2002 se han realizado tres contratos mercantiles con tres profesionales para la enseñanza de diversas asignaturas. La LOGSE regula la posibilidad en el caso de las enseñanzas artísticas de la contratación de profesionales con carácter temporal y fuera del ámbito laboral. La Fundación tampoco ha aplicado procedimiento abierto para la selección de estos profesionales. Los honorarios a percibir por éstos se corresponden con los percibidos por el resto de docentes de Musikene.



En el año 2001 han supuesto un gasto de 12 miles de €, contabilizados en la cuenta “otros gastos de gestión, servicios profesionales independientes”.

El 12 de diciembre de 2001 la Fundación convoca procedimiento de selección para la designación provisional, durante el curso 2001-2002 de los jefes de cada uno de los cuatro Departamentos docentes creados. Para poder tomar parte en la convocatoria los aspirantes deben ser profesores de algunas de las disciplinas integradas en el Departamento a cuya jefatura se pretende acceder, estableciéndose un plazo de presentación de solicitudes hasta 7 de enero de 2002. Los jefes de departamento tienen una retribución complementaria equivalente al 30% de las retribuciones brutas de los profesores que no son de especialidad.

A.6 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Durante el ejercicio 2001 la Fundación ha adquirido los siguientes bienes y servicios:

| Concepto | Miles de € Importe |
|--|-----------------------|
| Aplicaciones informáticas | 18 |
| Instalaciones..... | 15 |
| Mobiliario..... | 108 |
| Equipos proceso información..... | 33 |
| Instrumentos musicales..... | 382 |
| Maquinaria en montaje | 2 |
| Otro inmovilizado material..... | 51 |
| Agencias de viajes | 32 |
| Servicios profesionales independientes (*) | 8 |
| TOTAL | 649 |

(*) No se han incluido 12 miles de € correspondientes a docentes con contrato de arrendamiento de servicios (ver A.5).

Estos importes representan el 100% de las adquisiciones de inmovilizado y el 34% de los gastos de explotación que no corresponden a personal, ni a dotaciones a la amortización.

Las adquisiciones de bienes y servicios analizadas, así como las deficiencias detectadas son las siguientes:



| Miles de € | | |
|----------------------------------|--------------|--------------|
| Concepto | Importe 2001 | Deficiencias |
| Adquisición de bienes | | |
| Mobiliario despachos | 76 | A,C |
| Equipos informáticos | 33 | A |
| Fotocopiadoras | 18 | A,B |
| Instrumentos musicales | | |
| Pianos | 298 | A,C |
| Contrabajos | 31 | A,C |
| Instrumentos percusión | 33 | A,C |
| Saxofones | 12 | A,C |
| Contratación de servicios | | |
| Agencias de viajes | 32 | A,B |
| TOTAL | 533 | |

A: Concurrencia limitada, no se da publicidad ni a la convocatoria ni a la adjudicación.

B: Adjudicación directa, sin ningún tipo de concurrencia y sin que se justifique la imposibilidad de promover la misma.

C: Las adjudicaciones realizadas y los criterios utilizados para las mismas no se encontraban documentados, aunque en el proceso de fiscalización la Fundación ha informado de los mismos al TVCP-HKEE.

Para la adquisición de los equipos informáticos, se ha acudido a las empresas adjudicatarias del concurso de este suministro en la Administración General de la CAE, respetándose las mismas condiciones. Esta actuación se ha justificado por la urgencia existente en la puesta en marcha del centro educativo.

A.7 SEDE DE LA FUNDACIÓN

En septiembre de 2001 el Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián cedió gratuitamente a la Administración General de la CAE una parcela en Benta Berri para la implantación del Centro Superior de Música del País Vasco. La Administración General de la CAE debe encargarse de la construcción sobre dicha parcela del inmueble que acogerá según las previsiones iniciales al Centro en el curso 2005-2006. No obstante, a la fecha de este informe no se había realizado actuación alguna para la construcción de dicho edificio.

Hasta que pueda ubicarse en su sede definitiva, Musikene se ha instalado transitoriamente en parte de las dependencias del Palacio Miramar, cedidas gratuitamente, por una duración inicial de cuatro años, por el Consorcio Palacio Miramar a la Fundación Privada para el Centro Superior de Música del País Vasco.

Esta cesión gratuita debe contabilizarse como mayor valor del inmovilizado por el valor venal del derecho de uso, registrándose el mismo importe en el pasivo como “ingresos a distribuir en varios ejercicios”, que se imputará a ingresos extraordinarios en proporción a la amortización de los derechos de uso del activo. La Fundación no ha registrado en sus cuentas esta cesión, si bien esto no afecta al resultado del ejercicio ni a los fondos propios.



Los gastos de mantenimiento (limpieza, seguridad,...) y suministros de todo el Palacio Miramar son abonados por el Consorcio Palacio Miramar, que repercute a la Fundación la parte de los mismos que le corresponde en función de la superficie utilizada por la misma en comparación a la superficie total utilizada del Palacio. En el año 2001 este importe ha ascendido a 24 miles de €, contabilizados íntegramente en “otros gastos de gestión, suministros”.

Para el establecimiento transitorio de Musikene en el Palacio Miramar fue necesaria la adecuación de los espacios que iban a ser utilizados de dicho Palacio. El costo estimado de la obra contratada por el Consorcio Palacio Miramar ascendía a 1.952 miles de €.

Esta obra ha sido financiada, de acuerdo con datos facilitados por el Consorcio Palacio Miramar, por las siguientes entidades:

| | Miles de € |
|---|--------------|
| Refuerzo estructura | 451 |
| Ayuntamiento Donostia-San Sebastián | 151 |
| Diputación Foral Gipuzkoa | 150 |
| Dpto. Cultura Gobierno Vasco..... | 150 |
| Acondicionamiento Musikene..... | 1.501 |
| Ayto. Donostia-San Sebastián | 435 |
| Diputación Foral de Gipuzkoa..... | 435 |
| Dpto. Educación del Gobierno Vasco..... | 631 |
| TOTAL | 1.952 |

Estas obras de adecuación se preveía que estuviesen finalizadas para el día 30 de septiembre de 2001, para el inicio del curso escolar 2001-2002. Sin embargo hasta marzo de 2002 no se realizó la entrega material de las mismas, por lo que para el inicio del curso escolar, el Consorcio Palacio Miramar puso a disposición de la Fundación otras dependencias del Palacio.



ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DE LA FUNDACIÓN PARA EL CENTRO SUPERIOR DE MÚSICA DEL PAÍS VASCO (MUSIKENE)

A) ALEGACIONES A LAS CONCLUSIONES DEL INFORME:

1. INTRODUCCIÓN

Con carácter previo a la toma en consideración de las distintas opiniones del Tribunal de Cuentas en relación con la actividad de Musikene en el ejercicio 2001, entendemos pertinente situar su puesta en marcha en el espacio y en el tiempo.

Mediante Decreto 73/2001, de 24 de abril (B.O.P.V. nº 86, de 8 de mayo de 2001), el Gobierno Vasco acordó la implantación de los estudios superiores de música a partir del curso 2001-2002. En efecto, el art. 1 del citado Decreto establecía que *“A partir del año académico 2001-2002 se iniciará en la CAPV la implantación progresiva de los Estudios Superiores de Música de acuerdo con la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo.”* Y su art. 3 imponía el bloque mínimo de especialidades que con carácter imperativo habían de ser implantadas.

Con fecha 2 de mayo de 2001, el Gobierno Vasco acordó la constitución de la Fundación Privada para el Centro Superior de Música del País Vasco, cuyo objeto sería la promoción, sin ánimo de lucro de las iniciativas y actividades relacionadas con la enseñanza de la música, encomendándole la creación del Centro Superior de Música del País Vasco, cuya sede estaría en Donostia-San Sebastián.

Con fecha 7 de junio de 2001 se constituyó, ante notario, la Fundación Privada para el Centro Superior de Música del País Vasco y su Patronato, aprobándose sus estatutos fundacionales. Posteriormente tuvo lugar la primera reunión del Patronato que, entre otros acuerdos, adoptó el del nombramiento del Coordinador General.

Por Orden del Consejero de Educación, Universidades e Investigación de 12 de junio de 2001 (B.O.P.V. nº 117, de 20 de junio) se convocaron las pruebas de acceso para el curso 2001-2002. Como consecuencia de sus resultados, el número de aspirantes que se



matricularon para cursar sus estudios en el Centro Superior de Música del País Vasco fue de 53.

Con fecha 22 de junio de 2001, el Coordinador General de la Fundación inició el desarrollo de sus responsabilidades como tal, mediante la suscripción de un contrato laboral de alta dirección.

Con fecha 5 de julio de 2001, se suscribió un convenio entre el Gobierno Vasco y el Consorcio del Palacio Miramar para la financiación de las obras de esa instalación y su constitución como sede provisional del Centro Superior de Música del País Vasco.

La tarea era realmente complicada si se tiene en cuenta que para comenzar el curso en otoño de ese mismo año, debían ponerse en marcha multitud de acciones tendentes a disponer de personal docente y no docente, de recursos materiales y de todo lo necesario para que la enseñanza pudiera impartirse con absoluta normalidad. Esta dificultad se vio incrementada por el hecho de que, entre esos momentos y el inicio del curso, transcurría el verano, época no precisamente adecuada para gestionar y culminar todas esas tareas iniciales. El Gobierno Vasco había asumido esa responsabilidad incuestionable con la sociedad vasca y debían ponerse en marcha los mecanismos necesarios para cumplimentar ese encargo. A estos inconvenientes se añadía el hecho de que la que las obras de las instalaciones que iban a convertirse en sede provisional de Musikene, Palacio Miramar en Donostia-San Sebastián, se encontraban en plena fase de ejecución.

El día 22 de junio de 2001 el único recurso disponible para poner en marcha el proyecto era su Coordinador General y el curso debía comenzar como se ha indicado, en otoño de ese mismo año.

Sirva esta reflexión general y enmarcadora de toda la actividad sometida a control, para manifestar que, en otras circunstancias, las acciones cuyo eventual incumplimiento de legalidad han sido señaladas por el Tribunal, se habrían desarrollado conforme a otros parámetros materiales y procedimentales, tal y como se ha hecho en ejercicios posteriores.

Pero en todo caso, si como el propio Tribunal afirma en el cuerpo de este Informe,

- Que el Gobierno Vasco hizo uso legítimo de una iniciativa prevista en la Ley de Fundaciones (LF), aprobando la creación de Musikene;



- Que la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco (LPOHG) no incluye a las Fundaciones constituidas con fondos públicos entre las instituciones sujetas a sus previsiones.
- Que al mismo tiempo las Fundaciones de Derecho privado son entes a los que no les es aplicable la normativa sobre la contratación de personal y sobre la contratación de bienes y servicios que regula la actividad de las administraciones públicas;
- Y por último, que el propio Tribunal considera adecuado que se plantee la modificación de la LPOHG y de la LF para definir las condiciones a cumplir por las Fundaciones de iniciativa pública y regular su inclusión en la Administración Institucional;

Entonces, cualquier reproche que se haga por el TVCP a la actividad de Musikene referida a estos aspectos, debería interpretarse en términos de oportunidad o conveniencia de adecuar su funcionamiento a determinados principios, y no en términos de legalidad o ilegalidad.²

En este sentido conviene referir aquí que la ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones (B.O.E. nº 310, de 27 de diciembre), ni por la fecha de su entrada en vigor ni por su ámbito material ni territorial de aplicación, ha podido ser objeto de infracción por la actividad de la Fundación en el ejercicio 2001. En primer lugar porque entró en vigor el día 1 de enero de 2003 y la actividad que estamos analizando se llevó a cabo en el año 2001. Asimismo, porque la misma regula, de manera exclusiva y en lo que se refiere a fundaciones sostenidas con fondos públicos, las que denomina como “Fundaciones del Sector Público Estatal” entre las que, a la vista de los descriptores establecidos en su artículo 44, no puede entenderse incluida la “Fundación Privada para el Centro Superior de Música del País Vasco”. Además es absolutamente imprescindible reseñar que ninguno de los preceptos incluidos en el capítulo XI de la referida ley, regulador de las las citadas “Fundaciones del Sector Público Estatal”, constituyen condiciones básicas para el ejercicio del derecho de

² La interpretación que la Fundación hace del concepto de legalidad, obvia el marco jurídico general en el que debe desarrollarse la gestión de los fondos públicos. El propio Tribunal Constitucional, referido a una cuestión de personal ocurrida en una Fundación privada de iniciativa pública (actualmente Fundación del Sector Público Estatal), declaró, en su Auto de 28 de julio de 1991, que el hecho de adoptar una forma jurídico-privada, no significa que no se le deban aplicar ciertas reglas y principios propios de las Administraciones Públicas, pues *la empresa, si bien formalmente persona jurídico-privada, puede equipararse en realidad a un Ente público con capital y fines también públicos que actúa en el tráfico jurídico utilizando sólo de manera instrumental la veste fundacional.*



fundación reconocido en el artículo 34, en relación con el 53, de la Constitución Española, ni son de aplicación general, ya sea por aplicación del artículo 149.1.1ª y 8ª de la Constitución o por constituir legislación civil, todo ello de conformidad con lo previsto en la disposición adicional primera del referido texto legislativo. Sentado lo anterior, entendemos que la actividad de la Fundación en este aspecto de la gestión, no ha infringido el ordenamiento jurídico.

2. ALEGACIONES SOBRE LA OPINIÓN DEL TRIBUNAL RESPECTO A INCUMPLIMIENTOS DE LA LEGALIDAD. (II.1 DEL INFORME DEL TVCP)

El Tribunal entiende que, a la vista de que Musikene ha sido creado por el Gobierno Vasco, que la financiación es pública, que la Administración mantiene el control de sus órganos de gobierno, que presta un servicio público, la contratación de su personal debe respetar los principios de igualdad, mérito y capacidad y que la contratación de bienes y servicios, los de publicidad y concurrencia.

2.1 SELECCIÓN DE PERSONAL (II.1.1)

El informe del Tribunal Vasco de Cuentas incluye la actividad de la Fundación, en lo que se refiere a la selección del personal, dentro de las infracciones a la legalidad. Sin embargo, no se efectúa referencia específica a la norma o normas cuyo contenido ha sido infringido, lo cual supone, a nuestro criterio, un enorme contrasentido, generando una incuestionable indefensión. La tacha de legalidad debe de suponer la existencia de una norma previa y vigente, de rango suficiente y de ámbito territorial adecuado, que ha de servir de parámetro de comprobación. Pues bien, sin perjuicio de que, como se ha manifestado, no se ha hecho referencia a la norma que ha sido objeto de incumplimiento, entendemos que, en el ámbito territorial del País Vasco, no existe disposición alguna cuyo contenido haya sido infringido por la actuación de Musikene a la hora de establecer el sistema de selección del personal docente y no docente para el curso 2001-2002.

Sin perjuicio de la conclusión precedente analizaremos ahora los mecanismos, procedimientos y motivaciones que fueron tenidos en cuenta a la hora de seleccionar al personal tanto docente como no docente que, en el año 2001, comenzó a prestar servicios para la Fundación.

Personal Directivo y Personal no Docente

El Patronato de la Fundación, a la vista del informe preceptivo de viabilidad que acompañó a la constitución de la Fundación, aprobó para su puesta en marcha una estructura mínima compuesta por los siguientes puestos de trabajo:



Herri -Kontuen
Euskal Epaitegia

Tribunal Vasco
de Cuentas Públicas

- Coordinador/a General
- Director/a Artístico/a
- Director/a Gerente
- Responsable de Comunicación
- Jefe/a de Estudios
- Bibliotecario/a
- 2 Administrativos/as
- 2 Auxiliares Administrativos/as
- 2 Ordenanzas

De esos puestos, en el año 2001 se cubrieron seis mediante contrataciones laborales de carácter indefinido, además del Coordinador General que suscribió un contrato laboral de alta dirección, entendiéndose el tribunal que al no haberse producido la selección de las personas que los ocupan a través de convocatorias públicas, se han infringido los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

Las fechas exactas de incorporación del personal directivo y administrativo de Musikene fueron las siguientes:

| Puesto | Fecha de incorporación |
|----------------------------------|------------------------|
| Coordinador General | 21-06-2001 |
| Director Gerente..... | 16-07-2001 |
| Jefe de estudios | 08-08-2001 |
| Bibliotecario..... | 08-08-2001 |
| 1 Administrativa | 08-08-2001 |
| Responsable de Comunicación..... | 03-09-2001 |
| Director Artístico..... | 03-09-2001 |

Este cuadro nos da idea aproximada de cuál era el contexto en el que el Coordinador General de la Fundación tuvo que afrontar el mandato legal y estatutario de puesta en marcha del Centro Superior de Música del País Vasco: a dos meses vista del inicio del curso, es decir, el 1 de agosto de 2001, el equipo humano de Musikene estaba compuesto por el propio Coordinador y por el Director Gerente. El 8 de agosto de ese mismo año, en pleno verano, se incorporaron el Jefe de Estudios, el bibliotecario y una administrativa, que unidos a los primeros, y con una dedicación horaria intensiva e ininterrumpida, dada la urgencia con que había que acometer una cantidad ingente y variada de tareas, fueron creando en su fase embrionaria lo que iba a ser en el futuro Musikene.

El pretender que, en ese contexto, la provisión del personal se hubiese resuelto mediante un proceso selectivo público y abierto, en el que se verificaran los principios de igualdad,



mérito y capacidad, era del todo punto inasumible. El TVCP debe ser consciente de que un proceso presidido por tales principios habría sido inviable que se culminara en un plazo anterior a la fecha en la que el curso debería comenzar, con lo cual el mandato del Gobierno no habría podido ser cumplido.

Por otro lado, resulta imprescindible señalar que el personal cuya incorporación se pretendía debía contar con la experiencia necesaria y acreditada en sus respectivos ámbitos de responsabilidad como para atender de manera rápida y solvente todos y cada uno de los pasos tendentes a la consecución del objetivo prioritario, a saber, el inicio del curso académico en una fecha que permitiera asumir los contenidos académicos determinados en la LOGSE y disposiciones de desarrollo.

Al mismo tiempo, la modalidad elegida para formalizar estas contrataciones no podía ser la adoptada en el caso del Coordinador General, es decir, la de contrato laboral de alta dirección, porque tal y como ha tenido oportunidad de pronunciarse el Tribunal Supremo,

«para apreciar la existencia de trabajo de alta dirección se tienen que dar los siguientes presupuestos: el ejercicio de poderes inherentes a la titularidad de la empresa, el carácter general de esos poderes, que se han de referir al conjunto de la actividad de la misma, y la autonomía en su ejercicio, sólo subordinado al órgano rector de la sociedad. Y precisamente como consecuencia de estas consideraciones referentes a la delimitación del concepto de "alto cargo", es por lo que se ha proclamado que este especial concepto ha de ser de interpretación restrictiva y hay que atender, para precisarlo, al ejercicio de funciones de rectoría superior en el marco de la empresa» (SSTS/Social 24-1-1990 y 2-1-1991).

A lo que hay que añadir que,

«el alto cargo, en el desarrollo de sus funciones y ejercicio de sus facultades, ha de gozar, además, de autonomía, asumiendo la responsabilidad correspondiente; autonomía que sólo puede quedar limitada por las instrucciones impartidas por quien asume la titularidad de la empresa, por lo que, normalmente, habrá de entenderse excluido del ámbito de aplicación del referido Real Decreto y sometido a la legislación laboral común, aquellos que reciban tales instrucciones de órganos directivos, delegados de quien ostente la titularidad de la empresa, pues los mandos intermedios, aunque ejerzan funciones directivas ordinarias, quedan sometidos al ordenamiento laboral común, ya que la calificación de alto cargo requiere la concurrencia de las circunstancias expuestas, en tanto que definitorios de tal condición, a tenor del repetidamente citado art. 2.1» (STS/Social 12-9-1990).

Tampoco hubiera resultado adecuada la oferta de contratos temporales, por obra o servicio determinado, cuando precisamente se aspiraba a contar con profesionales experimentados en cada una de las áreas, que obviamente no hubieran aceptado tomar parte en este proyecto por un periodo limitado, renunciando a sus puestos de trabajo de origen.

Es evidente que de tratarse de un ente público en sentido estricto, las fórmulas de provisión del personal en esta fase inicial del funcionamiento de Musikene habrían sido mucho más amplias, y abarcarían desde la posibilidad de nombrar personal de confianza o eventual, como ocurre en el ámbito de la propia Administración General, local y foral, o en entes autónomos como la propia Universidad, hasta la utilización de mecanismos administrativos, como la comisión de servicios, o la asignación de puestos mediante la libre designación, tratándose de personal funcionario que optara por incorporarse al proyecto.

Por lo tanto, el Coordinador General, a la hora de conformar la estructura mínima propuesta en el Informe de viabilidad de la Fundación y aprobada por su Patronato, se vio decisivamente condicionado, por un lado, por la premura de tiempo con la que debía afrontar los objetivos fijados, y por otro con las limitaciones que en el ámbito del derecho laboral se imponen a determinadas modalidades de contratación.

Ahora bien, que la provisión de estos puestos de trabajo no se verificara con aplicación de los referidos principios de igualdad, mérito y capacidad, no significa en absoluto que las personas que finalmente ocuparan los mismos no respondieran objetivamente al perfil adecuado a los puestos a cubrir.

Abordaremos ahora de manera individualizada la atención de cada uno de los puestos.

1. El Coordinador General.- El Coordinador General es el máximo responsable de la Fundación, designado por el Patronato, y, por decirlo de alguna manera, el representante de la Administración en Musikene. Creemos que la “confianza” es el elemento identificador de naturaleza material que inspira la relación de la Fundación con este profesional, máxime si se tiene en cuenta que la figura contractual utilizada para regular la prestación de sus servicios es la de un contrato laboral de alta dirección, con las especificidades que, respecto a su continuidad o no en el puesto, están previstas en su régimen jurídico. Parece evidente, a nuestro criterio, que la designación directa de un/a profesional para el desarrollo de las funciones que le son asignadas por los Estatutos de la propia Fundación entra en el ámbito de las decisiones de naturaleza discrecional de que dispone cualquier entidad para el alcance de sus propios objetivos, ya sea de naturaleza jurídica pública o privada.



Herri -Kontuen
Euskal Epaitegia

Tribunal Vasco
de Cuentas Públicas

Ya en el acta de la primera reunión del Patronato de la Fundación, quedó constancia del nombramiento por unanimidad de la persona que ocupa este puesto, y su idoneidad tanto por su perfil como por su trayectoria profesional y musical.

2. El Director Artístico.- El Director Artístico de Musikene es una figura fundamental para el desarrollo e implantación de un proyecto como el que se ha acometido. Además de ser la máxima autoridad académica, el perfil que ha de disponer el/la profesional que haya de situarse ante esa responsabilidad ha de ser el de un artista indiscutible en el mundo de la música, alguien reconocido/a y respetado/a por todos los sectores implicados –músicos y docentes- con capacidad suficiente para discernir entre lo bueno y lo malo, lo conveniente y lo inconveniente, con notables dosis de ecuanimidad, con facilidad de relación, con conocimientos endógenos y exógenos del mundo de la música, con implicación directa en el mundo de la interpretación y/o de la creación musical, con contactos en todos los ámbitos profesionales de la música.....No hablamos de un profesional al “uso”. Nos estamos refiriendo a una personalidad conocida, reconocida, respetable y respetada, que concite sinergias y consensos..... Entendemos que, difícilmente, esta figura podía ser seleccionada con la necesaria celeridad a través de un procedimiento público en el que hay variables, como las mencionadas, de muy difícil valoración y objetivación, habida cuenta de que su tarea, amén de sus responsabilidades máximas en el ámbito de lo académico, tiene que ver con la implantación, mantenimiento y difusión de un proyecto artístico-docente concreto, de carácter novedoso y, porqué no decirlo, de carácter estratégico para el País Vasco.

La persona designada por el Patronato para ocupar este puesto estudió en el Conservatorio de San Sebastián con José Antonio Medina Labrada, Francisco Escudero y José Luis Marco. Posteriormente trabajó con Emma Jiménez y Félix Lavilla, recibiendo también consejos de Juan Carlos Zubeldia, Paul Schilhawsky y Sylvaine Billier. Destaca en su intensa actividad concertística la dedicación a la música de cámara con diversas orquestas e instrumentistas (Bartosz Bryla, Tedi Papavrami, William Bennett, Horacio Parravicini) y sobre todo con cantantes como Ileana Cotrubas, Margaret Price, Elena Obraztsova, Dennis O'Neill, Enedina Lloris, Isabel Rey, Dwayne Croft, Carlos Álvarez, Carlos Moreno, Anahit Mekhitarian, Maite Arruabarrena, Tatiana Davidova, Enrique Baquerizo, Ann McMillan o Atsuko Kudo. Es especialmente significativa su colaboración con la soprano Ainhoa Arteta, a quien acompaña en importantes escenarios, entre ellos el recital en la Casa Blanca en 1998. Debutó como director de orquesta en el estreno de *Abenduaren lauean*, de Rafael Castro, con la Orquesta Juan Crisóstomo de Arriaga. Le han seguido *Los sobrinos del Capitán Grant* con la Orquesta Sinfónica de Bilbao y el *Concierto de Navidad* de la ABAO con la Orquesta Pablo Sarasate. Además de ser requerido para los master impartidos en diversos cursos europeos (Ileana Cotrubas, Gabriel Bacquier, Jean Darnel, Isabel Penagos), ha sido durante trece años el correpetidor y director musical de escenario de la temporada de ópera ABAO. En su discografía destacan: *Recital*, con Ainhoa Arteta (Ensayo); *Homenaje a Ramón Cabanillas*, con Joaquín Pixán (Columna); *Ave María*, con la English Chamber Orchestra y



Joaquín Pixán, y *Ametsetan*, con Maite Idirin (Elkar). Ha obtenido el Premio de la Música al mejor artista de música clásica del año 2000.

3. El Director Gerente.- Responsable máximo de los aspectos económico-financieros de Musikene y de toda la gestión de una compleja estructura de personal, así como de la asistencia técnico-jurídica de la Fundación. Cualquier organización de naturaleza pública o privada ha de tener un enorme acierto a la hora de poner a una persona al frente de esta responsabilidad, por cuanto el éxito en la consecución de los objetivos que se persiguen pasa necesariamente por la adecuada gestión de este tipo de acciones de soporte: las humanas y las económicas. El/la profesional que se encuentre en el vértice de este complejo burocrático tenía que contar, además de con su capacidad profesional, con la confianza de los órganos rectores de la institución a cuyo destino ha de servir. Entendemos, pues, que como en los supuestos anteriores, su designación mediante un proceso selectivo “al uso” no hubiera sido posible en la fase inicial de puesta en marcha de Musikene con la necesaria agilidad como para servir a los fines para los que precisamente iba a ser contratado.

La persona que asumió estas responsabilidades está en posesión del título de Licenciado en Derecho por la Universidad del País Vasco, facultad de Donostia-San Sebastián, promoción 1982-1987, del Título de la Escuela de Práctica Jurídica de Gipuzkoa, primera promoción, años 1988-1989, del título de Gestor Administrativo obtenido en las pruebas de aptitud celebradas por el Consejo General en la convocatoria de 1989.

Desde el 1 de enero de 1988 hasta el 15 de octubre de 1990, desempeñó el puesto de Secretario Técnico del Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Gipuzkoa, ejerciendo entre otras funciones la jefatura de la oficina administrativa, la gestión del censo colegial y el asesoramiento tanto de la Junta de Gobierno como de los colegiados, en cuestiones relacionadas con la práctica profesional, obligaciones tributarias y contractuales.

Desde el 15 de octubre de 1990 hasta julio de 2001, prestó servicio en la Institución del ARARTEKO con la categoría de Asesor Jurídico Responsable del Area de Hacienda, desempeñando entre otras las funciones de estudio y propuesta de resolución de los expedientes de queja que se tramitan en la Institución, fundamentalmente los de índole tributaria y los de contenido económico, pero así mismo las referidas a la actividad de las Fundaciones; evaluación de las consultas que plantean los administrados en relación con las materias citadas anteriormente; elaboración de Recomendaciones de carácter tanto general como particular, dirigidas a las distintas administraciones; participación en la elaboración de los informes monográficos elaborados por la Institución del Ararteko dentro de su ámbito competencial.

4. El/la Responsable de Comunicación.- Este/a profesional tiene como misión fundamental servir de enlace entre Musikene y la sociedad, estableciendo mecanismos técnicos de



Herri-Kontuen
Euskal Epaitegia

Tribunal Vasco
de Cuentas Públicas

información, en ambos sentidos, siendo responsable último de la divulgación del contenido del nuevo proyecto educativo, de su inserción en el mundo que nos rodea y de la difusión de su personalidad y de la de sus objetivos. Para el desarrollo de esta tarea, máxime cuando se trata de un proyecto innovador, hace falta una persona versada en este ámbito de la gestión, tanto desde el punto de vista profesional como desde el punto de vista material. Su designación al margen de un proceso selectivo público tuvo su fundamento en la necesidad y en la conveniencia de que, su particular estilo de trabajo, sus conocimientos específicos de la materia, su experiencia en trabajos anteriores, fueran plenamente reconocidos y, en consecuencia, dotaran la difusión de la actividad inicial y futura de Musikene de las dosis necesarias de confianza indiscutible y profesionalidad ante los distintos agentes sociales. La persona que asumió esta responsabilidad, licenciada en Ciencias de la Información por la UPV, tenía entre otros méritos, además de la necesaria capacitación idiomática, el haber desempeñado durante los años 1990-1991 y 1995-2001 el puesto de Asesora de Comunicación del Consejero de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco.

5. El Jefe de Estudios.- La designación de este puesto, cuya responsabilidad en una fase inicial de la puesta en marcha de un centro de enseñanzas de grado superior de música que suponía, además, la implantación de un nuevo currículo, requería grandes dosis de prudencia y de acierto. Las funciones de quien fuera a ocupar este puesto iban a exceder, con mucho, de aquéllas que en el mundo de la docencia se entienden asignadas a un profesional con esa responsabilidad. Las tareas que, cómo responsable directo de la impartición de la docencia, debería acometer este profesional suponían, asimismo, un enorme trabajo de creación intelectual que requería una enorme experiencia en el ámbito de la docencia de la música. Es lo cierto que, como en los casos anteriores, si se hubiera optado por un procedimiento público de selección, la gestión no habría llegado a buen puerto por falta de tiempo y de recursos materiales. Este puesto era clave para la puesta en marcha del proyecto educativo y la disposición de este recurso de vital importancia desde el mismo día de su concepción. Por esa razón no pudo demorarse la selección del profesional que iba a asumir esa responsabilidad.

La persona que asumió estas responsabilidades era un profesional con una amplísima trayectoria en el ámbito de la docencia de la música y de la organización y coordinación de recursos humanos en este ámbito. En aquéllos momentos estaba al frente de un proyecto educativo en la Comunidad Autónoma de Canarias y con un horizonte profesional digno de reseña. Debe entenderse comprensible que una oferta de trabajo limitado en el tiempo, a la vista de sus perspectivas profesionales en Canarias, podría no haber sido un acicate suficiente como para que atendiera a nuestra invitación a formar parte de un nuevo proyecto, tanto por lo imperioso de su incorporación como por la necesidad y conveniencia de trabajar con un horizonte temporal amplio. De ahí, además de por las razones apuntadas en el párrafo anterior, de haberle ofertado un contrato de trabajo de carácter indefinido.

6. **El Responsable de Biblioteca.**- Este puesto, junto con el del administrativo responsable de la administración académica, constituye la clave de la mínima estructura de un centro docente de estas características. Teniendo en cuenta la necesidad de contar con un profesional verdaderamente cualificado –no había tiempo de enseñar a trabajar- se contó para su dotación con un trabajador ya bregado en el ejercicio de responsabilidades similares. Para cubrir este puesto, el Coordinador General contactó con el bibliotecario del Conservatorio de Música de Donostia-San Sebastián. Este, amén de ser una referencia en el ámbito de los profesionales de este ramo en el País Vasco, es funcionario de carrera del cuerpo correspondiente de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, habiendo accedido a tal condición mediante la superación de las oposiciones pertinentes. Si Musikene tuviera la naturaleza de centro público, el contratado habría podido acceder a esta responsabilidad a través de la libre designación, mediante un concurso de traslados o bien, a través de la asignación de una comisión de servicios. Como ya hemos tenido oportunidad de señalar al principio de esta alegación, si la naturaleza jurídica del centro hubiera sido pública, su incorporación, en su calidad de funcionario de carrera a la nueva estructura, habría sido fruto de la aplicación de los mecanismos propios de las administraciones públicas.

7. **Administrativa encargada de la Administración Académica.**- Para este puesto se contó con una profesional muy versada en la materia. La valoración que se hace de las fórmulas de incorporación de esta profesional a su trabajo en Musikene, prescindiendo de un proceso selectivo público y con un contrato laboral de carácter indefinido, deben ser las mismas que las efectuadas respecto al resto del personal no docente y más concretamente respecto del bibliotecario. Esta trabajadora mantenía una relación fija con el Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián, trabajando en la Escuela Municipal de Música y Danza –procedente del Conservatorio de Donostia-San Sebastián- a la que habría accedido a través de las correspondientes pruebas de selección. Reiteramos, por ello, las reflexiones mantenidas respecto a la corrección del mecanismo de incorporación que han sido vertidas para el caso del bibliotecario.

Respecto al resto de las plazas de personal no docente, en particular los dos ordenanzas y los dos auxiliares administrativos, debemos referir que las personas que las ocupan y las que las han ocupado no han mantenido ni mantienen una relación laboral de carácter indefinido con Musikene y que su recluta, atendiendo a la generalidad de sus tareas, se ha efectuado a través de listas y/o bolsas de trabajo del IVAP, de LANGAI y del Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián. En estos momentos, se está gestionando una convocatoria general para cubrir, mediante un procedimiento público, todas las plazas que se encuentran vacantes en la estructura de personal de Musikene.



Personal Docente

Como primera reflexión es preciso reseñar que todas las contrataciones del profesorado de Musikene llevadas a cabo en el año 2001 fueron de carácter temporal, con una vigencia que extendía, exclusivamente, sus responsabilidades docentes a lo largo del curso 2001-2002. Entendemos que este comentario es de vital importancia para moderar las conclusiones del Tribunal en lo que se refiere a una eventual vulneración de los principios igualdad, mérito y capacidad por Musikene a la hora de proyectar su actividad selectiva en este ámbito. Desde le punto de vista técnico esto puede tener una relevancia constatada si tenemos en cuenta que la actividad inspectora del Tribunal se refiere en exclusiva a las actividades de Musikene en el año 2001.

Efectuada la precedente reseña, conviene, asimismo, y con carácter previo, referir la situación en la que los responsables de Musikene se encontraban en el verano de 2001 y de los problemas y dificultades que tenían para que en el otoño las clases comenzaran con absoluta normalidad. La escasez de tiempo, la disposición de un mínimo de recursos, la necesidad de diversificar los esfuerzos para la atención debida de todas y cada una de las acciones que había que acometer, hacía absolutamente impensable la convocatoria de procedimientos públicos de selección, habida cuenta de la complejidad de su gestión y de la no disponibilidad de tiempo y de recursos.

La dificultad formal se incrementaba, en muchas ocasiones, por una dificultad material que tenía su origen en la compleja constitución del currículo a aplicar, en lo novedoso de determinadas disciplinas y en la incuestionable dificultad de encontrar profesionales solventes para la impartición de ciertas asignaturas. Musikene no podía convertirse en banco de prueba para los/las profesionales que se incorporaran a su proyecto. Los/as profesores/as debían ser solventes en la docencia de cada una de las disciplinas porque, de no ser así, la calidad de la enseñanza, en la que el Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco había puesto tanta ilusión y medios económicos, podría no ser la deseada por sus responsables. Se procuró la selección de especialistas allí donde los hubiera y creemos que el plantel de profesores/as conseguidos para el primer curso colmó las expectativas de aquéllos/as a los/las que iba dirigido el proyecto educativo: los/las alumnos/as.

Sin perjuicio de que la actividad inspectora del Tribunal de Cuentas se refiere a las actividades llevadas a cabo en el ejercicio 2001, queremos efectuar aquí determinadas apreciaciones relacionadas con la política de selección de personal docente que Musikene ha aprobado.

A partir del curso 2002-2003, la regla general que Musikene ha adoptado para la selección del personal docente ha sido la de la convocatoria pública. Para la cobertura de las necesidades correspondientes al curso 2002-2003, se hizo publica una convocatoria pública que fue insertada, además de en la página web del centro, en la prensa. Las necesidades

detectadas para el curso 2003-2004, se han cubierto mediante otra convocatoria pública, publicitada por los mismos medios. Es importante reseñar que la decisión de aprobar convocatorias de pública concurrencia fue anterior a que el Tribunal de Cuentas haya manifestado lo que considera oportuno respecto a la necesidad de respetar los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad. Las razones que aconsejaron la adopción de un sistema público son de naturaleza variada. Un procedimiento de estas características permite, sin lugar a dudas, una exploración de los recursos existentes que posibilitará la incorporación a la enseñanza en Musikene de los mejores profesionales posibles con el objeto de que la calidad de la enseñanza, uno de cuyos primeros parámetros de medición es la calidad del profesorado, sea la más alta posible. Sin entrar a valorar en este momento la necesidad o no del cumplimiento de los principios reseñados, es evidente que un procedimiento abierto otorga una perspectiva de selección más abierta y más posibilista.

A salvo de lo que se ha referido respecto del criterio general de selección, Musikene, en lo que entiende como un signo de identidad, ha excepcionado del sistema público a la selección de los/las profesores de las disciplinas de se entienden como “nucleares” de la especialidad. Quizá sea éste el momento de hacer alguna reflexión sobre la estructuración de las enseñanzas de la música.

El régimen jurídico de las enseñanzas musicales de grado superior, cuyo currículo de aplicación en la Comunidad Autónoma del País Vasco, a falta de norma propia, es la Orden de 25 de junio de 1999, de Ministerio de Educación y Cultura, establece una formación basada en la especialidad. Estas especialidades, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 617/1995, son las siguientes:

- Acordeón
- Arpa
- Canto
- Clarinete
- Clave
- Composición
- Contrabajo
- Dirección de Coro
- Dirección de Orquesta
- Etnomusicología
- Fagot
- Flamenco
- Flauta Travesera



Herri -Kontuen
Euskal Epaitegia

Tribunal Vasco
de Cuentas Públicas

- Flauta de Pico
- Guitarra
- Instrumentos de cuerda pulsada del Renacimiento y el Barroco
- Instrumentos de la música antigua
- Instrumentos de la música tradicional y popular
- Instrumentos de púa
- Jazz
- Musicología
- Oboe
- Órgano
- Pedagogía (2 especialidades: Pedagogía del Lenguaje y la Educación Musical y Pedagogía del Canto y de Especialidades Instrumentales)
- Percusión
- Piano
- Saxofón
- Trompa
- Trompeta
- Trombón
- Tuba
- Viola
- Viola de Gamba
- Violín
- Violoncello

En Musikene, a fecha de hoy, se imparten todas las especialidades reseñadas a excepción de las siguientes: etnomusicología, flamenco, flauta de pico, instrumentos de cuerda pulsada del renacimiento y el barroco, instrumentos de la música antigua, instrumentos de púa y musicología. Dentro del ámbito del Jazz se imparten, a su vez, las siguientes especialidades: batería, bajo eléctrico, contrabajo, guitarra eléctrica, piano teclados, saxofón, trompeta, trombón y voz. Teniendo en cuenta los datos anteriores se concluye que en Musikene se imparten a día de hoy treinta y seis (36) especialidades diferentes, cada una de las cuales tiene su currículo propio con disciplinas de distinto carácter.

- Asignaturas Obligatorias: a) Conocimientos centrales de la especialidad; b) Conocimientos teórico humanísticos; c) Práctica instrumental o vocal de conjunto y d) Conocimientos diversos relacionados con la especialidad.



- Asignaturas Optativas.
- Asignaturas de Libre Elección.

De ese cúmulo de formación, las asignaturas que conforman el complejo de “Conocimientos Centrales de la Especialidad”, las obligatorias del denominado grupo A, tienen un tratamiento particularizado en lo que se refiere a su ubicación estructural, a su impartición y a su evaluación lo que determina que los/las profesores/as que se encargan de su docencia tienen una responsabilidad acumulada y añadida en lo que respecta a la formación del los/las alumnos/as.

Esta responsabilidad acumulada se refleja, fundamentalmente, en la estructura evaluativa a la que la Orden de 25 de junio de 1999, citada, dedica parte de su entramado dispositivo. Esta regulación establece un sistema que podemos resumir de la siguiente manera:

- Las asignaturas correspondientes a los grupos de enseñanza reconocidos como B (Conocimientos Teórico-Humanísticos), C (Práctica instrumental o vocal de conjunto), D (Conocimientos diversos relacionados con la especialidad), Asignaturas optativas y de libre elección, son calificadas en todas las convocatorias por el profesor encargado de su impartición, a excepción de la cuarta y última que debe ser calificada por un tribunal.
- Las asignaturas del grupo A (Conocimientos centrales de la especialidad) son calificadas por el profesor en la convocatoria de junio y por un tribunal en la de septiembre.
- Todos los/las estudiantes han de llevar a cabo, en el último curso de su formación, un trabajo de investigación sobre un tema propio de la especialidad. Este tema será acordado a comienzo del último curso con el/la profesor/a de alguna de las asignaturas correspondientes a los conocimientos centrales de la especialidad.
- El examen final de carrera tiene por objetivo demostrar que el/la alumno/a ha alcanzado la capacidad de desempeñar con autonomía el trabajo artístico, docente o de investigación que definen los contenidos de las asignaturas obligatorias del grupo A, de conocimientos centrales de la especialidad correspondientes a la cursada. Este examen siempre será calificado por un Tribunal. Para poder acceder a este examen, los/las alumnos/as deberán haber superado previamente todas y cada una de las asignaturas de los restantes grupos.
- La calificación definitiva del/de la alumno/a en su examen final, será la que resulte de los resultados que se obtengan en las pruebas correspondientes a las asignaturas integradas en el grupo A, de conocimientos centrales de la especialidad.

Como puede observarse, la responsabilidad del profesorado que imparte las asignaturas correspondientes a los conocimientos centrales de la especialidad, asignaturas del grupo A, es muy cualificada en lo que se refiere a la formación de los/las alumnos/as, además de



Herri-Kontuen
Euskal Epaitegia

Tribunal Vasco
de Cuentas Públicas

porque, en definitiva son los encargados de transmitir las pericias fundamentales para la capacitación profesional del/de las alumnos/as, por el hecho de que su comprobación en el examen final, siempre sometido a la valoración de un tribunal de múltiple y plural conformación.

Esta responsabilidad del profesorado de especialidad, que, de alguna manera se transmite a los gestores del centro en cuanto que, en gran parte, el éxito de la formación del/de la alumno/a, depende de su trabajo, ha determinado que Musikene haya optado, al menos hasta el momento, por segregar el sistema de su selección arbitrándose, hasta la fecha, la práctica de la “invitación” como mecanismo que entendemos adecuado. Esta práctica, comúnmente seguida en centros europeos, supone la “invitación” a un/a profesional de alta cualificación a formar parte del equipo docente para responsabilizarse en exclusiva de las asignaturas relacionadas con los conocimientos centrales de la especialidad. Un discreto conocedor de la enseñanza de la música es consciente de que el/la alumno/a, a la hora de optar por un centro o por otro de entre las posibilidades que tiene para llevar a cabo sus estudios superiores, tiene muy en cuenta, además de la calidad global de la enseñanza, la identidad del/de la profesor/a de las disciplinas centrales de la especialidad.

Para cubrir esas responsabilidades Musikene ha optado por profesionales de muy alta cualificación, cuya calidad como intérpretes y/o como docentes, queda fuera de toda duda. No se trata de selecciones indiscriminadas, de invitaciones conocidas en lenguaje popular como “a dedo”. Somos conscientes de nuestra responsabilidad como gestores de la educación musical de grado superior en la Comunidad Autónoma y, por ende, de la correcta utilización de los recursos públicos dirigidos a la formación de nuestros/as alumnos/as. El éxito de Musikene como proyecto singular está directamente relacionado con el que obtengamos en la cualificación profesional de nuestros/as usuarios/as. Por esa razón, la identificación y selección de los/las profesionales que hayan de encargarse de la enseñanza de las disciplinas correspondientes los conocimientos centrales de la especialidad supone un acto de responsabilidad cuyos resultados nos van a ser exigidos. En este sentido, y por decirlo de alguna manera, la responsabilidad de esos/as profesionales se traslada de manera directa a quienes han asumido la función de su selección, y no queremos ni podemos equivocarnos. Hemos de reconocer que, hasta la fecha, los resultados de la combinación de ambas mecánicas han resultado altamente positivos. Es cierto que los procedimientos pueden variar por cuestiones de naturaleza muy diversa, sin embargo creemos que la experiencia vivida hasta el momento, el interés que Musikene ha despertado en el mundo de la docencia de la música, que puede comprobarse con los lugares de origen de nuestros/as alumnos/as, convirtiéndose en un centro de referencia en nuestro entorno. Creemos que esos son los resultados que son exigibles en el ejercicio de nuestra gestión y eso tiene mucho que ver con la posibilidad de disponer de profesionales que, en algunos casos, no serían profesores del centro al exigírseles la superación de una prueba cuando, en realidad, ya lo han demostrado todo o casi todo en el mundo de la música, tanto desde el punto de vista interpretativo o de la creación, como en el de la docencia.



2.2. GASTOS DE DESPLAZAMIENTO DEL PERSONAL DOCENTE (OPINIÓN II.1.2 DEL INFORME DEL TVCP)

Desde el mismo momento de su concepción, el Patronato de la Fundación tuvo claro que la creación de Musikene debía romper con los tópicos de la enseñanza musical, desarrollando un proyecto moderno, innovador, que ofreciera una formación musical completa a los alumnos.

En la esencia de esta filosofía de Centro, y del éxito del sistema, estaba el que el perfil del profesorado en general, y el de los profesores de especialidad en particular, respondiera al de músicos en activo, de calidad y experiencia indiscutibles en el ámbito nacional e internacional. Desde esta perspectiva, los máximos responsables de Musikene pusieron en marcha un plan ambicioso para incorporar al proyecto docente a los mejores profesionales de nuestro entorno geográfico, nacional y europeo.

Resultaba obvio que aquellos candidatos que residieran en el resto del Estado y en países europeos, difícilmente iban a aceptar participar en el proyecto si para ello debían correr con los gastos de viaje y alojamiento generados con ocasión de su docencia en Musikene, máxime cuando precisamente por su condición de músicos en activo, la dedicación lectiva que podían asumir era en algunos supuestos bastante escasa.

Así, y siendo conscientes de que precisamente por el perfil deseado, las condiciones materiales y retributivas ofertadas a los candidatos debían ser suficientemente atractivas para que valorasen al menos la posibilidad de participar en el proyecto, se adoptó el criterio de asumir los gastos de desplazamiento y alojamiento de los profesores que residieran fuera de la CAPV, como un gasto inherente al funcionamiento del Centro.

Musikene no comparte la consideración de estos gastos, que son satisfechos directamente por el Centro a las compañías de transporte de viajeros, como retribución en especie. A este respecto, hay que tener en cuenta que la impartición material de la clase en la Sede de Musikene es la fase final de un proceso intelectual más complejo que empieza con la preparación de las obras musicales, partituras y temarios en sus lugares de residencia, por lo que no podemos decir en sentido estricto que el abono de estos gastos corresponda a desplazamientos del domicilio al centro de trabajo, sino que son desplazamientos generados precisamente con ocasión del desempeño de la actividad. Téngase en cuenta a este respecto que en los contratos suscritos con el profesorado de Musikene la presencialidad, habida cuenta de las horas máximas de docencia –doce de docencia y cinco para otras actividades– que la mayoría no tiene asignadas, es limitada. Sin embargo gran parte de ese cúmulo de trabajo previo al que se ha hecho referencia, se desarrolla en sus ámbitos particulares, en sus domicilios y en el ejercicio de sus otras actividades artísticas y docentes.



Herri-Kontuen
Euskal Epaitegia

Tribunal Vasco
de Cuentas Públicas

Estamos hablando de profesionales de reconocido prestigio a los que de no ser estas las condiciones contractuales, ni económica ni profesionalmente hablando les hubiera compensado realizar este esfuerzo, teniendo en cuenta que sus carreras artísticas y/o docentes están más que cargadas de trabajo.

Por lo expuesto, y considerando que estos desplazamientos se producen con ocasión del desarrollo de la actividad laboral, no estarían sujetos al IRPF en tanto no excedan, que no lo hacen, las cuantías determinadas reglamentariamente en concepto de dietas y gastos de viaje y desplazamiento.

Sin perjuicio de lo expuesto, y ante la distinta interpretación que se pueda hacer del tratamiento tributario de estas cantidades, es intención de esta Fundación que en el futuro se produzca la integración de estas cantidades en el montante global que en concepto de salario percibe el personal docente de Musikene.

2.3. CLÁUSULA CONTRACTUAL DEL DIRECTOR GERENTE Y COMPATIBILIDAD DE FUNCIONES DEL DIRECTOR ARTÍSTICO (OPINIONES II.1.3 Y II.1.4 DEL INFORME DEL TVCP)

Por cuestiones de sistemática el análisis de estas dos cuestiones se aborda de forma conjunta.

El TVCP mantiene que la inclusión de la cláusula indemnizatoria del Gerente y la compatibilidad de funciones del Director Artístico se produjeron incumpliendo las condiciones aprobadas por el Patronato de la Fundación, sin argumentar tales incumplimientos.

Nuestra primera reflexión en relación con este aspecto del informe es que no llegamos a entender la inclusión en el mismo de este aspecto de la gestión por ser cuestiones de índole interna de la Fundación. Es decir, se incumplieran o no por el Coordinador General las directrices recibidas del Patronato de la Fundación al formalizar la contratación del Director Artístico y del Director Gerente, lo que debería examinar el Tribunal de Cuentas es el carácter, a su juicio, legal o ilegal de la conducta fiscalizada. Léase : ¿es legal o ilegal, a juicio del Tribunal, que una Fundación privada, aunque esté financiada públicamente, fije una retribución de la cuantía de la del Director Artístico o que suscriba una cláusula indemnizatoria como la contenida en el contrato del Director Gerente? Vaya por delante la opinión de esta Fundación de que la pretendida aplicación de los principios generales de la contratación y de la selección del personal de las Administraciones públicas a las Fundaciones financiadas con capital público, en ningún caso puede entenderse extensible a estas cuestiones, pero si lo fuera tendríamos que afirmar con rotundidad que sí a su legalidad.

No obstante, y dicho esto, en la medida en que, por un lado, estas objeciones se incardinan dentro del apartado de “Opinión sobre el cumplimiento de la legalidad” y por otro, dado que en los términos en que el tribunal realiza su afirmación, de ser ciertas, serían de extraordinaria gravedad, merecen ser rebatidas con la necesaria profundidad.

El Patronato de la Fundación en su sesión de 9 de Julio de 2001 acordó por unanimidad, según el apartado 3.2 del acta de la sesión (Doc. 1) *“aprobar los criterios de selección del personal directivo y de administración que fuera a prestar sus servicios en la Fundación, conforme a las especificaciones contenidas en el apartado 3.1 del Informe del Coordinador General que se incluye como anexo a la presente acta”*.

Así mismo acordó por unanimidad *“aprobar las propuestas concretas y los criterios que han de manejarse para la determinación de las retribuciones del personal directivo y de administración, conforme a las especificaciones incluidas en el apartado 3.2 del informe al que se ha hecho referencia (...) A tal efecto se faculta al Coordinador General para que lleve las gestiones oportunas para la contratación del citado personal, dando cuenta posterior al Patronato”*.

Así por tanto, en lo que se refiere a la contratación del personal no docente y su retribución, el Coordinador General recibió la ratificación expresa y unánime del Patronato de aplicar los criterios propuestos por él mismo en el Informe presentado en la referida sesión, con la prevención de dar cuenta posterior al propio Patronato.

Se hace ineludible entonces, en primer lugar, comprobar cuáles eran esos criterios de contratación y retributivos contenidos en el Informe del Coordinador General para apreciar si efectivamente, tal como afirma el Tribunal de Cuentas, el Coordinador general al formalizar las relaciones contractuales con el Director artístico y con el Director Gerente *“incumplió las condiciones aprobadas por el Patronato”*, y en segundo lugar, constatar si el Coordinador General dio cuenta posterior al Patronato de tales condiciones:

1. Si acudimos al referido informe del Coordinador General al que se remite el acta del Patronato, advertimos en primer lugar que según su apartado 3.1.1 *“la designación de estos profesionales debería quedar al libre criterio del Patronato, sin que para su selección debieran establecerse procedimientos abiertos que posibiliten pública concurrencia”*. Tan obvio es que este extremo se cumplió, que ya en la misma sesión del Patronato y tal como consta en los apartados 3.3 y 3.4 de la correspondiente acta, el Patronato acordó por unanimidad, a la vista de sus méritos, la designación de las personas propuestas por el Coordinador General para cubrir los puestos de Director Artístico y Director Gerente de la Fundación.



Herri -Kontuen
Euskal Epaitegia

Tribunal Vasco
de Cuentas Públicas

2. Respecto de la formalización contractual de estas designaciones, el apartado 3.3 del Informe del Coordinador General, establecía que *“La necesaria agilidad en la implementación de los mecanismos de selección debería determinar que el Patronato acordara que el Coordinador General realizara las gestiones pertinentes para concretar la identificación de las personas que han de integrar el equipo directivo y el aparato burocrático y proponer su incorporación al mismo, mediante la suscripción del oportuno documento contractual, que en estos supuestos y salvo los subalternos, sería de carácter indefinido”*.

3. Respecto de las retribuciones del Director Artístico y del Director Gerente, los puntos 3.2.1 y 3.2.2 del Informe proponían un salario bruto a establecer entre 9 y 10 millones de ptas. en el primer caso y de entre 8 y 9 millones de ptas. en el segundo.

Como ya conoce perfectamente ese Tribunal, en el caso del Director Artístico, se optó por situar su retribución en el límite superior de esa horquilla, es decir, 10 millones de ptas. y en el caso del Director Gerente en un punto intermedio, 8,5 millones de ptas.

Las funciones del Director artístico, si nos atenemos a las descritas en el apartado 2.2.2 del Informe eran “aquéllas relacionadas con los aspectos filosóficos, programáticos, organizativos, creativos y de gestión de la docencia musical, entendida en su acepción más genérica...” Es decir, que en la retribución propuesta no cabía ninguna posibilidad de entender incluida la impartición de clase. Por otro lado, en ningún momento el Patronato impuso el carácter de exclusividad de esta relación. Más aún, el perfil del director artístico a juicio del Patronato, debía responder al de un músico en activo, de reconocido prestigio en el ámbito profesional, que aceptara participar en el proyecto sin renunciar totalmente a su carrera artística. El Director Artístico finalmente designado respondía a este perfil y de hecho en el proceso de negociación previo a su designación quedó claro que en ningún caso hubiera aceptado el ofrecimiento si no hubieran sido éstas las premisas de su relación contractual.

Otra cosa es que, como muy bien tuvo ocasión de conocer el Tribunal en la fase de fiscalización in situ de Musikene, cuando se estaba concluyendo el proceso de diseñar la plantilla de profesores para el curso 2001-2002, que estaba a punto de empezar, el equipo Técnico de Musikene consideró un lujo desperdiciar la oportunidad de que el Director Artístico de Musikene, gran pianista de prestigio Internacional, impartiera alguna hora de docencia dentro de la especialidad canto, ámbito en el que es un verdadero especialista. Así, antes de recurrir a terceras personas para completar la totalidad de la demanda lectiva de esta especialidad, se hizo el ofrecimiento al Director Artístico de impartir tan sólo tres horas semanales de docencia. A efectos presupuestarios, esta concurrencia de funciones en la persona del Director Artístico es anecdótica, porque de no ser él quien impartiera esas tres

horas de docencia, Musikene no hubiera tenido más remedio que pagárselas a otro(a) profesor/a contratado/a al efecto.

Así pues no cabe ninguna duda de que, como expresamente se hace constar en la cláusula adicional del contrato suscrito con el Director Artístico, su retribución es de 10 millones de pesetas brutas anuales, a las que hay que sumar 1,8 millones de pesetas por la impartición de tres horas lectivas semanales como profesor. Es decir, que en la figura del Director Artístico concurre además la condición de profesor de Musikene, sin perjuicio de que ambas funciones se hayan formalizado en el mismo contrato, dada la imposibilidad legal de que una misma persona formalice en dos documentos contractuales diferentes dos relaciones laborales con el mismo empleador.

Por tanto, si excluimos la remuneración por su dedicación lectiva, que como se ha indicado más arriba, en ningún caso estaba incluida entre las funciones inherentes al puesto de Director Artístico, la retribución que corresponde por el desempeño de la labor estricta de la Dirección Artística es de 10 millones de ptas. que encaja dentro de los parámetros establecidos por el Patronato de la Fundación para la contratación del equipo rector de Musikene.

Referir, en todo caso, que en este curso 2003-2004, el Director Artístico ha dejado de impartir la docencia en Musikene.

4. El Tribunal hace referencia en segundo lugar a la cláusula indemnizatoria contenida en el contrato del Director Gerente, según la cual *“en el supuesto de que durante los cinco primeros años desde la firma del contrato se produjera el despido declarado improcedente por los tribunales competentes y se opte por la no readmisión, éste tendrá derecho, junto a la indemnización fijada con carácter general por la legislación laboral, a la cantidad de 30 miles de €, actualizados conforme a la variación experimentada en los precios desde la firma del contrato”*.

Es decir, que para que esta cláusula cobrara virtualidad sería preciso que, primero, producido el despido, un Tribunal lo declarara improcedente, es decir, indebido, y segundo, que a pesar de todo, la Fundación se negara a readmitir al Director Gerente en su puesto de trabajo.

El que suscribe este informe ignora qué razones llevan al Tribunal a afirmar que la inclusión de esta cláusula ha incumplido las condiciones aprobadas por el Patronato, porque como se ha indicado, ese órgano rector se limitó a ratificar unánimemente la propuesta del Coordinador General contenida en el Informe presentado en la sesión del 9 de julio de 2001,



que evidentemente no descendía hasta estos aspectos, y a exigir que éste diera cuenta con posterioridad de lo actuado.

Si lo que llama la atención del tribunal en este caso es que esta práctica no es habitual en la contratación del personal propio de las Administraciones públicas, lo cuál por sí sólo no supone que sea ilegal ni mucho menos, no tiene en cuenta que el personal “propio” de la Administración sólo puede serlo o de naturaleza funcional o laboral. En el caso de los funcionarios, las causas de separación del servicio están absolutamente tasadas, en la Ley de Función Pública Vasca y disposiciones de desarrollo, y no contemplan, por innecesario, el supuesto de indemnización en el caso de no reincorporación, porque simplemente no existe la posibilidad de la no readmisión en el servicio.

En el caso del personal laboral de la Comunidad Autónoma Vasca, el Convenio Colectivo de Colectivos Laborales al Servicio de la Administración de la Comunidad (código de Convenio número 8600612). BO. País Vasco 23 agosto 2001, núm. 163/2001, establece que:

“ Art. 75. 10. Al personal que sea objeto de despido como consecuencia de la comisión de una falta disciplinaria, se le garantiza el derecho a reincorporarse a su puesto de trabajo en los supuestos de que el despido sea declarado improcedente por la autoridad laboral competente”.

Así pues, hoy por hoy, todo el personal “propio” de la Administración Pública Vasca, ya sea funcionario o laboral, tiene garantizado, en el caso de despido declarado improcedente, el derecho a la readmisión obligatoria en su puesto de trabajo, incluso en aquellos casos en que la Administración alegue ausencia de vacante para dar cumplimiento a una sentencia que condene a la readmisión. [Sentencia Tribunal Supremo (Sala de lo Social), de 26 de diciembre 2000- RJ 2001\1877-Recurso de casación para la unificación de doctrina núm. 61/2000].

Por el contrario, este derecho no aparece contemplado en el Convenio de Enseñanza Privada que sirve de referencia para todo el personal docente y no docente de Musikene, lo que determinaría que en caso de despido declarado improcedente, la Fundación pudiera optar por la no readmisión, abonando tan sólo la indemnización de 45 días de salario por año de servicio que contempla el Estatuto de los Trabajadores.

Luego la hipotética (porque no se ha alegado por el tribunal) tacha de legalidad basada en que la inclusión de esta cláusula en el contrato del Director Gerente se aparta de lo que sería de aplicación al personal “propio” de la Administración Pública, ignora que, para tener fundamento exigiría que el régimen jurídico aplicable a uno y a otros fuera idéntico, y como se acaba de exponer no es así.

Si lo que llama la atención del TVCP fuera que la cuantía de la indemnización establecida para este supuesto, de 5.000.000 ptas. (30.050 €), no es habitual tratándose de personal al servicio de las Administraciones Públicas, el Tribunal Supremo también se ha pronunciado de manera reiterada y uniforme a este respecto, por todas en su Sentencia de 11 mayo 1999 (Sala de lo social-Recurso de casación para la unificación de doctrina núm. 2279/1998. RJ 1999\6732) estableciendo que:

“(…) el artículo 40.2 del Convenio Colectivo para el **personal laboral del Ayuntamiento de Torremolinos** publicado en BO de la Provincia de Málaga de 4 de noviembre de 1992. Este precepto bajo la rubrica de «Régimen disciplinario» contiene dos párrafos: el primero que se remite en cuanto a procedimiento, prescripción y cancelación de faltas y sanciones a lo establecido legalmente y el segundo que es el decisivo para el litigio que dispone. «En caso de despido improcedente u otras causas no imputables al trabajador, el Ayuntamiento estará obligado a la readmisión de éste, en caso contrario se le abonaría una indemnización equivalente a los meses de servicios trabajados y hasta un máximo de 60 mensualidades, entendiéndose que la cantidad a indemnizar nunca será menor de 5.000.000 de pesetas para todos los empleados sin distinción de categorías, grupos, clases o tiempo trabajado en la empresa.

“ La doctrina de la Sala sobre los pactos acordados en Convenio en virtud de los cuales se da opción de readmisión en todo caso al actor, y se conceden indemnizaciones superiores a las previstas en el Estatuto de los Trabajadores o en la Ley de Procedimiento Laboral, es aceptar su validez por cuanto lo dispuesto a este respecto es de derecho necesario relativo y en consecuencia mejorable en pactos individuales o colectivos, (Sentencia de 11 de marzo de 1997 (RJ 1997\2313))”.

Recapitulando y pese a que por la naturaleza privada de la Fundación cabría entender que en materia de contratación, respetando unos principios mínimos de derecho necesario, rige la libertad de cláusulas propia del derecho laboral, en atención a la objeción planteada por el Tribunal, es preciso concluir, por un lado, que la inclusión de la cláusula indemnizatoria en el contrato del Director-Gerente de Musikene, no contravino ninguna condición impuesta por el Patronato, y en todo caso tenía una finalidad garantista que persigue, precisamente, equiparar al mismo, en un aspecto muy concreto de su relación contractual, con el personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas. Y por otro, que ni su existencia misma, ni su cuantía, para el supuesto de despido improcedente sin readmisión, es ni mucho menos ajena al propio ámbito de las relaciones del personal laboral al servicio de las administraciones públicas, incluso a nivel de negociación colectiva.



Negar la libertad de cláusulas en la contratación de Musikene aludiendo a la necesaria semejanza con el régimen de los empleados públicos, pero no reconocer al mismo tiempo los derechos y garantías de que gozan éstos, supondría aplicar lo más restrictivo de cada uno de los regímenes, el público y el privado, a este aspecto concreto de la actividad de la Fundación, con posible lesión de los principios de igualdad y de interdicción de la arbitrariedad.

5. Como colofón a las alegaciones de estos dos puntos del Informe del Tribunal de Cuentas es preciso indicar que el mandato del Patronato al Coordinador General, en el sentido de dar cuenta de lo actuado, se materializó, en la propia reunión que el órgano rector de Musikene celebró el 25 de marzo de 2002, a la que el Coordinador General aportó su Informe de Gestión, que según el punto 4 del Acta de la sesión quedó aprobado por unanimidad de los presentes. En fechas previas el Coordinador General facilitó al Vicepresidente del Patronato copias de todos los contratos suscritos con el personal no docente.

En efecto, el punto 1 de este Informe de Gestión aprobado por el Patronato, bajo el título de “*Selección del Personal Directivo y de Administración de la Fundación y determinación de sus retribuciones*” supuso la plasmación rigurosa de este mandato dirigido al Coordinador General, y se completó en lo que a la retribución del Director Artístico se refiere, con la información contenida en el punto 2 del mismo informe, “*Selección del profesorado y determinación de sus retribuciones*”, que incluía un anexo I, con la relación íntegra de la plantilla de profesores, entre los cuales, evidentemente figuraba aquél.

2.4 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS (OPINIÓN II.1.5 DEL INFORME DEL TVCP)

Independientemente de que, como ya se ha indicado, a juicio de esta Fundación, las prescripciones de índole formal que establece la vigente normativa de contratación de las Administraciones Públicas, no sean de aplicación a una entidad como Musikene, Fundación de naturaleza privada y con personalidad jurídica propia e independiente, todas y cada una de las decisiones aplicadas a este ámbito de la gestión se procuró que respondieran a los principios que informan la actuación de aquéllas.

Ahora bien, al igual que se ha indicado en el apartado relativo a la contratación del personal de Musikene, en el aspecto de las inversiones efectuadas en el ejercicio 2001, la premura de tiempo con que hubo necesidad de realizar algunas de las compras condicionó el procedimiento seguido para su adjudicación. No hay que olvidar que simultáneamente a la realización de las obras de acondicionamiento del Palacio de Miramar, había que dotar a Musikene de una infraestructura de personal y de medios materiales que permitiera iniciar el curso en las fechas previstas, en los meses de octubre-noviembre, cuando hasta el mes de



Herri -Kontuen
Euskal Epaitegia

Tribunal Vasco
de Cuentas Públicas

agosto el equipo humano de Musikene estaba formado única y exclusivamente por el Coordinador General y el propio Director Gerente.

Desde esta perspectiva, verificar el principio de publicidad en la contratación era del todo inasumible, y se arbitraron procedimientos que prescindiendo de éste garantizaran los de concurrencia y capacidad técnica de los proveedores.

En todos los casos se siguió el sistema de invitar a las empresas o profesionales que según el objeto de la inversión fueran los más representativos del mercado, a fin de que presupuestaran los servicios o bienes requeridos. Tal es el caso de la compra de instrumentos musicales, mobiliario, asesoramiento contable y social, equipos multimedia, etc. En casos puntuales y atendiendo a la especial urgencia de las compras o de las características del bien a adquirir se optó por la adjudicación directa, como en el supuesto de los equipamientos informáticos o de los contrabajos.

Mobiliario de biblioteca, aulas y despachos:

Dentro del apartado de mobiliario se diferenció por un lado el mobiliario de biblioteca y por otro el de aulas y despachos, dadas las especiales características de la primera. A este respecto conviene indicar que el alto grado de especialización de este tipo de equipamiento hace que no todos los proveedores de mobiliario en general surtan a su vez de mobiliario específico de biblioteca. Así, de las cuatro empresas a las que se solicitó una oferta económica para el equipamiento de aulas y despachos, sólo una estaba en disposición de ofrecer además mobiliario de biblioteca.

Así la adjudicación del equipamiento de mobiliario de la biblioteca de Musikene se efectuó sobre la base de las ofertas recibidas de tres empresas especializadas en el sector del mobiliario de bibliotecas.

Cara a la decisión final, el Director Gerente y el Responsable de la Biblioteca realizaron visitas a bibliotecas en funcionamiento, equipadas por las empresas señaladas, con el fin de apreciar la calidad y la funcionalidad del mobiliario. Entre ellas:

- La biblioteca pública “Ernest Lluch”, de San Sebastián, en el barrio de Amara de San Sebastián y la nueva sede del “Archivo Vasco de la Música” Eresbil en Rentería.
- La “Biblioteca Pública de Hernani”.
- La “Biblioteca Pública de Ibarra”.

En la decisión final se tuvo en cuenta, además de los presupuestos, el diseño más moderno y la versatilidad y funcionalidad de los materiales de la empresa adjudicataria, empresa que ha



Herri -Kontuen
Euskal Epaitegia

Tribunal Vasco
de Cuentas Públicas

hecho un esfuerzo de innovación y actualización del mobiliario tradicional de biblioteca y, además de haber realizado los equipamientos recientes de muchas de las bibliotecas de la red pública de San Sebastián, contaba en su experiencia con el equipamiento también muy reciente de una biblioteca especializada en música, el Archivo Eresbil de Rentería, experiencia que nos fue de utilidad a la hora de plantear el acomodo a nuestras necesidades específicas.

En el equipamiento de aulas y despachos se optó por homogeneizar las peticiones de presupuesto conforme al modelo que se facilitó a los auditores del Tribunal, de manera que la decisión final fuera más sencilla. Así, se solicitó presupuesto, por un lado de un módulo de despacho de dirección, otro de puesto operativo, un módulo de mesas de aula y por último uno para zona de trabajo de profesores.

Partiendo de que todas las ofertas respondían adecuadamente a unas especificaciones técnicas mínimas, se valoraron entre otras cuestiones diferentes del precio la adecuación al espacio al que iba a ser destinado el mobiliario, y al mismo tiempo las posibilidades de adecuación futura y polivalencia para el momento en que el Centro fuera trasladado a sus instalaciones definitivas. Se optó por un sistema modular de equipamiento de aulas que permita distintas composiciones a partir de los mismos elementos de partida y que pueda crecer sin limitaciones estructurales. En última instancia, y tras comprobar que todas las propuestas se encontraban dentro de los límites presupuestarios habilitados por el Patronato, se valoró como cualidad añadida la conveniencia de que el conjunto del mobiliario del centro guardara una cierta unidad y homogeneidad, aulas, administración y biblioteca.

Instrumentos:

En la partida de instrumentos, con una dotación inicial de 88 millones de pesetas, se empezó por acometer la compra de los pianos, la percusión y los contrabajos, a fin de dotar al Centro de aquellos elementos didácticos que, amén de otras razones de índole pedagógica evidentemente, son de difícil o imposible transporte para el alumno. El Director Gerente junto con el Coordinador General y el Jefe de Estudios, participaron activamente en la toma de decisiones para el establecimiento de las prioridades en este ámbito. Hay que tener en cuenta que en aquellas fechas el futuro Director Artístico no se había incorporado todavía al trabajo.

El día 9 de septiembre de 2001, incorporado ya el Director Artístico, se reunió el equipo directivo de Musikene para la adjudicación de la compra de los pianos, del material de percusión y de los contrabajos, y que constituirían el equipamiento básico de algunas de las especialidades que se imparten en el grado superior de enseñanzas musicales. La finalidad de esta sesión fue elaborar y formalizar la propuesta de acuerdo de adjudicación, una vez



fueran analizadas y valoradas las ofertas económicas recibidas y los demás documentos acreditativos.

A fin de homogeneizar las distintas ofertas y facilitar la decisión de la reunión convocada al efecto, se laboró un cuadro comparativo de los diferentes distribuidores, modelos de instrumentos y precios, y se inició la deliberación. Teniendo en cuenta que el Centro Superior de Música del País Vasco es una Fundación privada, y que por tanto no está sujeta a los condicionantes formales que para las administraciones públicas y demás entes administrativos prevé la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se valoraron de manera conjunta todos los elementos objetivos de las diferentes propuestas: precio, plazo de entrega, medios humanos y materiales, así como la infraestructura de la empresa. Junto con los elementos objetivos, se valoraron en este apartado aquellos aspectos que se refieren a la vinculación de esos medios al objeto del trabajo. En particular se otorgó especial importancia a la persona del técnico afinador que se fuera a encargar con posterioridad del mantenimiento de los pianos.

Todos los presentes coincidieron en que el servicio no se limita a la entrega de los pianos, sino que tanto por el nivel de la enseñanza que se pretende impartir, como por las especiales características del lugar donde se van a instalar los pianos (Palacio de Miramar), la dedicación que va a exigir la afinación de los pianos adquiere un relieve importante.

Así, tomadas en consideración todas estas circunstancias, se adoptó el pertinente acuerdo.

De igual manera, en la compra del material de percusión, se valora por encima de todo la experiencia y especialización en la materia y la infraestructura de que estaba dotada una de las empresas concurrentes, con almacén propio en la localidad de Andoain, próxima a Donostia-San Sebastián, y las posibilidades de préstamo de material en tanto eran entregados los elementos adquiridos.

Respecto de los contrabajos, dada la necesidad de contar con un par de unidades de unas características especiales, en particular elaborados por un lutier, artesano, y teniendo en cuenta el prolongado plazo que supondría su construcción a partir de la fecha de pedido, se acordó limitar la solicitud de presupuesto al artesano que tenía acreditada una mayor experiencia en este campo.

Equipamientos informáticos:

En lo que respecta a la compra de equipamientos informáticos, en particular ordenadores e impresora, hay que retrotraerse a los meses de julio y agosto de 2001, en que tanto el Coordinador General como el Director Gerente desarrollaban sus funciones en el edificio Lakua 2, sede del Gobierno Vasco.



En aquél entonces y a fin de que existiera una mínima infraestructura administrativa, el Director Gerente mantuvo contactos con técnicos del ejecutivo autónomo, fruto de los cuales se tomó la decisión de adquirir una primera partida de ordenadores e impresora, idénticos a los adquiridos por el Gobierno Vasco y reflejados en el correspondiente dossier de homologación elaborado al efecto para equipamientos informáticos. El Director Gerente inició contactos con el Departamento Comercial de este proveedor, y se llegó a un acuerdo para adquirir las primeras unidades al precio estipulado para el Gobierno Vasco. De igual manera se actuó al adquirir la impresora láser.

Agencia mayorista de viajes y fotocopiadora.

El Informe del Tribunal cita estos dos conceptos entre los bienes y servicios cuya adjudicación no fue precedida de una solicitud de ofertas. Esto no fue exactamente así. En efecto, que no quedara constancia formal, como en el caso de las adquisiciones citadas anteriormente, del acuerdo adoptado al efecto, no significa que a la hora de adjudicarlos no se barajaran varias ofertas.

En el caso de la Agencia de viajes, de hecho, en el periodo inicial se diversificaron los servicios a través de dos agencias, hasta que por estructura de medios materiales y personales, representatividad en el mercado, volumen de facturación, precio, etc., se optó por gestionar los viajes con exclusividad por medio de una de ellas. A este respecto, queremos hacer constar también que el volumen reflejado en el Informe, 47 miles de euros comprende el costo de los viajes en sí mismos, billetes de avión, tren, etc., no los gastos de gestión de la Agencia.

Respecto de la fotocopiadora adquirida por importe de 18 miles de euros, la razón que determinó decisivamente la opción por una marca y proveedor concretos, tuvo que ver con la ubicación provisional de Musikene en las dependencias del Palacio de Miramar. Así los dos primeros meses de funcionamiento, y ante la demora en las obras de acondicionamiento de las instalaciones del Centro Superior de Música, nos vimos obligados a ocupar dependencias del Consorcio de Miramar y a compartir algunas infraestructuras. Tal es el caso de las fotocopiadoras, lo que hizo que a la hora de adquirir la unidad referida, primara su compatibilidad, mediante un sistema de tarjetas electrónicas, con las que ya disponía el Consorcio. Al mismo tiempo resultaba aconsejable que el servicio técnico encargado del mantenimiento de unas y otras fuera el mismo.

2.5 NORMATIVA ESPECÍFICA APLICABLE A LAS FUNDACIONES (OPINIÓN II.1.6 DEL INFORME DEL TVCP)

El art. 55 del Reglamento de Fundaciones establece que los gastos de administración no podrán exceder del 20% de los ingresos anuales de la Fundación. Estos gastos, ascendieron en el año 2001 a 83.000 €. Por otro lado al excluir del concepto de “ingresos” la dotación



fundacional y considerar como tales, exclusivamente, los procedentes del pago de matrículas y de intereses bancarios, que ascendieron a 47.000, el Tribunal entiende que se ha incumplido el referido art. 55.

A nuestro juicio, y sin ahondar en qué ha de entenderse por gastos de administración en sentido estricto, resulta paradójico que el propio Tribunal de Cuentas repare en este aspecto técnico-presupuestario, cuando en el anexo A.4 de este informe provisional deja constancia de que *“La dotación Fundacional de Musikene ascendió a 1.797 miles de euros”* y que *“tal y como regula la Ley de Fundaciones es suficiente para el desarrollo del primer programa de actuación, siendo el total de gastos por todos los conceptos presupuestados en la Constitución de la Fundación para el ejercicio 2001 de 1.797 miles de euros”*.

Es decir, según el informe de viabilidad que se incorporó a la escritura de constitución de la Fundación y el presupuesto de la misma que se aprobó para el año 2001, los 1.797 miles de euros de dotación fundacional eran suficientes para atender los 1.797 miles de euros de gastos que se preveía que iba a suponer su puesta en marcha ese año, pero sin embargo a la hora de computar los ingresos de ese ejercicio sólo se toman en consideración los provenientes de las matrículas y los financieros. Esta interpretación tan rígida y formalista desde el punto de vista presupuestario, nos llevaría a la paradoja de entender que la Fundación no era económicamente viable, porque la compra de uno sólo de los pianos ya habría superado el 100 % de los “ingresos” previstos para ese ejercicio.

Esta Fundación entiende que sin perjuicio de su configuración como dotación fundacional, los 1.797 miles de euros transferidos en el ejercicio 2001 tenían el carácter finalista de subvención, para hacer frente al total de gastos presupuestados, lo que a estos efectos supondría que los gastos de administración durante el ejercicio 2001 supusieron un 4,5% del total de ingresos anuales (83/1.844 miles de euros).

2.6 OTROS INCUMPLIMIENTOS (OPINIÓN II.1.7 DEL INFORME DEL TVCP)

El Informe del Tribunal hace mención a que el inicio de las clases de Musikene (noviembre de 2001) se produjo antes de contar con la autorización (noviembre de 2002) preceptiva exigida por el art. 23 de la LODE. Esta circunstancia hay que enmarcarlo nuevamente en el contexto en el que se produjo la puesta en marcha de Musikene. Así, si bien las obras de acondicionamiento del Palacio de Miramar deberían haberse culminado en el mes de octubre de 2001, la entrega formal de las mismas no se produjo hasta el mes de marzo de 2002, fecha a partir de la cual pudo desplazarse el técnico del Departamento de Educación encargado de verificar “in situ” su adecuación a las prescripciones dimanantes de la normativa vigente, y emitir el informe que finalmente fue favorable. En todo caso, la autorización efectuada por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco se refería, en lo que a su aplicación temporal se trata, al curso 2001-2002.



3. ALEGACIONES SOBRE LAS CUENTAS ANUALES (OPINIÓN II.2 DEL INFORME DEL TVCP)

3.1 NO CONSIDERACIÓN DEL VALOR VENAL DEL DERECHO DE USO DE LAS INSTALACIONES DE MUSIKENE (OPINIÓN II.2.2)

Hechas las alegaciones oportunas a la no práctica de retenciones sobre los gastos de viaje y alojamiento en el apartado correspondiente de este informe, nos limitaremos a efectuar alegaciones a esta objeción.

Tal como apunta el Tribunal, esta objeción de naturaleza técnico-contable no tiene incidencia ni en el resultado del ejercicio ni en los fondos propios de Musikene, razón por la cual, y atendiendo al plazo de tiempo corto para el que se convenió con el Consorcio de Miramar su utilización, cuatro años, se desestimó su cuantificación, en la medida en que el costo que hubiera generado la realización de los trabajos de valoración resultaba desproporcionado.

4.III CONSIDERACIONES SOBRE EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN. (OPINIÓN III DEL INFORME DEL TVCP)

La Fundación no tiene nada que objetar a las reflexiones que el Tribunal realiza en cada uno de los apartados de este capítulo, entendiéndolas como propuestas de mejora del funcionamiento de Musikene. Tanto es así que las relativas a la adquisición de bienes y servicios se vienen aplicando “motu proprio” desde este ejercicio 2003. En efecto, tras la previa publicación en el Boletín Oficial del País Vasco del pertinente anuncio, (BOPV N°103, 28 de Mayo de Mayo de 2003, pág 9755.), todas las adjudicaciones de bienes y servicios de Musikene cuyo importe exceda de 12.000 € se ofertan en su página web, www.musikene.net.

Respecto a la disposición de fondos de manera solidaria por al menos dos firmas, se someterá a conocimiento del Patronato en la próxima reunión que celebre este órgano rector, si bien ha quedado claro que el Coordinador General viene actuando en esta materia en virtud del poder general otorgado ante Notario por el propio Patronato.

En lo referido a la incorporación al Inventario de bienes de la Fundación del fondo documental y del sistema de seguridad de la biblioteca, la única razón por la que no se efectuó en el ejercicio fiscalizado es que el primero estaba en fase de catalogación por los técnicos de biblioteca, y el segundo se encontraba en aquél entonces en fase de instalación. Pero como resalta el propio Tribunal, ambos bienes estaban reflejados en el inmovilizado del balance de situación a 31 de diciembre de 2001.



B) ALEGACIONES A LOS ANEXOS

Esta Fundación opina que de estimarse las alegaciones efectuadas a las conclusiones del Informe provisional del Tribunal de Cuentas, deberían tener un reflejo automático en los anexos del mismo de manera que no se estima procedente reproducirlas nuevamente, salvo la que se efectúa a continuación.

1. COMPARACIÓN DE SALARIOS DEL PERSONAL DOCENTE CON EL QUE PERCIBEN LOS CATEDRÁTICOS DE LA UPV. (ANEXO A.5 DEL INFORME DEL TRIBUNAL)

Sobre la comparación de los salarios del profesorado de Musikene en relación con los percibidos por los/las docentes de la UPV/EHU, queremos hacer constar lo siguiente. Sin perjuicio de que, en cifras absolutas, la comparación pueda responder a la realidad, es lo cierto que el mecanismo utilizado no arroja un resultado adecuado porque no se ampara en situaciones de igualdad. Si no estamos equivocados, los profesores de Facultad Universitaria tienen una docencia de ocho horas lectivas semanales, mientras que los de Musikene, como bien refiere el informe, tienen una docencia máxima de doce horas que es la dedicación que soporta las retribuciones establecidas. Quiere esto decir que un/a profesor/a de Musikene, que no imparte disciplinas nucleares de especialidad, por una docencia semanal de ocho horas percibiría un 67 % del salario de un/a profesor/a asociado/a de la UPV/EHU. En el supuesto de los/las profesores/as de especialidad, por una docencia semanal de ocho horas, percibirían el 76 % del salario de un/a catedrático/a de la UPV/EHU. Creemos que aplicando ese elemento moderador es como se alcanza la realidad objetiva de la comparación entre los salarios de los docentes de ambas instituciones.

Reflexión Final

Como reflexión final de este documento de alegaciones, entendemos importante trasladar a ese Tribunal la evolución de Musikene a lo largo de este corto espacio de tiempo, su proyección en el ámbito de la docencia de las enseñanzas de grado superior de música y su inserción en las estructuras internacionales.

Puede sonar prepotente, pero hemos de manifestar que Musikene, un centro con poco más de dos años de existencia, se ha convertido en una institución de referencia del Estado en lo que a la enseñanza de grado superior de música se refiere. El sistema ha permitido ofrecer a los destinatarios/as de nuestro trabajo un modelo de funcionamiento que ha posibilitado contar con recursos docentes y no docentes que le han hecho ser de atractivo suficiente como para que aquéllos/as que están interesados/as en recibir enseñanza de calidad homologable a la de otros centros europeos, hayan optado por nuestra docencia.



Herri -Kontuen
Euskal Epaitegia

Tribunal Vasco
de Cuentas Públicas

Para tener un conocimiento más concreto sobre este aspecto merece la pena detenerse en algunos datos estadísticos. En el primer curso impartido -2001-2002- se matricularon en Musikene 53 alumnos/as con las siguientes procedencias territoriales:

| | Alumnos/as |
|---|------------|
| Comunidad Autónoma del País Vasco | 37 |
| Araba | 5 |
| Bizkaia | 24 |
| Gipuzkoa | 8 |
| Comunidad Foral de Navarra | 8 |
| Comunidad de Aragón | 3 |
| Comunidad de Cantabria..... | 3 |
| Comunidad de Andalucía | 1 |
| Comunidad de la Rioja..... | 1 |
| TOTAL | 53 |
| CAPV, 37 alumnos/as (70 %) | |
| Resto del Estado (30 %) | |



En el curso 2003-2004, impartiendo enseñanzas de 1º, 2º y 3º, el número de matrículas es de 239, 1 que supone un incremento de un 350 % respecto de los/las alumnos/as que comenzaron sus estudios en el curso 2001-2002. El origen territorial de los/las alumnos que cursan estudios en Musikene en el presente curso 2003-2004 es el siguiente:

| | Alumnos/as |
|---|------------|
| Comunidad Autónoma del País Vasco | 135 |
| Araba | 23 |
| Bizkaia | 46 |
| Gipuzkoa | 66 |
| Comunidad de Aragón | 23 |
| Comunidad Foral de Navarra | 21 |
| Comunidad de Cantabria..... | 10 |
| Francia..... | 8 |
| Comunidad de Castilla y León | 7 |
| Comunidad de La Rioja | 6 |
| Comunidad de Cataluña | 5 |
| Comunidad Valenciana | 5 |
| Comunidad de Madrid..... | 4 |
| Comunidad de Andalucía | 3 |
| Comunidad de Galicia..... | 3 |
| Comunidad de Castilla la Mancha..... | 2 |
| Albania..... | 1 |
| Comunidad de Baleares..... | 1 |
| Comunidad de Canarias..... | 1 |
| Comunidad de Extremadura | 1 |
| Japón..... | 1 |
| Comunidad de Murcia | 1 |
| Rumania..... | 1 |
| TOTAL | 239 |
| CAPV; 135 | (56,50%) |
| Resto del Estado; 93 | (38,90%) |
| Otros Estados; 11 | (4,60%) |

La evolución es obvia y las razones de ese incremento de la matriculación y la ampliación del origen territorial de los/las alumnos/as no es otro que la calidad de la enseñanza que se oferta. Entendemos que la gestión llevada a cabo por sus responsables, fundamentalmente en lo que se refiere a las fórmulas utilizadas para la selección del personal docente y su régimen de prestación de servicios, es uno de los aspectos que han incidido de manera fundamental en la evolución observada. Pero esto quiere decir algo más. Musikene es un centro abierto al mundo y a las nuevas corrientes de la enseñanza de la música, como lo son y han sido, todos los centros europeos que tienen relevancia en este ámbito de las enseñanzas artísticas. Musikene puede entenderse, incluso, como un proyecto de carácter estratégico desde la perspectiva del desarrollo de un país que da acogida a alumnos/as procedentes de los entornos territoriales más dispares –tanto cercanos como lejanos- que



Herri -Kontuen
Euskal Epaitegia

Tribunal Vasco
de Cuentas Públicas

permite transmitir ideas y conceptos sobre su vocación de apertura a todo/a ciudadano/a, sea cual sea su origen y condición. Creemos que ese es uno de los valores incuestionables de la gestión llevada a cabo.

Otro de los aspectos más reseñables a tener en cuenta es la entrada de Musikene en las estructuras organizativas de carácter internacional a las que se permite su acceso en su condición de miembro de número de la AEC –Asociación Europea de Conservatorios-. Asimismo, el nivel de desarrollo alcanzado en tan poco tiempo, le ha permitido suscribir convenios para la aplicación de los programas “Sócrates / Erasmus” con los centros de enseñanza musical más relevantes de nuestro entorno europeo, colaboración que requiere una valoración positiva por parte de los “partenaires” de la enseñanza que se ofrece. De entre ellos podemos destacar los siguientes:

| Centro | Ciudad | País |
|--|------------|-----------|
| Estonian Academy of Music | Tallinn | ESTONIA |
| Conservatoire de Paris | Paris | FRANCIA |
| Hochschule für Musik Stuttgart | Stuttgart | ALEMANIA |
| Turku Polytechnic/ Arts Academy | Turku | FINLANDIA |
| Norges Musikhogskole | Oslo | NORUEGA |
| Sibelius Academy | Helsinki | FINLANDIA |
| Unity of performing Arts, Central Ostrobothnia Polytechnic | Kokkola | FINLANDIA |
| Malmö Academy of Music | Malmö | SUECIA |
| Joseph Haydn Conservatorium | Eisenstadt | AUSTRIA |



BOTO PARTIKULARRA, RAFAEL ITURRIAGA NIEVA ETA BEGOÑA LÓPEZ ERRASTI KONTSEILARI JAUN-ANDREEK "EUSKAL HERRIKO MUSIKA IKASTEGI GORENAREN FUNDAZIO PRIBATUA, 2001" FISKALIZAZIO TXOSTENARI JARRITAKOA.

LEHENENGO ZIOA: Euskal Herriko Musika Ikastegi Gorena sortzeko Eusko Jaurlaritzak hautatutako molde juridikoari dagokionez:

Fundazio zuzenbidearen arautegiak ez du pertsona fisiko eta juridiko-privatuen gaitasun juridikoa eta aritzeko arautzen, ez eta administrazio publikoek auto antolamendurako duten eskumena ere.

Honen aldean, fundazioak sortzeko eskubidea arautzen du, aurrez eskubide subjektibo honen jabe nor izan daitekeen mugatu gabe, salbu uzten dituelarik fundatzaile pribatuen gaitasun juridiko eta aritzekoaren arau arautzaileak (30/1994 Legearen 6. art. eta 12/1994 Legearen 4. art.).

Fundazioei buruzko legeek ez dute inola ere fundatzaileen gaitasuna modu oinarrizkoan arautzen. Bai 30/1994 Legearen 6. art. eta 12/1994 Legearen 4. art. ere proposamen juridiko osagabeak dira, balizko fundatzaileen gaitasun subjektiboa arautzen duten arauekin osatu beharko direnak.

1/1997 Legegintza Dekretuak, Euskal Herriko Ogasun Orokorren Printzipio Arautzaileen Legearen Testu Bateratua (EHOOPALTB) oniritzen duenak III. Tituluan Autonomia Erkidegoaren erakunde antolamendua arautzen du, *Autonomia Erkidegoari agindutako helburuak lortzeko*.

Administrazio Instrumentala osatzen duten entitateen tipologian, bi dira deszentralizazio erregimenean bere eskumeneko diren jarduerak egiteko aurreikusi diren pertsonifikazioak: Erakunde Autonomoak eta Zuzenbide Pribatuko Entitate Pribatuak. Honez gain, sozietate publikoak administrazio instrumentalean barne hartutako beste entitate motatzat hartzen da, azken hauentzat Erkidegoaren eskumeneko jarduerak garatzeko beharra eskatu gabe, kapital sozialean gehiengo partaidetza hutsak definitzen baititu.

30/1994 Legeak eta 12/1994 Legeak administrazio publikoei fundazioak sortzeko gaitasuna aitortzeak ez du esan nahi hauek Erakundeen Administrazioan sartzen direnik, ezta horrek bideratzen dituen helburuetarako balio dutenik ere, eta zehazki, bere eskumeneko jardueren deszentralizazio erregimenean aribidea.

Onorio hauez gain gogoan hartu behar da 12/1994 Legea oniritzeko eskumena ematen duen titulua Autonomia Estatutuaren 10.13 artikulua dela (Fundazio eta Elkarte irakaskuntzako, kultural, artistiko, onurazko, laguntzazko eta antzeko gaietan eskumen eskusiboa, harik eta egitekoak nagusiki Euskal Herrian gauzatzen dituzten bitartean), eta ez 10.2 artikulua (autogobernurako erakundeen antolamendu, araubide eta funtzionamenduan eskumen eskusiboa).

Izatez, EHAEaren 10.2 artikulua aribidean 1/1997 Legegintzazko Dekretua oniritzi da, Fundazioen Legea baino beranduagokoa dena eta ez ditu fundazioak Autonomia Erkidegoaren Erakundearen Administrazioaren atal modura barne hartzen.

Guzti honetatik eratortzen da Administrazio Orokor edo Erakundezkoak, pertsona juridiko-publikoak diren heinean, fundazioak sor ditzaketela, baina elkartearen eskumeneko den jarduera bat deszentralizazio erregimenean garatu nahi izanez gero, erabilitako pertsonifikazio moldea Euskal Herriko Ogasun Orokorren Antolamendu Printzipioen Testu Bateratuan (EHOOAPT) aurreikusitakoetara egokitu beharko da.

BIGARREN ZIOA: zentroa “zentro pribatu” modura sailkatzeari dagokionez:

Zentroa zentro pribatu modura aitortu du Hezkuntza Sailak 2002/11/29ko Agindu bitartez.

Hezkuntza Eskubidearen 8/1985 Lege Organikoak (LODE) ikastetxeen eta zentro publiko zein pribatuak balizko jabeen arauketa finkatzen du. 21.2 artikuluan, Eusko Jaurlaritzak irakaskuntzako zentro pribatuak sortzea eragozten du, izan ere, pertsona pribatuek soilik sor ditzakete zentro pribatuak. Administrazio Publikoak beti zentro publikoak sortzen ditu.

LODEren 21.2 artikulua dio: “ezin izango dira irakaskuntzako zentro pribatuen titular izan hezkuntza administrazioan zerbitzu ematen duten pertsona fisikoek, non errektoretza karguak betetzen dituzten pertsona juridikoek”. Fundazioaren kudeaketa organo gorena, Patronatua, honako hauek osatzen dute:

- Lehendakaria: Hezkuntza Sailburua
- Hezkuntza Sailari atxikitako 10 bokal.
- Hezkuntza eta Kultura Sailburuek izendatutako 6 bokal.

Fundazioa ez daiteke zentro pribatuaren titular izan, izan ere, 17 kideetatik 11k zerbitzua hezkuntza administrazioan ematen baitute.

Fundazioa eta Zentroa (era horretara, nortasun juridikorik ez duena) entitate bat bera dira. Musikako goi mailako irakaskuntzak emateko beharrezko kontratu guztiak Fundazioak izenpetu ditu. Eusko Jaurlaritzak emandako dirulaguntza eta ekarpen guztiak Fundazioari egindakoak dira.

Azaldutakoagatik guztiarengatik, gure iritziz, Eusko Jaurlaritzak asmoz zentro pribatu bat abian jartzeak LODEren 21.2 artikuluan finkatutakoa urratzen du.

HIRUGARREN ZIOA: Txostenaren legezkotasunari buruzko Iritziaren atalean, segidan zehaztutako ondorio hauek ere barne hartu behar lirateke:

A.- Fundazioaren Ekarpenera / 2001eko urtealdiaren Sarrerari dagokionez.

Gobernu Kontseiluaren Erabakiak agintzen du Eusko Jaurlaritzak egindako 299 milioi pezetako (179.709 euro) ekarpena fundazio kapitalerako erabiliko dela.

Hori horrela izan arren, bai Fundazioaren Patronatuak 2001/7/9an oniritzitako 2001erako aurrekontuak, bai auditoreek Euskal Herriko Fundazioei buruz 1994/12 Legearen 9. artikuluan agindutakoa betetzeko mamitutako proiektuaren

bideragarritasuna egiaztatzeko azterlanak ere, ekarpen hori 2001eko SARRERA modura barne hartzen dute aurrekontua orekatua egon dadin, Babesletzaren eta Euskal Herriko Fundazioen Erregistroaren antolamendu eta funtzionamendurako Arautegia oniritzen duen 404/1994 Dekretuak 53.2 artikuluan halaxe agintzen baitu.

Azkenik, ordea, fundazioaren sorrera eskriturak agintzen du Eusko Jaurlaritzaren ekarpena "hasierako ondare zuzkidura" izan dadila, Fundazioaren finantza egoeretan jasotzen den bezala, Fondo Propioak idazpuruan Fundazioaren Zuzkidura modura.

Eusko Jaurlaritzaren ekarpena, Gobernu Kontseiluaren Erabakiak eta Fundazioaren Estatutuek zehazten duten moduan, Hasierako Ondare Zuzkidura da. Honen aurrean, derrigorrez ondorioztatu behar dugu ez dela 2001eko urtealdiaren sarrera eta honenbestez, hasierako aurrekontua ez dago orekatua eta 404/1994 Dekretua urratu da.

Honez gainera, era honetara jokatzuz gero, ezinbestekoa da jada txostenean ageri den gastuen mugaketari buruzko ezbetetzea. Ez daiteke Fundazioaren Zuzkidura eta sarrera izan aldi berean (Legezketasunari buruzko Iritziaren II.6 atala).

Halaber, Euskal Herriko Fundazioen 12/1994 Legearen 22. artikulua ere urratzen da, 2001eko urtealdiaren gastuak finantzatzeko ondare zuzkidura erabili baita artikulua horrek dioena gorde gabe.

B.- Proiektuaren Jarduera eta Bideragarritasunaren Lehenengo Programari dagokionez.

Euskal Herriko Fundazioei buruzko 12/1994 Legearen 9. artikulua agintzen du hasierako ondare zuzkidurak behar hainbatekoa izan behar duela lehenengo jarduera programa garatzeko.

Gobernu Kontseiluaren erabakiak bosgarren atalean dio musika ikastegi gorenak musikako goi mailako titulua eskuratzera bideratutako ikasketak emango dituela.

Honekin batera, fundazioaren eskrituran jasotako Hezkuntza Sailaren aurrekontu eta Kudeaketa Zuzendaritzak mamitutako Fundazioaren Lehenengo Jarduera Programa honako hauez osatzen da:

- a) 2001eko urtearen funtzionamendu kostuen balioespen arrazoitua (administrazioko 6 hilabete eta irakaskuntzako, 4) eta aldi horretarako finantzaketa beharrak: 299 milioi pezeta:
- b) 2002-2004 aldiari dagozkion zuzkiduren balioespena, gogoan hartuta musikako goi mailako ikasketek dituzten lau ikasturteen ezarpen progresiboa (690 milioi pezeta 2002 urterako; 1.022, 2003rako; eta 1.357, 2004rako).
- c) Azken honetarako, dagokion aurrekontu izendapen egokia egingo da urtealdi bakoitzeko Aurrekontu Orokorren kargura.

Bistakoa da Gobernu Kontseiluaren erabakian erakutsitako EJRen borondatea Hasierako Programan islatzen dela eta lau ikasturteak progresiboki lau urtetan sortzea dela. Arazoa da, gauzak egin diren moduan Lehenengo Programa hori bidera ezina dela, ez delako lau urteetako finantzaketa bermatzen.

Gure iritzira, era horretan jokatu ez denez gero, 4/1994 Legearen 9. artikuluan ezarritakoa urratu da.

C.- Hautatutako molde juridikotik eratorritako beste arazo batzuk:

- a) Ezaugarri hauetako zentro batentzat fundazioaren molde juridikoa erabiltzeak 404/1994 Dekretuaren 55. artikulua sistematikoki ez betetzera behartzen du: “administrazio gastuek ezingo dute fundazioak kontzeptu guztiekin eskuratzen dituen sarreraren %20a gainditu”.

Arau hori betetzeko, sarreraren guztizkoak administrazio gastuen %500 egin beharko luke, eta Gobernuak inola ere emango ez duenez ustiapen defizita gainditzen duen dirulaguntzarik, aipatutako ezbetetzea modu iraunkorren gertatzen da.

- b) Orobat, Fundazioaren molde juridikoak 404/1994 Dekretuaren 53. artikulua sistematikoki urratzea dakar.

Fundazioaren Estatutuak oniritzi ziren une beretik jakina da honek ez dezakeela bete aipatutako Dekretuaren 55. artikulua agindutakoa (ikus aurreko atala) eta honenbestez, une horretatik beretik aurrekontuaren exekuzioa eta Fundazioaren funtzionamendua zuhurtziaz indargabe utzi behar ziratekeen, harik eta auzia bideratu arte, 53. artikulua agintzen duen moduan eta hori ez da horrela egin.

Hitz labur esateko, txosten honetan azaleratu diren lege hausteen kopurua eta larritasuna gogoan hartuta, Iritziaren atalak zera jaso behar zukeen:

- Eusko Jaurlaritzak modu orokorrean Euskal Herriko Musika Ikastegi Gorena sortzeko prozesuari ezargarria zaion indarreko legedia urratu du.
- EUSKAL HERRIKO MUSIKA IKASTEGI GORENERAKO fundazio pribatuak berak orokortasunez bere jarduera arautzen duen lege arautegia urratu du.



BOTO PARTIKULARRA, GONZALO VERA-FAJARDO BELINCHON KONTSEILARI JAUNAK "EUSKAL HERRIKO MUSIKA IKASTEGI GORENAREN FUNDAZIO PRIBATUA, 2001" FISKALIZAZIO TXOSTENARI JARRITAKOA.

Boto partikular honen bitartez nire nahia da txosten honen alkantze eta hainbat ondorioekiko desadostasuna azaltzea, ondoko arrazonamenduen arabera:

LEHENENGO: EAEn Administrazioak Musikako Goi Mailako Ikasketak emateko helburuarekin fundazio pribatu bat sortzea, bere eskumen propioa izanik (EAPVren 16. artikulua), aurrez aurre egiten du talka erakunde antolamenduari buruzko arautegiarekin, pertsonifikazio moldeak zehazten dituen eta zeinaren bidez EAEn ,deszentralizazio erregimenean, gara ditzakeen horrenak diren eskumenak (Euskal Herriko Ogasun Orokorraren Antolamendu Printzipioen Legearen Testu Bateratua). Honek ez ditu fundazioak barne hartzen Erakundearen administrazioa osatzen duten entitateen artean.

Ene iritzia da, Euskal Autonomia Erkidegoaren Administrazio Orokorra ez zukeela Fundazio hau sortu behar, horretarako gaitzen duen titulurik ez duelako. Euskal Herriko Fundazioei buruzko ekainaren 17ko 12/1994 Legeak, 4.1 artikuluan, pertsona juridiko publikoek fundazioak sortzeko duten gaitasuna aurreikustea ez da behar hainbateko arrazoi; izan ere, horretarako, ezinbestean, buru egiten duten lege edo erabakiek honen gainean erabakitzen dutena ere bete beharko baitute (4.4 art.).

Administrazio Publikoek fundazioak sortzeko aukera derrigorrez Administrazio Publikoen pertsonifikazio eta antolamenduaren arauketarekin adostu behar da.

BIGARREN: Molde juridiko-pribatu hau sortuta zerbitzu edo jardura publikoen aribidea gauzatu nahi dela uste dut, administrazio legediak agintzen dituen kontrol eta artekaritza lanak ekidinez. Hori guztia, kudeaketa publikoan ustezko eraginkortasun handiagoaren mesedetan.

Administrazioa eskumenak eraginkortasun eta zuhurtasunez garatzeko beharrezko dituen baliabideez hornitua dago, gizarte zibilak betiko eta bere-berea duen erakunde juridiko batez jabetzeko beharrik izan gabe.

HIRUGARREN: Aztergai izan behar lukeela uste dut arau batean babesa bilatuz (Fundazioen Legea), hori gaitzen duen arauak (Euskal Herriko Ogasun Orokorraren Antolamendu Printzipioen Legearen Testu Bateratua) aurreikusten ez duen emaitza lortzeko egiten den, nire ustez, ageriko lege iruzurra. Molde juridiko hau sortuz aurkitu nahi den administrazio espezializazioa eragin duten arrazoiak administrazioaren beraren barne komenigarritasunekoak dira (aurrekontuaren banaketa, esate baterako) eta ez, ezinbestean, administratutako zerbitzuen hobekuntza.



Herri-Kontuen
Euskal Epaitegia

Tribunal Vasco
de Cuentas Públicas

LAUGARREN: Beste hari bati lotuta, eta fiskalizaziogai izan den erakundeak alegazioetan aurkeztu dituen arrazonamenduak hona ekarriz, esan behar da Euskal Herriko Fundazioen 12/1994 Legeak bosgarren kapituluan eta fundazioek gauzatutako jardueren garapena arautzen duenean eta zehatzago, kontabilitate, aurrekontu, kontuen aitorten eta kontuen auditoretzari dagokionez agintzen du Herri-Kontuen Euskal Epaitegiari dagokion egiteko fiskalizatzailea Administrazio Publikoek edozein Fundaziori emandako laguntza eta dirulaguntzen erabilera zuzena eta norakoa kontrolatzean oinarritzen dela.

Honenbestez, ez nator bat fiskalizatutako erakundeak kontratazio gaietan (langilera, ondasun eta zerbitzuak...) burututako ekintzen legezkotasunari buruzko iritzia emateko aukerarekin, ez baita legerik urratu eta iritzia eman ahal izango da soil-soilik eskuratutako baliabideak ez badira guztien intereseko helburuetarako erabiltzen, hauxe baitu funts nagusi. Ez dugu ahantzi behar pertsona juridiko publiko batek sortutako fundazioak, ondorio orotarako, zuzenbide pribatuko pertsona juridikotzat hartuko dela, lege honen arauetara guztiz meneratua.

BOSGARREN: Amaitzeko, uste dut Epaitegi honek egindako lanaren zabala gehiago zuzendu behar zatekeela figura juridiko hauek Administrazio Publikoen eskumeneko zerbitzuak kudeatzeko baliabide modura eratzearen legezkotasuna eta egokitasuna zalantzan jartzera, bere jardueren legezkotasuna zalantzan jartzera baino. Ez dezagun ahantzi, epaitegi honi agindu zaizkion egitekoen artean dagoela Legegintzazko Atalei ekonomia-finantza alorrean aholku ematea.

Azkenik esan behar dut, auzi hauek guztiak beste Erkidego batzuetan eta Estatuko Administrazioaren esparruan, dagozkion lege ekimenak bideratuta konpondu direla, nork bere sektore publikoan eurek sortutako fundazioak txertatuaz eta honenbestez, horien arauetara meneratuta.



VOTO PARTICULAR QUE FORMULAN LOS CONSEJEROS D. RAFAEL ITURRIAGA NIEVA Y DÑA. BEGOÑA LÓPEZ ERRASTI AL INFORME DE FISCALIZACIÓN: FUNDACIÓN PRIVADA PARA EL CENTRO SUPERIOR DE MÚSICA DEL PAÍS VASCO 2001

PRIMER MOTIVO: Respecto a la forma jurídica elegida por el Gobierno Vasco para crear el Centro Superior de Música del País Vasco:

La normativa reguladora del derecho de fundación no regula la capacidad jurídica y de obrar de las personas físicas y jurídico-privadas ni tampoco la competencia autoorganizatoria de las administraciones públicas.

Al contrario, ordena el derecho a constituir fundaciones, sin restringir a priori quién pueda ser el titular de este derecho subjetivo, dejando a salvo tanto las normas reguladoras de la capacidad jurídica y de obrar de los fundadores privados, como las correspondientes a las personas jurídico-públicas (art. 6 de la Ley 30/1994, y art. 4 de la Ley 12/1994).

Las leyes sobre fundaciones, de ningún modo regulan de manera sustantiva la capacidad de los fundadores. Tanto el art. 6 de la Ley 30/1994 como el art. 4 de la Ley 12/1994 constituyen proposiciones jurídicas incompletas que han de completarse con las normas que regulan la capacidad subjetiva de los posibles fundadores.

El Decreto Legislativo 1/1997, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco (TRLPOHGPV) regula en su Título III la organización institucional de la Comunidad Autónoma, *para conseguir las finalidades encomendadas a la Comunidad Autónoma*.

En la tipología de entidades integrantes de la Administración Instrumental, son dos las personificaciones previstas para la realización en régimen de descentralización de actividades pertenecientes a la competencia de la misma: los Organismos Autónomos y los Entes Públicos de Derecho Privado. Además, se contempla a las sociedades públicas como el otro tipo de entidad integrada en la administración instrumental, sin exigir para estas últimas la necesidad de que desarrollen actividades pertenecientes a la competencia de la Comunidad, puesto que se definen por la mera participación mayoritaria en el capital social.

El hecho de que la Ley 30/1994 y la Ley 12/1994 reconozcan la capacidad de crear fundaciones a las administraciones públicas no significa que éstas se integren en la Administración Institucional ni que sirvan para los fines a los que la misma responde, particularmente el ejercicio en régimen de descentralización de actividades pertenecientes a la competencia de la misma.

Han de tenerse en cuenta además a estos efectos que el título competencial para la aprobación de la Ley 12/1994 es el art. 10.13 del Estatuto de Autonomía (*competencia exclusiva en materia de Fundaciones y Asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico, asistencial y similares, en tanto desarrollen principalmente sus funciones en el País Vasco*) y no el art. 10.2 (*competencia exclusiva en organización régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno*).



De hecho, en el ejercicio del art. 10.2 del EAPV se aprueba el Decreto Legislativo 1/1997, que es posterior a la Ley de Fundaciones y no reconoce como integrante de la Administración Institucional de la Comunidad Autónoma a las fundaciones.

De todo ello se deriva que la Administración General o Institucional, en la medida en que constituyen personas jurídico-públicas, pueden constituir fundaciones pero que en el caso en que se pretenda desarrollar una actividad en régimen de descentralización perteneciente a la competencia de la comunidad, el modelo de personificación utilizado deberá acomodarse a los previstos en el TRLPOHGPV.

Por todo lo expuesto, consideramos que el Gobierno Vasco, al utilizar la forma jurídica de fundación para crear el Centro Superior de Música del País Vasco, incumple la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

SEGUNDO MOTIVO: Respecto a la clasificación del centro como "centro privado":

El centro ha sido reconocido como centro privado por el Departamento de Educación mediante Orden de 29/11/2002.

La Ley Orgánica 8/1985 del Derecho a la Educación (LODE), establece la regulación de los centros docentes y los posibles titulares de los públicos y de los privados. En su artículo 21.2, impide que el GOVA cree centros privados de enseñanza puesto que solo las personas privadas pueden crear centros privados. La Administración Pública crea siempre centros públicos.

El artículo 21.2 de la LODE dice: "no podrán ser titulares de centros privados de enseñanza, las personas jurídicas en las que desempeñen cargos rectores personas físicas que presten servicios en la administración educativa". El máximo órgano de gestión de la Fundación, su Patronato, está formado por:

- Presidente: El Consejero de Educación
- 10 vocales adscritos al Departamento de Educación
- 6 vocales designados por los Consejeros de Educación y Cultura

La Fundación no puede ser titular del centro privado puesto que, al menos 11 de sus 17 miembros prestan servicios en la administración educativa.

La Fundación y el Centro (que carece, como tal, de personalidad jurídica) son la misma entidad. Todos los contratos necesarios para la impartición de las enseñanzas de grado superior de música, han sido suscritos por la Fundación. Todas las subvenciones y aportaciones del GOVA son a la Fundación.

Por lo expuesto, en nuestra opinión la puesta en marcha, por parte del GOVA, de un centro pretendidamente privado, incumple lo establecido en el artículo 21.2 de la LODE.

TERCER MOTIVO: El apartado de Opinión de legalidad del informe debería incluir, además, las siguientes conclusiones:

A.- En relación con la Aportación Fundacional / Ingreso del ejercicio 2001.

El Acuerdo del Consejo de Gobierno establece que la aportación del GOVA de 299 millones de pesetas (179.709 euros) se destinara a capital fundacional.

Pese a ello, tanto el Presupuesto para el 2001 aprobado por el Patronato de la Fundación el 9/7/2001 como el estudio acreditativo de la viabilidad del proyecto elaborado por los auditores para cumplir lo establecido en el artículo 9 de la ley 12/1994, de Fundaciones del País Vasco, incluyen dicha aportación como INGRESO del ejercicio 2001 para que el presupuesto esté equilibrado, dado que el Decreto 404/1994 por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Protectorado y del Registro de Fundaciones del País Vasco, en su artículo 53.2 así lo exige.

Finalmente, sin embargo, la escritura de constitución de la fundación establece que la aportación del GOVA sea "dotación patrimonial inicial", tal y como se recoge en los estados financieros de la Fundación en el epígrafe Fondos Propios como Dotación Fundacional.

La aportación del GOVA, como determina el Acuerdo de Consejo de Gobierno y los Estatutos de la Fundación, es, Dotación Patrimonial Inicial. Por lo que forzosamente hemos de colegir que no es ingreso del ejercicio 2001, con lo que el presupuesto inicial no está equilibrado y se incumple el Decreto 404/1994.

Además, al actuar de este modo, se hace inevitable el incumplimiento sobre limitación de gastos que ya figura en el informe. No puede ser Dotación fundacional e ingreso a la vez (apartado II.6 de la Opinión de legalidad).

Adicionalmente, también se incumple el artículo 22 de la ley 12/1994 de Fundaciones del País Vasco porque se ha dispuesto de la dotación patrimonial para financiar los gastos del ejercicio 2001 sin respetar lo establecido en dicho artículo.

B.- En relación al Primer Programa de Actuación y Viabilidad del Proyecto.

El artículo 9 de la ley 12/1994 de Fundaciones del País Vasco establece que la dotación patrimonial inicial debe ser suficiente para el desarrollo del primer programa de actuación.

El acuerdo del Consejo de Gobierno en su apartado quinto dice que el centro superior de música ha de impartir los estudios que conduzcan a la consecución del título de grado superior de música.

En consonancia, el Primer Programa de Actuación de la Fundación elaborado por la Dirección de Presupuestos y Gestión del Departamento de Educación incluido en la escritura fundacional, consta de:

- d) Estimación razonada de los costes de funcionamiento del año 2001 (6 meses de administración y 4 de docencia) y necesidades de financiación para ese periodo: 299 millones de pesetas.
- e) Estimación de las dotaciones correspondientes al periodo 2002-2004 teniendo en cuenta la progresiva implantación de los cuatro cursos de los que constan los

estudios de grado superior de música (690 millones de pesetas para el año 2002, 1.022 para el 2003 y 1.357 para el 2004).

- f) Para esto último se procederá a efectuar la correspondiente consignación presupuestaria conforme y adecuada con cargo a los Presupuestos Generales de cada ejercicio.

Es evidente que la voluntad GOVA manifestada en el acuerdo del Consejo de Gobierno se refleja en el Programa Inicial y consiste en crear los cuatro cursos progresivamente en cuatro años. El problema es que tal y como se han hecho las cosas ese Primer Programa resulta inviable porque no se garantiza la financiación de los cuatro años.

En nuestra opinión, al no haberse procedido de esa manera, se incumple lo establecido en el artículo 9 de la Ley 4/1994.

C.- Otros problemas derivados de la forma jurídica elegida:

- c) Utilizar la forma jurídica de fundación para un centro de estas características, obliga a incumplir sistemáticamente el art. 55 del Decreto 404/1994: "los gastos de administración no podrán exceder del 20% de los ingresos anuales que por todos los conceptos obtenga la fundación".

Para cumplir dicha norma, el total de ingresos debería alcanzar el 500% de los gastos de administración, lo cual, dado que el Gobierno en ningún caso va a conceder una subvención que supere el déficit de explotación provoca el mencionado incumplimiento de modo permanente.

- d) Asimismo, la forma jurídica de Fundación acarrea el incumplimiento sistemático del artículo 53 del Decreto 404/1994.

Desde el momento de la aprobación de los Estatutos de la Fundación se sabe que ésta no puede cumplir lo establecido en el artículo 55 del meritado Decreto (ver apartado anterior) por lo que, desde este mismo instante se debería haber procedido a la suspensión cautelar de la ejecución presupuestaria y del funcionamiento de la Fundación hasta tanto no se hubiera resuelto la incidencia, tal y como exige el artículo 53, algo que no se ha llevado a cabo.

En definitiva, a la vista del número y gravedad de los incumplimientos de legalidad detectados en el presente informe, el apartado de Opinión debería recoger:

- El GOVA ha incumplido de modo generalizado la vigente legislación aplicable al proceso de creación del Centro Superior de Música del País Vasco.
- La propia FUNDACIÓN PRIVADA PARA EL CENTRO SUPERIOR DE MÚSICA DEL PAÍS VASCO ha incumplido con carácter general la normativa legal que regula su actividad.



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL CONSEJERO GONZALO VERA-FAJARDO BELINCHON AL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA FUNDACIÓN PRIVADA PARA EL CENTRO SUPERIOR DE MÚSICA DEL PAÍS VASCO 2001.

A través del presente voto particular es mi deseo manifestar mi discrepancia en relación con el alcance y algunas conclusiones del presente informe de acuerdo con las siguientes argumentaciones:

PRIMERO: La creación, por parte de la Administración de la CAV, de una fundación privada con el objeto de impartir Estudios de Grado Superior de Música, que es una competencia propia de la misma (art. 16 de E.A.P.V.), choca frontalmente con la normativa de organización institucional por la cual se determinan las modalidades de personificación a través de las cuales la CAV puede desarrollar, en régimen de descentralización, las competencias propias de la misma (Texto Refundido Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco). Éste, no contempla a las fundaciones entre las entidades que integran la Administración Institucional.

Considero que la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi no debería haber constituido esta Fundación porque no tiene título habilitante para ello. El hecho de que la Ley 12/1994 de 17 de Junio, de Fundaciones del País Vasco, en su artículo 4º, 1 contemple la capacidad de las personas jurídico públicas para constituir fundaciones no es razón suficiente porque, necesariamente, para ello, también deberán cumplir lo que las leyes o disposiciones por las que se rijan establezcan para este supuesto (art. 4º, 4).

La posibilidad de crear fundaciones por parte de las Administraciones Públicas ha de armonizarse necesariamente con la regulación de la personificación y organización de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: Considero que, con la creación de esta figura jurídico privada se pretende el ejercicio de servicios o actividades públicas eludiendo los controles e intervenciones que impone la legislación administrativa. Todo ello, en aras a una pretendida mayor eficacia en la gestión pública.

La Administración está dotada de los medios e instrumentos necesarios para desarrollar con eficacia y eficiencia sus competencias sin necesidad de apropiarse de una institución jurídica típica y propia de la sociedad civil.

TERCERO: Considero que debería de ser objeto de análisis él, para mí, evidente fraude de ley que existe al buscar amparo en una norma (Ley de Fundaciones), para conseguir un resultado no previsto en su norma habilitante (Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco). Las razones que motivan la especialización administrativa que se busca mediante la creación de esta figura jurídica, son



de conveniencia interna de la propia administración (por ejemplo reparto de presupuesto) y no necesariamente una mejora del servicio a los administrados.

CUARTO: En otro orden de cosas y, haciendo eco de los argumentos presentados por el ente fiscalizado en sus alegaciones, la Ley 12/1994 de Fundaciones del País Vasco, en su capítulo quinto al regular el desarrollo de las actividades realizadas por las fundaciones y en concreto en relación con la contabilidad, el presupuesto, su rendición de cuentas y la auditoría de cuentas, establece que la función fiscalizadora que corresponde al Tribunal Vasco de Cuentas radica en el control respecto de la correcta utilización y destino de ayudas y subvenciones que eventualmente se hubieran concedido por las Administraciones Públicas a cualquier Fundación.

Por consiguiente, discrepo de la oportunidad de emitir opinión en cuanto a la legalidad de las actuaciones que realiza el ente fiscalizado en materia de contratación (personal, bienes y servicios..), en tanto que no hay una legalidad vulnerada y, únicamente, en el supuesto de que los recursos obtenidos no se destinen a los fines de interés general que constituyen su esencia, habría de opinar. No hay que olvidar la fundación creada por una persona jurídica pública tendrá la consideración, a todos los efectos, de persona jurídica de derecho privado plenamente sometida a los postulados de esta ley.

QUINTO: Por último considero que el alcance del trabajo realizado por este Tribunal debería de haberse dirigido mas a cuestionar la legalidad y oportunidad de la constitución de estas figuras jurídicas como instrumentos de gestión de servicios de competencia de las Administraciones Públicas que a cuestionar la legalidad de sus actuaciones. No olvidemos que dentro de las funciones encomendadas a este tribunal se encuentra aquella de asesorar a los Organos Legislativos en materia económico financiera.

Finalmente, señalar que estas cuestiones han sido solventadas en el ámbito de otras Comunidades y de la Administración el Estado mediante las oportunas iniciativas legales que llevan a incorporar dentro de sus respectivos sectores públicos, y por consiguiente sujetas a sus reglas, a las fundaciones por ellas constituidas.